



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por
delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Torres Quintanilla, Karla Giannina (orcid.org/0009-0005-9387-5977)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios por darme tantas bendiciones en la vida, otorgarme sabiduría para tomar decisiones correctas, permitirme continuar y no declinar en la culminación del presente trabajo de investigación; y, a mi madre Victoria, quien siempre ha confiado en mí y me ha apoyado en lograr esta meta.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis asesores metodológico y temático, por toda su paciencia y aportar con sus conocimientos en la elaboración de esta tesis, además agradecer a los magistrados y servidores judiciales que participaron en las entrevistas, al brindar su aporte jurídico, desde su amplia experiencia.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **QUISPE ICHPAS RUBEN**, docente de la **ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE**, asesor de Tesis titulada: "Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022", cuyo autor es **TORRES QUINTANILLA KARLA GIANNINA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 09-01- 2024 20:54:39

Código documento Trilce: TRI - 0722903



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TORRES QUINTANILLA KARLA GIANNINA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TORRES QUINTANILLA KARLA GIANNINA DNI: 76183732 ORCID: 0009-0005-9387-5977	Firmado electrónicamente por: KTORRESQU el 08-01- 2024 11:07:30

Código documento Trilce: INV - 1454358

Índice de Contenido

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de la autora	v
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	5
III. Metodología	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	21
IV. Resultados y discusión	22
V. Conclusiones	45
VI. Recomendaciones	47
Referencias	48
Anexos	57

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Participantes	17
Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
Tabla 3. Matriz metodológica	68
Tabla 4. Matriz de categorización	69
Tabla 5. Matriz de instrumentos	70
Tabla 6. Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de jueces	92
Tabla 7. Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de fiscales	115
Tabla 8. Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de secretarios	124
Tabla 9. Matriz de triangulación de todos los participantes	133

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general	33
Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes del primer objetivo específico	34
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes del segundo objetivo específico	35
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del tercer objetivo específico	36
Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes (teorización)	41

RESUMEN

El objetivo general fue analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales de Lima Norte, durante el año 2022. La metodología en este estudio estuvo orientada al enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico. Se utilizó la técnica de entrevista, y el instrumento fue la guía de entrevista semi estructurada, participaron seis jueces, dos fiscales y dos secretarios de juzgado del citado distrito judicial. Los resultados de la investigación demostraron que la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas no se cumple por parte de los jueces de Lima Norte, pues se basan en aspectos subjetivos y únicamente se realiza un aparente examen del caso, inobservando la indemnidad sexual de la víctima y el interés superior del niño. Se concluyó que la debida motivación es aquella garantía que permite que toda decisión sea justificada en base al aspecto fáctico, jurídico y probatorio, sobre todo en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos en menores.

Palabras clave: Indemnidad sexual; peligro de fuga; interés superior del niño y gravedad de la pena.

ABSTRACT

The general objective was to analyze the motivation for the suspension of the provisional execution of sentences for the crime of inappropriate touching of minors in the criminal courts of Lima Norte, during the year 2022. The methodology in this study was oriented to the qualitative approach, basic type and phenomenological design. The interview technique was used, and the instrument was the semi-structured interview guide, six judges, two prosecutors and two court secretaries from the aforementioned judicial district participated. The results of the investigation demonstrated that the motivation for the suspension of the provisional execution of the sentences is not fulfilled by the judges of Lima Norte, since they are based on subjective aspects and only an apparent examination of the case is carried out, without observing indemnity. sexual orientation of the victim and the best interests of the child. It was concluded that due motivation is that guarantee that allows any decision to be justified based on the factual, legal and evidentiary aspect, especially in the sentences that provide for the suspension of the provisional execution of sentences in the crime of inappropriate touching of minors.

Keywords: Sexual indemnity, risk of flight, best interests of the child and severity of the penalty.

I. INTRODUCCIÓN

En el fuero internacional, la Corte Penal Internacional de Derechos Humanos, sostuvo que se debe preferir la libertad personal de los procesados, quienes gozan de la garantía de presumir su inocencia, siempre que no se haya acreditado debidamente su responsabilidad penal, salvo que se aprecie algún comportamiento que evite la imposición de condena definitiva (Sentencia Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, 2005).

La Organización de las Naciones Unidas (2020) ha reportado que cada año en Europa se registran 55 millones de casos de niños que sufren violencia sexual, emocional, psicológica y física. En ese contexto, se tiene que 30% sufre abusos psicológicos, 23% maltrato físico y 10% violación sexual, encontrándose vulnerables para adquirir demencia, convertirse en adictos y obesos.

Respecto a la interrupción de la ejecución provisoria de pena efectiva, es aquella medida por la cual el juzgador opta por no efectivizar la condena de manera inmediata. Hernández (2022) consideró que la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida, en tanto permite que la condena no se efectivice a raíz de la Ley Orgánica 1/2015, cuyo objetivo ha sido obtener mayor celeridad en la tramitación de la ejecución de las penas y dotarla de mayor flexibilidad en la concesión.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional expresó que la motivación de las decisiones jurisdiccionales permite el desarrollo de la labor judicial en consonancia con la Constitución Política y el Código Procesal Penal, garantiza el derecho a la defensa a los ciudadanos que acuden al órgano jurisdiccional; y tratándose de una resolución que dispone que la libertad personal sea recortada; este principio será más exhaustivo (Sentencia Exp. 2926-2019-PHC/TC, 2021).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República se pronunció respecto de los criterios para definir la viabilidad de la ejecución de pena cuando sea suspendida provisoriamente, al señalar que debe tomarse en cuenta el riesgo de sustracción del procesado, la naturaleza y la intensidad

del hecho, además se debe realizar una adecuada ponderación del derecho de las personas que no sean encarceladas y las disposiciones judiciales puedan ser efectivizadas (Apelación N°21-2019 Lima).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021) dio cuenta que nuestro país durante los años 2017 a 2021, se han reportado 17,762 casos por tocamientos indebidos en niñas y adolescentes mujeres, 1885 fueron niños y adolescentes hombres, haciendo un total de 19,647. Asimismo, en el año 2017 el 82.7% no recibieron tratamiento psicológico y en el año 2021 se incrementó al 90.4%.

El distrito judicial de Lima Norte, una vez entrada la aplicación del Código Procesal Penal, aproximadamente en julio del 2018 hasta julio de 2022, se han realizado 11,618 audiencias y se emitieron 3,494 sentencias, pero se ha estimado necesario adoptar medidas correctivas y preventivas frente a los ilícitos penales, mediante el uso de las plataformas digitales y la creación de las Unidades de Flagrancia, a fin de emitir pronunciamientos oportunos (Poder Judicial del Perú, 2022).

Por otro lado, en los delitos de tocamientos indebidos se hace necesario que el juzgador valore el relato del menor agraviado, bajo los parámetros jurisprudenciales y analizando en forma conjunta los demás medios probatorios. Piérola (2017) se propuso identificar cuales con los factores que determinan que los jueces emitan sentencia condenatoria por la conducta de tocamientos indebidos en Lima Norte, obteniendo como resultado que el juzgador solo valora la declaración de la víctima para dictar sentencia efectiva, lo que vulnera la defensa y debido proceso del encausado.

En esa línea, se debe tener presente que es el Estado el encargado de tutelar a los menores vulnerados con el delito de tocamientos indebidos, pues se trasgrede su indemnidad sexual y bienestar en la sociedad. Cabrera (2021) refirió que el sustento de la política criminal de este tipo de delito en Lima-Norte radica en la respuesta que efectúa el derecho penal para proteger el desarrollo correcto del aspecto sexual de la parte afectada, e incluso las amenazas al fuero íntimo.

Por lo expuesto, el problema general en el presente estudio es el siguiente: ¿De qué manera se produce la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte durante el año 2022? Se tiene los siguientes problemas específicos: (a) ¿Cuál ha sido el criterio asumido por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas del delito de tocamientos indebidos en menores durante el año 2022?, (b) ¿Cuál es el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? y, (c) ¿Cómo influye el principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?

La presente tesis presentó una justificación teórica, pues permitió establecer que el tipo de motivación requerida para justificar las sentencias condenatorias con interrupción temporal de la ejecución provisoria de la pena por el delito de tocamientos indebidos, debe ser una motivación cualificada, en tanto afecta el derecho al libre tránsito del acusado.

La justificación práctica que tuvo este estudio se enmarcó en la relevancia de fundamentación de los mandatos jurisdiccionales, en el extremo de la ejecución suspendida de la provisionalidad de la pena, por delito de tocamientos indebidos, pues no se realiza el análisis debido del artículo 402 del Código Procesal Penal, al no verificarse las circunstancias especiales que impliquen la fuga del acusado y las consecuencias que significarían el incumplimiento de la decisión judicial.

El presente estudio tuvo justificación metodológica, en razón de haberse empleado la entrevista como mecanismo para obtener datos y se ha utilizado la aplicación de guía de entrevista semiestructurada a expertos en el tema a tratar, tales como jueces superiores, jueces especializados en la materia y fiscales. Además, la metodología de esta investigación resulta novedosa, en tanto se pretende comprobar a través del análisis la motivación que se produce por los jueces penales en el aspecto de la interrupción en la

ejecución provisional de las sentencias condenatorias por el ilícito de tocamientos indebidos, durante el año 2022.

El objetivo general de esta investigación es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022. Los objetivos específicos son: (a) Establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022, (b) Determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, y (c) Analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional, Veiga (2022) tuvo como objetivo analizar la constitucionalidad de la institución de la temporalidad de la ejecutabilidad de la condena en las resoluciones dictadas en el Tribunal de Justicia, desde la modificatoria del Código de Procedimiento penal por la Ley 13.964/19, sobre la pena a ejecutarse en ilícitos con pena superior a 15 años de prisión. La metodología que se utilizó fue deductiva, a través de investigaciones en doctrina, legislación otras fuentes bibliográficas. El resultado del estudio fue que la implementación de la ejecución provisional de la pena como instituto punitivista, incide directamente en el aumento de la población penitenciaria. El estudio concluyó que la provisionalidad de la pena a ejecutarse no cumple con los lineamientos de la Constitución de 1988. Además, datos del Departamento Penitenciario Nacional dieron cuenta el incremento de personas internas en cárcel; hecho que demuestra el carácter punitivo de la ejecución provisional.

Por otro lado, Lazzari (2023) buscó analizar la presunción de inocencia y discutir la temporalidad obligatoria de la pena a ejecutarse incluso en el primer nivel del procedimiento en el Tribunal del Jurado, demostrando inconstitucionalidad de este dispositivo legal. La metodología que se utilizó fue cualitativa, toda vez que este estudio fue elaborado teniendo en consideración la vivencia social, el estudio de legislación y jurisprudencias relevantes al tema. Los resultados obtenidos fueron que el derecho brasileño infringe la inocencia como presunción, en tanto el artículo 492, I “e” del Código Procesal Penal Brasileño fue incompatible con el prisma constitucional. La conclusión que se obtuvo fue que la provisionalidad de la condena a ejecutarse es inmediata para el procesado, pues ordena su inmediata aprehensión vulnera la presunción de inocencia de éste, al no garantizarse la libertad ambulatoria del encausado pese a haber recurrido dicha resolución judicial.

Faraldo (2021) pretendió explicar la relevancia de lo resuelto por el Tribunal de Justicia Europeo del 26 de marzo de 2020, en lo relacionado a la aceptación de los términos de la resolución judicial que detiene la

ejecutabilidad temporal de la pena efectiva, en tanto no fijan algún presupuesto para no incurrir en la comisión del ilícito durante el período suspendido, tanto más si se ha planteado la cancelación del monto de la multa o reparación civil. Los resultados obtenidos fueron que la aceptación de la interrupción de la pena a ejecutarse estuvo supeditada a no volver a incurrir en la misma conducta delictiva, la cual se adoptaría en la decisión jurisdiccional que disponga tales efectos, precisando su duración. La conclusión fue que la sentencia del Tribunal de Justicia permite que se cumpla la suspensión de la pena, permitiendo optimizar las probabilidades de readaptarse a la sociedad, incrementa la tutela en los agraviados y la ciudadanía, toda vez que el Estado se encuentra obligado a supervisar que se cumplan los mandatos judiciales, y en caso de no acatar lo dispuesto, fomenta la aplicación de medidas alternativas.

Aguirre (2021) obtuvo como objetivo describir las controversias que involucran la imposibilidad de ejecución de la pena antes de que se juzgue la decisión final, específicamente cuando el veredicto es del Consejo de Sentencia en el Tribunal del Jurado, esto es, las sentencias dictadas por el Pleno en habeas corpus y recurso extraordinario. La metodología de dicho estudio fue descriptiva y comparativa en las decisiones judiciales con la doctrina, en tanto resultaron más apropiados para el análisis del estudio propuesto. El resultado del trabajo demuestra la controversia doctrinal y la fluidez de los mandatos dictados por el Tribunal Supremo, y no existe, por el momento, ningún precedente seguro sobre la inconstitucionalidad de la ejecución provisional en el tribunal del Jurado. El resultado obtenido fue que los cambios planteados por la Ley 13.964/19 son compatibles con el texto constitucional, con la excepción de que la sentencia condenatoria deberá cumplirse independientemente de los recursos impugnatorios presentados, más aún si se trata de penas igual o mayor a quince años.

Rodríguez (2022) determinó que fue de posible aplicación que el encausado acceda a algún beneficio en el procedimiento abreviado, dada la repercusión de la pena interrumpida en el sistema procesal ecuatoriano, la metodología se basó en método inductivo – deductivo por tratarse de una

problemática entre la aplicabilidad del procedimiento abreviado y la interrupción de la condena a ejecutarse como un doble beneficio para las personas procesadas, también se utilizó encuestas y como instrumento fue la guía de encuestas. Los resultados de este estudio permitieron evidenciar que sí existe una grave vulneración de derechos y principios dentro del sistema procesal penal, porque el sistema penal cambió de manera drástica por una resolución de bajo orden jerárquico de la Corte Nacional. Las conclusiones fueron que no existió un doble beneficio hacia las personas que lo solicitan, por el simple hecho que no existe una legalidad en la ley y que ese vacío legal se tendría que derogar para que exista igualdad y esto ayude a que no existan tantas causas judiciales en abandono.

En resumen, los estudios internacionales previos al presente trabajo de investigación, señalaron que la figura de la interrupción en ejecución temporal de la condena debe aplicarse en forma general, a pesar que se haya impugnado la decisión de primera instancia, pero la duración de dicha medida debe obedecer a un plazo razonable, con la finalidad de no aumentar el número de presos en las cárceles públicas indefinidamente.

En relación a los estudios anteriores verificados en el ámbito nacional, Gardini (2022) tuvo como objetivo de estudio establecer cuál fue la forma de desarrollo de la fundamentación de la ejecución provisoria de las sentencias con pena efectiva que fueron suspendidas en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín durante el año 2021. La metodología que se utilizó fue cualitativa, básica y con diseño fenomenológico. Los resultados del estudio fueron que las condenas efectivas se emiten sin realizarse una correcta motivación en el extremo de ejecutar provisoriamente la misma. El estudio determinó que al ordenar que la condena se ejecute provisionalmente se debe realizar una motivación cualificada, atendiendo a la pena grave y el riesgo que el procesado se fugue.

Conza (2022) analizó los alcances de la ejecución provisional de las condenas efectivas dictadas en Ica, durante el año 2021 y determinar cuáles son los mecanismos para garantizar la vigencia de la inocencia como presunción. La metodología fue aplicada, diseño fenomenológico y bajo el

enfoque cualitativo. Asimismo, se obtuvo como resultado la importancia de la inocencia durante el trámite penal hasta la emisión de una sentencia firme. Por último, se arribó a la conclusión que cuando se dicta la ejecución provisional de las condenas en procesados libres y no se justifica tal decisión, se infringe la inocencia del procesado.

Teatino (2021) investigó sobre los criterios que determinan la ejecución provisional de la pena suspendida en La Libertad, 2021. La metodología de estudio fue aplicada, diseño fenomenológico y de tipo cualitativo. El resultado de dicha investigación fue la necesidad de aplicar como regla general la libertad del acusado, y manera excepcional ejecutar provisionalmente la condena impuesta hasta que el órgano superior resuelva su situación jurídica de forma definitiva. En ese sentido, se concluyó que debe valorarse las condiciones personales del procesado y que el delito no revista gravedad, para ordenar dejar sin efecto ejecución provisoria de condenas efectivas.

Castelo (2019) evaluó en qué medida se puede ejecutar excepcionalmente la sentencia condenatoria de carácter efectiva de forma provisional. En cuanto a la metodología, el estudio tuvo un enfoque cualitativo y de nivel exploratorio. Respecto al resultado, se advirtió la medida provisional de la ejecución de condenas efectivas, sí afectan el derecho a la presunción de inocencia del procesado. Además, concluyó que el juez debe fundamentar la ejecución provisional de las condenas, atendiendo a la naturaleza del ilícito penal y el riesgo de fuga del condenado, realizando la ponderación de ambas circunstancias en el caso concreto.

Namuche (2017) se propuso determinar la ausencia de justificación en los pronunciamientos condenatorios por el delito de violación sexual, conforme lineamientos legales y doctrinales en el distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2015. Respecto a la metodología de estudio, enfoque cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, se utilizó la guía de entrevista para evaluar los criterios de los abogados y fiscales del distrito judicial de Carabayllo. Además, se obtuvo como resultado que las decisiones judiciales no contenían una debida argumentación para condenar al procesado, a pesar de la naturaleza de la protección jurídica es la indemnidad sexual en

dichas conductas. Por ello, se concluyó que las resoluciones judiciales no presentan una motivación suficiente para sustentar los motivos de la condena impuesta por los ilícitos de violación sexual, generando nulidad en dichos fallos judiciales emitidas por el órgano superior.

En síntesis, del análisis de los trabajos anteriores a este estudio, se observó que ha existido falencias en la fundamentación de las decisiones que condenan por el delito de tocamientos indebidos, dado que los jueces dejan sin efecto la ejecución temporal de la pena, sin tomar en cuenta determinadas circunstancias especiales del procesado que producen la probable sustracción del proceso.

Sobre las bases teóricas, existen diversas posiciones en la teoría sobre la categoría de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas, la Real Academia Española (2023) definió la motivación de las resoluciones judiciales como aquella obligación de los operadores jurídicos de brindar los motivos que informen la posición adoptada en la resolución judicial, de manera que se encuentre habilitada para ser impugnada.

En cuanto a los fines de la pena, se consideró que tiene como finalidad readaptar, socializar y reinsertar al reo en la sociedad. Farfán (2021) precisó que la teoría que unifica la dialéctica ha sido asumida por los jueces peruanos, en razón de contener una elaboración teórica superlativa en relación a las demás teorías. Además, al encontrarse varios inconvenientes que presentan las teorías puras, éstas generan que el operador legal se encuentre facultado a generar perjuicio debido a la pena a través de la teoría ecléctica. Dentro del sistema de normas peruanas, existen distintos roles en la pena, ya sea como función preventiva general en cuanto a la amenaza del castigo, en la práctica toma los tres roles, y en cuanto a la pena a ejecutarse, adopta un rol especial.

Respecto a la finalidad de la pena, dicha institución jurídica fue creada para sancionar determinados actos reprochables en la comunidad social. Valderrama (2021) advirtió que la pena se encuentra fundamentada en la necesidad del Estado de contar con un mecanismo para reprimir

determinadas conductas contrarias a la convivencia social, a fin de mantener un escenario de paz en la ciudadanía.

Ahora bien, la motivación de resoluciones judiciales se concibe como aquel deber constitucional de todo operador jurídico para informar las consideraciones que orientan el sentido del fallo. Al respecto, Couture (2014) señaló que la motivación judicial es el aspecto más relevante de la decisión judicial, por la cual el magistrado da cuenta de los fundamentos que justifican su resolución, dentro del asunto que ha sido convocado a dirimir.

Asimismo, el derecho penal contiene presupuestos referidos a la regulación, control e imposición de sanciones de naturaleza punitiva. Roxin (2017) sostuvo que el derecho penal presenta factores de intervención, reprimiendo, fijando y efectivizando penas, las mismas que contribuyen en las diferentes etapas del proceso que la pena se aplica, en consonancia con las teorías que determinan la finalidad de la pena. Ahora bien, los métodos absolutos producen que las penas se fijen coercitivamente, las relativas intervienen en la general y especial prevención, además la teoría de la unión concibe la mezcla de ambas.

Por otro lado, el juzgador antes de imponer una pena de cualquier tipo debe analizar la proporcionalidad y razonabilidad de ésta al caso en concreto. Jescheck (1996) afirmó que la teoría de la retribución reposa en los siguientes requisitos: elevada moral en la colectividad respecto al procesado, se modula la intensidad de la culpabilidad, y el proceso se lleva de manera justa tanto para el investigado y la ciudadanía, por cuanto existe equilibrio entre la condena y la responsabilidad.

Además, la pena debe ser impuesta en razón al delito cometido y de acuerdo a las circunstancias especiales del proceso en sí, y analizando los criterios de agravación o atenuación de la conducta delictiva. Kant (1785) refiere que el autor será penalizado dado el incorrecto manejo de su libertad, si la comunidad no reprime al responsable, el hecho ilícito lo asume la sociedad. En ese sentido, la pena corresponde ser fijada a pesar de ser idónea para los fines de la colectividad, siendo así, se le debe sancionar al

sujeto que comete una acción ilícita, pese a que el Estado y la propia ciudadanía no lo permitan o ya no se encuentren presentes.

De otro lado, el operador jurídico al realizar el análisis de la pena a imponer, no solo debe verificar el impacto de su decisión por el caso en particular, sino a nivel social en especial por el delito de tocamientos indebidos, debido al bien protegido en este tipo de casos. Hegel (1821) sustentó su posición relacionada al principio dialéctico, donde se aprecia la voluntad del legislador en las normas jurídicas. De esta manera, si el autor despliega una conducta contraria a nuestro ordenamiento de forma voluntaria, infringe al mismo tiempo la voluntad del pueblo.

Así, la pena presenta una finalidad cautelar, pues evita que futuros actos reprochables se cometan en la sociedad, a través de determinados mecanismos que permite al ciudadano poder adoptar estos criterios. Para Beccaria (2020) las teorías relativas son aquellas que previenen las conductas contrarias al sistema penal, a través de determinados actos que favorecen a la colectividad, y no se castigan los delitos, pues la esencia de esta teoría radica en fundamentos morales de la pena para obtener determinados fines a favor de la comunidad.

Ahora bien, es menester precisar que la pena busca no solo direccionar las conductas personales del agente sino también brindar un ambiente de armonía en la sociedad. Jackobs (1991) refirió que la pena tiene como finalidad que la norma jurídica encamine el comportamiento de los sujetos en contacto con la ciudadanía, distinguiendo que en la prevención positiva, existe la paz, conocimiento y confianza, dividiendo la visión que integra y estabiliza la pena.

Respecto a la categoría del delito de tocamientos indebidos, el sujeto activo puede ser cualquier persona que realice la conducta punible, mientras que la parte agraviada se constituye como aquella persona que es afectada en su aspecto íntimo. Iglesias (2023) estima que este tipo de delitos es común, ya que no se exige cualidad especial al sujeto activo para responder como autor, el sujeto pasivo será el propietario del objeto afectado

jurídicamente, ya sea libertad sexual o indemnidad sexual.

Asimismo, en este tipo de delitos se busca comprobar que el autor tenga conciencia y voluntad para tomar conocimiento que la conducta desplegada vulnera el fuero sexual de la víctima. Valderrama (2021) estableció que únicamente es necesario acreditar que el responsable del hecho se encontraba en facultades de poder reconocer su acción delictiva en contra del agraviado, razón por la cual se dejó de lado utilizar el término contra el pudor.

Por otro lado, existen diversas modalidades que se encuentran comprendidas dentro del delito de tocamientos indebidos en menores, tomando como punto de referencia la acción generada por el sujeto activo y las circunstancias, así como el contexto del mismo. Donna (2008) determinó que se pueden realizar tres conductas que se consideran como tocamientos indebidos, el sujeto que infringe tocamientos corporales en la víctima, al someter a ésta a tocarse ella misma en sus partes íntimas y cuando el responsable doblega al agraviado para que otras personas lo toquen al perjudicado o cuando terceras personas se tocan entre ellos mismos sin su consentimiento.

En el delito de tocamientos indebidos en menores, se tiene que el sujeto activo procede en realizar actos de connotación corporal en contra de la víctima, afectando su indemnidad sexual. Para Peña (2007) la consumación de este ilícito penal se efectúa con la materialización del hecho típico a nivel corporal de la víctima. Asimismo, es de la posición que no se requiere que el autor desfogue su esfera sexual, pudiendo estar ausente dicha calidad.

Jurisprudencialmente, existe el siguiente tratamiento jurídico en relación a la categoría de motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas, el Tribunal Constitucional ha establecido que la correcta justificación de las decisiones jurisdiccionales, resulta un derecho de todo ciudadano respecto a la injusticia y permite que los mandatos jurídicos contengan motivos sustanciables que se encuentren definidos en el ordenamiento legal aplicable al caso concreto, y no se derive de simples

conjeturas del juez. (Sentencia Exp. 00728-2008-PHC/TC, 2008).

Bajo ese contexto, el citado Tribunal manifiesto que la provisionalidad de la ejecución en la condena, prevista en el artículo 402° del Código Adjetivo, define dos dimensiones, la condena a ejecutar, a pesar de la interposición de algún medio impugnatorio y la suspensión de dicha medida, fijando medidas restrictivas, siempre que el juzgador efectúe una justificación de mayor nivel, dada la intensidad del delito y la amenaza de sustracción del procesado (Sentencia Exp 02271-2018-PHC/TC,2018).

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución Política sostuvo que en aquellos supuestos donde se haya resuelto la provisionalidad de la ejecución en la pena contemplada en la norma adjetiva antes señalada, podrá ser apelada dentro del procedimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 418 numeral 2 del Código acotado. Habiéndose dictado la resolución final del superior, procederá recurrir a la justicia constitucional, a través del habeas corpus. (Sentencia Exp. 01207-2020-PHC/TC, 2021).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República ha estimado que las propias normas procesales penales permiten que el juzgado ordene la ejecución provisoria de las decisiones judiciales condenatorias respecto a la pena impuesta, pese a que haya sido recurrida. Sin embargo, en el caso que el sentenciado se encuentre libre y se le revoque dicha condición, la norma manifiesta que es procedente la interrupción de la ejecución temporal de la condena, teniendo en cuenta el tipo de delito y el posible riesgo de ausentarse por parte del procesado (Apelación N°16-2019/Piura,2021).

En cuanto a la categoría del delito de tocamientos indebidos, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que este ilícito penal se configura con la falta de manifestación de manera voluntaria respecto a la esfera sexual de la víctima menor de edad. En lo que respecta a la conducta del autor de este delito, presenta carácter de corte erótico y sexual, como aspecto objetivo se comprende a aquellos contactos corporales de toda clase, siempre y cuando involucren a las zonas íntimas o aledañas del agraviado. La finalidad de hecho típico siempre será conseguir placer sexual

del sujeto activo y tener pleno conocimiento de la naturaleza sexual de tal conducta (Casación N°790-2018/San Martín).

La Corte antes mencionada ha determinado ciertos requisitos para analizar el valor en el relato de la víctima, a pesar que no existan testigos que abonen fuerza probatoria a su declaración, para lo cual, se ha considerado como requisitos para el estándar de certeza, la falta de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación (Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, 2005).

Asimismo, el citado Tribunal Supremo ha definido que en el caso del artículo 176.2 del Código Penal, no es necesario requerir de forma copulativa elementos comisorios adicionales, ya sea la agresión o inminente amenaza, ya que es una conducta injusta al vulnerar la indemnidad sexual del agraviado, pues se encuentra en una condición asimétrica. Aunado a ello, en el caso que la víctima se encuentre ante la incapacidad de resistir, esto es, cuando el sujeto pasivo se halle durmiendo y el agente tome ventaja de dicho estado, toda vez que el agraviado no logrará reaccionar de forma oportuna ante la agresión indebida realizada por su oponente en las zonas erógenas de ésta (Casación N°203-2022/La Libertad).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación utilizó el enfoque cualitativo, en tanto se sustenta en la recopilación y verificación de información, a fin descubrir la realidad mediante la comprensión e interpretación de las posiciones de participantes. Al respecto, Ñaupas (2019) sostuvo que el citado enfoque se basa en producir teorías, para definir la relación que existe entre hechos fenomenológicos, los cuales no requieren ser medidos por resultados numéricos, sino más bien busca dar a conocer las relaciones sociales y describir la realidad de los sujetos de estudio. Bajo ese contexto, se recabará datos para su correspondiente examen e interpretación, para tal efecto se empleará la entrevista para recopilar información.

La presente tesis fue de tipo básica, puesto que se encontró orientada a la evaluación de definiciones para las categorías de este estudio, con la finalidad de tomar conocimiento de la problemática. Álvarez (2020) señaló que este tipo de investigación se caracteriza por adoptar un conocimiento novedoso con el objetivo de evaluar los fenómenos sociales. En consecuencia, el tipo básico en un estudio se basa en el análisis de los conceptos determinados, para ser examinados posteriormente con los hechos que ocurren como consecuencia de ello.

Asimismo, se empleó el diseño fenomenológico, ya que lo esencial ha sido investigar, caracterizar y entender el relato de los entrevistados respecto al fenómeno, cuyas experiencias brindaron soporte en la comprobación de los objetivos en esta investigación. Soto (2013) consideró que en esta clase de diseño el investigador busca comprender y desarrollar el fenómeno a partir de lo expuesto por cada persona dada su posición por su vivencia y experiencia en la materia de estudio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de esta investigación fueron:

Categoría 1: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas

- Principio de debida motivación
- Gravedad de la pena
- Peligro de fuga

Categoría 2: Delito de tocamientos indebidos en menores

- Comportamiento típico
- Sujetos intervinientes
- Bien jurídico protegido

La matriz de categorización se encuentra contenida en el Anexo 2.

3.3. Escenario de estudio

La presente tesis se llevó a cabo en los juzgados penales sub especializados en delitos asociados a la violencia contra la mujer de la Corte Superior de Lima Norte, recinto que se encontró en buenas condiciones, pues presentó amplias salas de audiencia, despachos judiciales y oficinas administrativas para que el personal jurisdiccional, administrativo y los jueces puedan desarrollar de forma adecuada sus funciones. De igual manera, se contó con el área de administración, dependencia que brinda apoyo logístico a través de la gestión continua de recursos, por ello, se apreció un agradable clima laboral, lo que permitió optimizar la labor jurisdiccional.

Por otro lado, la Fiscalía Penal especializada en delitos de Violencia contra la Mujer de Lima Norte, presentó una infraestructura idónea, contando con salas para las entrevistas de menores en Cámara Gesell; sin embargo, no se contó con suficientes fiscales para el trámite de las investigaciones por los delitos de su competencia y atendiendo a los continuos turnos penales, impide la atención oportuna de carpetas fiscales bajo su cargo. Adicionalmente a ello, no se tuvo materiales de oficina y los equipos informáticos no se encontraban en buen estado, circunstancias que limitaban

la correcta realización de sus actividades como defensores de la legalidad.

3.4. Participantes

La naturaleza de la muestra fue no probabilística. Hernández (2021) definió que esta clase de muestra no es susceptible de determinar a través del azar, por ello, no es necesario utilizar datos estadísticos para obtener resultados del fenómeno. En el presente estudio la muestra estuvo compuesta por tres jueces superiores, tres jueces penales, dos secretarios judiciales y dos fiscales penales del citado distrito judicial, los cuales vienen laborando más de tres años en dicho cargo y cuentan con conocimiento especializado en la materia de estudio.

Tabla 1

Participantes

Sujetos	Descripción	Características
J1	Juez Superior	-Magistrados con amplia experiencia jurisdiccional en primera y segunda instancia. - Operadores jurídicos especialistas en el tema de estudio.
J2	Juez Superior	
J3	Juez Superior	
J4	Juez Penal	
J5	Juez Penal	
J6	Juez Penal	
F1	Fiscal provincial penal	-Abogados con amplia experiencia en el Ministerio Público.
F2	Fiscal provincial penal	- Especialistas en el tema de estudio.
S1	Secretario de Juzgado	-Profesionales con experiencia en la labor judicial.
S2	Secretario de Juzgado	-Cuentan con capacitaciones en la materia de estudio

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente estudio, se aplicó la entrevista como técnica, cuyo instrumento fue la guía de entrevista semiestructurada, la cual tuvo once preguntas abiertas para recopilar la información de los jueces, fiscales y secretarios de juzgado. Díaz et al. (2013) manifestaron que la entrevista se inicia como un diálogo y sirve como una herramienta técnica para poder recopilar información, a través de la elaboración de interrogantes, la canalización e interpretación de respuestas. En cuanto a la entrevista semiestructurada, permitió que las preguntas puedan ser adaptadas a los entrevistados, a fin de restar formalismos, evitar términos oscuros y

flexibilizar la conversación.

Tabla 2

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Expertos	Especialidad	Instrumentos		
		Instrumento para jueces	Instrumento para fiscales	Instrumento para secretarios
Dr. Ruben Quispe Ichpas	Doctor en Ciencias de la Educación y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Mg. Mariela Quispe Taype	Maestra en Derecho Penal	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Mg. Brander Alberto Oliva Ramos	Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas	Aplicable	Aplicable	Aplicable

En atención a la tabla que antecede, los instrumentos para la recolección de datos fueron aplicables por su importancia, suficiencia y claridad.

3.6. Procedimientos

La presente investigación se llevó a cabo de la siguiente manera:

En primer orden, se formuló el problema de este estudio, teniendo en consideración la realidad social que abarca dicha problemática a nivel internacional, nacional y local, seguidamente se elaboró el problema y objetivo general y específicos, además se estableció la justificación teórica, práctica y metodológica de este trabajo.

Asimismo, se verificó los estudios anteriores al presente caso para definir el ámbito de los antecedentes de nuestra investigación, tanto a nivel internacional, nacional y local, lo que sirvió para elaborar las bases teóricas de esta tesis. Posteriormente, se confeccionó la matriz de categorización a partir de las categorías y sub categorías de esta investigación, con la finalidad de establecer la técnica e instrumentos que se emplearon en este estudio para recolectar información.

Posteriormente, se validó dichas herramientas para su correspondiente ejecución en este trabajo, una vez culminadas las guías de entrevista para los jueces, fiscales y secretarios de juzgado, se examinó la información recopilada para luego debatir los resultados que se desprendieron conjuntamente con los trabajos previos a este estudio. Finalmente, se elaboró las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación se dio cumplimiento a los siguientes requisitos para el rigor científico:

- a) **Credibilidad:** Habilita el incremento de la posibilidad que los resultados puedan ser ciertos, mediante la observación constante y triangulando formas y fuentes, a través de conductas que propicien la acreditación exterior, empleando una correcta constatación directa de la prueba sobre lo obtenido por las partes informantes.
- b) **Confirmabilidad:** Se refiere a la manera en la que el investigador constatando el proceso seguido por un anterior investigador, puede arribar a similar resultado, siempre que analice las reales descripciones de los participantes de la comunidad.
- c) **Transferibilidad:** Permite remitir los resultados del estudio en diferentes realidades, con la finalidad de sumar lo obtenido en otras comunidades por la recopilación de información descriptiva de forma detallada.
- d) **Dependencia:** Se refiere a la verificación de información estable para posteriormente ser recolectada y examinada, utilizando herramientas que complementan las deficiencias de los resultados mientras dure el proceso investigador.

3.8. Método de análisis de datos

En el presente estudio se tuvo en cuenta los procedimientos para examinar la información cualitativa, tales como:

- a) Triangulación: Aquel método que valida los resultados recogidos verificando las posturas de los integrantes de la comunidad, de acuerdo a la técnica y contexto de la investigación (Cornejo, 2011).
- b) Categorización: Es aquella actividad que permite integrar los signos de una cierta categoría, la cual puede ser deductivo, inductivo, deductivo- inductivo y abductivo (Vives, 2022).
- c) Codificación: Técnica que permite al investigador integrar de forma constante y razonada la información en grupos que doten de caracterización a los procedimientos que son objeto de análisis (San Martín, 2014).

-Codificación abierta: Es el resultado del análisis a detalle de la información que se ha mapeado, a razón de las comparaciones que se realizan en los datos.

-Codificación axial: Procedimiento por el cual se determina el vínculo entre las dimensiones que resultaron de la primera codificación y las sub categorías, tomando como base las propiedades de cada una de ellas para relacionarlas.

-Codificación selectiva: Forma parte integrante de las dos primeras categorías de codificaciones, pero tiene la finalidad de poseer una dimensión única que ponga de manifiesto el hecho fenomenológico.

- d) Saturación teórica: Se concibe como aquel momento donde no confluye ningún elemento novedoso para analizar dentro de las dimensiones de una categoría; sin embargo, se tiene información suficiente y objetiva que sustente la investigación (Vives, 2022).
- e) Muestreo teórico: Este procedimiento se encarga de acumular la información recolectada, con el objeto de optimizar las dimensiones formuladas inicialmente, utilizando criterios determinados para la muestra (Vives, 2022).
- f) Descripción densa: Se realiza el análisis de las conductas del ser

humano y el significado de sus orígenes pueden medirse a través de su contexto (Geertz, 1983).

- g) Interpretación: Es el proceso por el cual se verifican los datos para arribar a resultados concluyentes empleando métodos de análisis de información (Ortega, 2023).

3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se cumplieron los parámetros establecidos en el Código de Ética en Investigación de esta casa de estudios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0470-2022/UCV en especial los siguientes principios éticos: transparencia, honestidad intelectual y respeto a la propiedad intelectual.

Asimismo, se tuvo en consideración el requerimiento de originalidad en este estudio, y se hizo mención a los autores de los datos que serán analizados en esta tesis, con el objeto dar mérito a sus posturas como parte de la literatura a nivel científica, por lo que, se respetará el derecho al autor.

Adicionalmente, se adoptaron los criterios contemplados en la Declaración de Helsinki de 1964 y lo señalado en el Código de Nuremberg de 1948, toda vez que se recibió el consentimiento de los diez participantes, quienes fueron informados del contenido de la entrevista, y brindaron su conformidad para emplear los resultados que se deriven de estos, para lo cual, se garantizó la discreción y la reserva en la identidad de los intervinientes, también se tomó en cuenta los lineamientos del curso sobre conducta responsable en investigación ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Finalmente, se aplicó la última versión de la American Psychological Association (APA) en lo que respecta a las referencias bibliográficas, a fin de dar a conocer las posiciones jurídicas que enriquecieron el presente estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procedimientos de recolección de datos

En relación a los actos previos al trabajo de campo, estuvieron orientados a recibir la aprobación del instrumento para recopilar datos en el trabajo de campo, contando con la intervención del asesor metodológico y magistrados con experiencia en el tema a tratar. Además, en esta etapa, se ha logrado analizar e internalizar los aspectos doctrinales, normativos y pronunciamientos judiciales vinculantes, para coadyuvar en la dinámica de la entrevista.

Una vez iniciado el trabajo de campo, se efectuaron las siguientes actividades: se procedió a seleccionar a los expertos que serían entrevistados, dentro de los cuales, se encuentran jueces, fiscales y abogados que desempeñan el cargo de secretarios judiciales, con quienes se realizó las coordinaciones necesarias para llevar a cabo las entrevistas, esto es, fecha, hora y lugar, así como la modalidad. Asimismo, se verificó y contrastó los aportes de dichos expertos con el marco teórico y material jurisprudencial sobre el tema de investigación.

Respecto a los actos realizados con posterioridad al trabajo de campo, estos fueron los siguientes: i) se clasificó los datos según el tipo de experto, ii) se ordenó la información según el tópico propuesto por cada uno de los entrevistados, iii) se canalizó todas las guías de entrevistas, analizando los datos de forma particular e integral y comparativa, iv) Por último, se proyectaron los resultados del estudio bajo las indicaciones del asesor correspondiente, con la finalidad de validar los mismos y realizar un análisis, tomando en consideración los objetivos de la investigación.

4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

4.2.1. Guía de entrevista aplicada a jueces

Para la presente investigación se empleó la técnica de la entrevista a expertos en la materia de estudio, con la finalidad de contar con información adecuada, reciente y especializada, para lo cual, se dio a conocer a los entrevistados los alcances del problema de investigación, los cuales brindaron información a partir de su experiencia y conocimiento del tema a tratar, quienes accedieron a participar en la entrevista de forma voluntaria y proactiva.

El objetivo general estuvo relacionado a analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito de Lima Norte, durante el año 2022, los jueces entrevistados señalaron que el principio de debida motivación se aplica para determinar la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, pues el juzgador debe dar a conocer las razones por las cuales dispone que la pena no se ejecute de inmediato, ante el incumplimiento de este mandato constitucional, la resolución es pasible de ser declarada nula y materia de responsabilidad funcional, además afecta la ejecución de la sentencia e incrementa la carga procesal. Asimismo, consideraron que la gravedad de la pena y el peligro de fuga son aquellos criterios que el magistrado debe considerar para imponer dicha medida, bajo determinadas reglas de conducta.

Sin embargo, el juez J4 sostuvo que en la práctica los jueces aplican de forma indiscriminada la figura de la suspensión de la ejecución provisional de la condena, limitándose a señalar que es suficiente que el procesado haya concurrido a juicio o que el superior jerárquico debe emitir pronunciamiento definitivo para efectivizar la condena impuesta en primera instancia, en virtud de la presunción de inocencia que le asiste al encausado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República ha

señalado los criterios que el juzgador debe tomar en cuenta para verificar la posibilidad que la condena sea suspendida provisoriamente, siempre que aprecie el riesgo de sustracción del sujeto, la modalidad y la magnitud del hecho, aunado a ello se debe garantizar la correcta ponderación de derechos involucrados, como lo es la libertad de tránsito y la ejecución de las resoluciones judiciales (Apelación N°21-2019 Lima). Frente a ello, se concuerda con el aporte de brindado por J4, pues no basta con indicar que la causa sea resuelta por el superior jerárquico para que la pena pueda efectivizarse posteriormente al fallo emitido en primera instancia, pues acarrearía dificultad en la aprehensión del procesado para el cumplimiento de la condena y pago de la reparación civil, siendo una obligación por parte del agente asistir a las diligencias que el órgano jurisdiccional convoque para esclarecer los hechos.

Respecto al primer objetivo específico, estuvo referido a establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022, los magistrados entrevistados sostuvieron que los operadores jurídicos imponen tal medida, atendiendo a las circunstancias personales del procesado, ya sea por su edad y estado de salud, también se analizan aspectos procesales, tales como la existencia o no del arraigo domiciliario, familiar y laboral del encausado, además la asistencia a las audiencias de juicio oral como conducta positiva del sujeto frente al decurso del proceso.

Bajo ese contexto, estimaron que el peligro de fuga es aquel componente que permite coadyuvar en el razonamiento del juzgador cuando emita la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, pues se analizará la posibilidad de sustracción del procesado, pero el juez J5 indicó que no solamente se debe valorar el criterio de la gravedad de la pena, sino un examen integral del caso en concreto, procurando una motivación reforzada. Gardini (2022) determinó que al disponer que la condena se

ejecute provisionalmente se debe realizar una motivación cualificada, atendiendo a la pena grave y el riesgo que el procesado se fugue. Se adopta lo señalado por el juez J5, dado que el operador jurídico no solo debe abordar el examen de la pena en cuanto a su gravedad, sino también debe evaluar las circunstancias particulares de cada caso en concreto, observando el peligro de fuga del procesado.

Ahora bien, el segundo objetivo específico estuvo orientado a determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los jueces entrevistados refirieron que la conducta realizada por el sujeto activo va a determinar que el juez suspenda la ejecución provisional de condena, ya que involucra verificar el dominio del hecho delictivo, el grado de confianza y poder que tiene sobre la víctima, asimismo establecieron que el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores es la indemnidad sexual, en tanto que el Estado está encargado de velar por el desarrollo normal del niño, niña y adolescente en la sociedad.

No obstante, el juez J2 determinó que las condiciones de la víctima y las circunstancias agravantes han de tomarse en consideración para dejar sin efecto la efectividad de la sentencia condenatoria en este tipo de delitos. Teatino (2021) concluyó que debe valorarse las condiciones personales del procesado y que el delito no revista gravedad, para ordenar dejar sin efecto ejecución provisoria de condenas efectivas. Se discrepa con lo indicado por el juez J2, toda vez que debe profundizarse el análisis sobre la posición de control del procesado en el evento delictivo y conducta posterior al evento, para determinar si la condena efectiva será suspendida provisoriamente.

Sobre el tercer objetivo específico, estuvo enfocado en analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los magistrados entrevistados consideraron que

tanto el peligro de fuga y la gravedad de la pena son dos criterios fundamentales para que el juzgador imponga la suspensión de la condena efectiva en el delito de tocamientos indebidos, toda vez que existe alta probabilidad que el procesado no se someta al proceso debido a la elevada pena a imponer, además se debe meritarse la conducta procesal del agente para definir su permanencia en el proceso, en ese sentido, el juez J3 concluyó que el principio de debida motivación garantiza que el operador jurídico justifique los motivos por los cuales ordena la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos, por disposición constitucional y en cumplimiento del derecho al debido proceso que le asiste a todo usuario judicial, de manera que pueda conocer las razones que determinan el extremo de dicha decisión judicial, caso contrario se incurriría en algún vicio de motivación que el Tribunal Constitucional ha tasado, y trae como consecuencia la nulidad de la resolución judicial. Castelo (2019) puntualizó que el juez se encuentra en la obligación de fundamentar los motivos por los cuales dispone la ejecución provisional de las condenas, a partir de la naturaleza del ilícito penal y el riesgo de fuga del condenado, realizando la ponderación de ambas circunstancias en el caso concreto. Se comparte la posición del juez J3, puesto que la debida motivación constituye aquel respaldo que tiene el justiciable ya que toda decisión judicial debe basarse en prueba, hechos y derecho, ante el incumplimiento de dicho estándar, la resolución judicial adolecería de un problema en la motivación.

4.2.2. Guía de entrevista aplicada a fiscales

El objetivo general estuvo relacionado a analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022, los fiscales participantes manifestaron que los jueces deben exponer las razones que justifiquen la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pero en el caso del delito de tocamientos indebidos en agravio de menores no se

aplicaría dicha medida, por cuanto existe gravedad de la pena y peligro de fuga del procesado. Asimismo, el fiscal F1 explicó que no toda decisión deba de ser declarada nula por dicho motivo, en virtud del principio de trascendencia, pues el superior jerárquico podría revocar dicho extremo, sin dejar de lado la naturaleza del delito, y concederse esta medida a partir de la concurrencia de dos presupuestos, la gravedad de la pena y el peligro de fuga del sujeto. Al respecto, el Tribunal Constitucional expresó que la motivación de las decisiones jurisdiccionales garantiza el derecho a la defensa a los ciudadanos que acuden al órgano jurisdiccional; y tratándose de una resolución que dispone que la libertad personal sea recortada; este principio será más exhaustivo (Sentencia Exp. 2926-2019-PHC/TC, 2021). Se discrepa de lo vertido por el fiscal F1, en el extremo que la consecuencia de la falta de motivación acarree la nulidad de la sentencia que dispone la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pues trasgrede derechos constitucionales y perjudica al agraviado, pues retarda la obtención de tutela jurisdiccional efectiva.

El primer objetivo específico estuvo vinculado a establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos en menores durante el año 2022, los fiscales participantes sostuvieron que para suspender la condena efectiva en el delito de tocamientos indebidos en menores se debe analizar la gravedad del hecho, naturaleza del delito, edad de la víctima y el vínculo que posee con el procesado, y si bien el fiscal F1 considera que no influye negativamente que el juez valore el peligro de fuga del agente, pero debe verificarse conjuntamente con la gravedad de la pena, sino se realiza esta ponderación, la motivación sería inexistente o deficiente. El Tribunal Constitucional ha referido que la provisionalidad de la ejecución en la condena, prevista en el artículo 402° del Código Adjetivo, define dos dimensiones, la condena a ejecutar, a pesar de la interposición de algún medio impugnatorio y la suspensión de dicha

medida, fijando medidas restrictivas, siempre que el juzgador efectuó una justificación de mayor nivel, dada la intensidad del delito y la amenaza de sustracción del procesado (Sentencia Exp 02271-2018-PHC/TC,2018). Se concuerda con lo señalado por el fiscal F1, ya que el juzgador debe realizar un análisis en conjunto de todos los presupuestos señalados en la norma adjetiva, mediante un razonamiento adecuado al caso concreto, en caso contrario, se incurriría en vicios de motivación sancionado con nulidad.

El segundo objetivo específico estuvo relacionado a determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los fiscales participantes estimaron que la conducta que realice el procesado a lo largo del proceso y el hecho concreto permiten inferir al juzgador sobre la viabilidad de la suspensión de la ejecución provisional en el delito de tocamientos indebidos, cuyo bien jurídico tutela la indemnidad sexual, de manera que se pueda proteger el ámbito físico y psíquico del menor hasta que cumpla la mayoría de edad y adquiera libertad en su esfera sexual. De igual manera, el fiscal F2 estableció que la colaboración del procesado en el esclarecimiento de la verdad y de acuerdo a la intensidad de la condena, son aspectos que todo juzgador debe internalizar para dictar dicha suspensión. La Corte Suprema de Justicia de la República ha estimado que en el caso que el sentenciado se encuentre libre y se le revoque dicha condición, la norma manifiesta que es procedente la interrupción de la ejecución temporal de la condena, teniendo en cuenta el tipo de delito y el posible riesgo de ausentarse por parte del procesado (Apelación N°16-2019/Piura,2021). Se concuerda con lo manifestado por el fiscal F2, puesto que a partir del comportamiento positivo que tenga el procesado de comparecer al proceso y coadyuvar para que se determine la responsabilidad o inocencia de éste, es una cuestión que aporta en la resolución judicial que dispone la suspensión de la efectividad de la condena provisoria.

Asimismo, el tercer objetivo específico estuvo orientado en analizar

la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los fiscales participantes indicaron que la gravedad de la pena, los antecedentes del procesado y el peligro de fuga influyen en la suspensión de la ejecución inmediata de la condena efectiva, pero no de forma positiva, el fiscal F1 definió que los jueces imponen reglas de conducta para justificar la idoneidad de dicha medida; sin embargo, no realizan una motivación adecuada para este tipo de casos por lo que en estas medidas, la motivación debe ser completa para explicar a las partes procesales el por qué la condena efectiva se suspenderá. La Real Academia Española (2023) definió la motivación de las resoluciones judiciales como aquella obligación de los operadores jurídicos de brindar los motivos que informen la posición adoptada en la resolución judicial, de manera que se encuentre habilitada para ser impugnada. Se concuerda con lo expuesto por el fiscal F1, en el sentido que los magistrados se limitan a fijar reglas de conducta con la finalidad de dar apariencia de motivación a la resolución judicial, pero no se enfoca en desarrollar los fundamentos que sustentan la medida de suspensión de la condena efectiva de forma temporal.

4.2.3. Guía de entrevista aplicada a secretarios judiciales

El objetivo general estuvo enfocado en analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito de Lima Norte, durante el año 2022, los secretarios judiciales participantes concluyeron que el principio de la debida motivación es aquella garantía que implica desarrollar el razonamiento del juez para dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, como respuesta al debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a las partes procesales, en caso no se cumpla con motivar debidamente la decisión judicial, corresponde que la sala superior declare la nulidad de dicha resolución por trasgresión a derechos constitucionales, y los límites para dictar esta medida, no solamente están

constituidos por la ley, sino también tomando en consideración la gravedad de la pena y el peligro de fuga del procesado como mecanismos para asegurar la presencia del procesado. Cabrera (2021) refirió que el sustento de la política criminal de este tipo de delito en el distrito judicial de Lima Norte radica en la respuesta que efectúa el derecho penal para proteger el desarrollo correcto del aspecto sexual de la parte afectada, e incluso las amenazas al fuero íntimo. Se concuerda con lo indicado por los servidores judiciales, por cuanto a través de la debida motivación de las decisiones judiciales se permite que las partes procesales puedan tomar conocimiento del sentido del fallo que resuelve suspender la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores.

El primer objetivo específico, estuvo relacionado a establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022, los secretarios judiciales participantes establecieron que los jueces dictan la suspensión de la ejecución de la condena efectiva cuando el procesado haya asistido a las citaciones realizadas en el proceso y teniendo consideración la edad del sujeto y la existencia de arraigo domiciliario, laboral y familiar. Asimismo, consideraron que el peligro de fuga es un componente muy importante para que el juzgador dicte dicha medida, pero bajo ciertas reglas de conducta para cautelar la protección a la víctima y someter al encausado al proceso y no obstaculice el mismo.

Adicionalmente, sostuvieron que no resulta suficiente que la pena sea grave para que el juez disponga la suspensión de la ejecución provisional de la condena por este delito, sino debe enfocarse en otros elementos que conducen a estimar que el procesado se encuentra vinculado al proceso, mediante la asistencia continua a las audiencias programadas y el análisis del caso en concreto, por ello esta medida debe ser concedida de forma excepcional mediando fundamentación especial. Donna (2008) determinó que se pueden realizar tres conductas que se

consideran como tocamientos indebidos, el sujeto que infringe tocamientos corporales en la víctima, al someter a ésta a tocarse ella misma en sus partes íntimas y cuando el responsable doblega al agraviado para que otras personas lo toquen al perjudicado o cuando terceras personas se tocan entre ellos mismos sin su consentimiento. Se discrepa con lo referido por los secretarios judiciales entrevistados, en el sentido que se debe valorar positivamente la asistencia del procesado a las diligencias judiciales, cuando es una obligación de toda persona acatar los mandatos jurisdiccionales, pero sí se concuerda que la medida de suspensión de la ejecución provisional de la condena debe contener una fundamentación reforzada, al diferir la efectividad de la condena impuesta.

El segundo objetivo específico, estuvo vinculado a determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los servidores judiciales participantes precisaron que el comportamiento del agente es relevante para que el juzgador disponga la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pues a partir de la conducta que despliegue el sujeto se define la eventual presencia o ausencia del procesado y circunstancias que permitan establecer la posibilidad de reincidencia del sujeto. Asimismo, refirieron que es la indemnidad sexual el bien jurídico que se protege en el delito de tocamientos indebidos en menores, para lo cual el Estado está en la obligación de cautelar su protección en todos los niveles de desarrollo del niño, niña o adolescente.

En esa línea, el operador jurídico analiza la actuación del sujeto activo y la parte agraviada para emitir una medida proporcional y aplicable al caso concreto. Iglesias (2023) estima que el delito de tocamientos indebidos en menores es común, ya que no se exige cualidad especial al sujeto activo para responder como autor, el sujeto pasivo será el propietario del objeto afectado jurídicamente, ya sea libertad sexual o indemnidad sexual. Se concuerda con los secretarios judiciales entrevistados, en el extremo que precisan que no solo se debe verificar la conducta del procesado, sino también la posición de la víctima en el

hecho, y las circunstancias del caso concreto, utilizando un razonamiento lógico y coherente para determinar la procedencia de la suspensión de la ejecución provisoria de la condena efectiva.

El tercer objetivo específico estuvo referido a analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los secretarios judiciales participantes afirmaron que el peligro de fuga y la gravedad de la pena tienen directa relación con la suspensión de la ejecución provisional de la condena, en tanto el juez debe verificar la trascendencia de estos dos componentes, pero son de la posición que deben existir otros elementos que se deben analizar, como la condición de la víctima y la situación personal del procesado, puesto que no solo debe apreciarse la sanción a imponer sino la adecuada reparación económica a la parte afectada como consecuencia del delito, por lo que, bastaría una fundamentación suficiente que exponga la fundamentación interna y externa de los motivos que sustenten la decisión judicial, si no se realiza esta operación jurídica, no se estaría protegiendo el interés superior del niño y se incurriría en arbitrariedad. Couture (2014) señaló que la motivación judicial es el aspecto más relevante de la decisión judicial, por la cual el magistrado da cuenta de los fundamentos que justifican su resolución, dentro del asunto que ha sido convocado a dirimir. Se concuerda con lo señalado por los secretarios judiciales entrevistados cuando sostiene que la debida motivación en lo que respecta a la suspensión de la ejecución provisoria de la condena efectiva debe ampararse en el análisis personal y procesal del procesado y parte agraviada, así como la ponderación de otras circunstancias, tales como: la gravedad de la pena y el riesgo de fuga.

4.3. Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Los jueces, fiscales y secretarios judiciales participantes sostuvieron que el principio de debida motivación debe aplicarse en toda

sentencia que disponga la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en el distrito judicial de Lima Norte, ya que implica que el juzgador exponga las razones por las cuales dispone que la condena efectiva no se ejecute de forma inmediata, a partir del análisis de la gravedad de la pena y el peligro de fuga, ante el incumplimiento de dicho mandato constitucional, la resolución judicial adolecería de nulidad por trasgresión al debido proceso y derecho a la defensa, lo que fomenta el incremento de la carga procesal y genera impunidad. Al respecto, el juez J4 consideró que en la práctica se aplica indiscriminadamente dicha figura, basándose en la concurrencia del proceso a las audiencias y en virtud a la presunción de inocencia que le asiste al sujeto. Sin embargo, el fiscal F1 indicó que tal medida no necesariamente debe ser declarada nula por el superior jerárquico, sino que puede ser revocada bajo el principio de trascendencia.

Figura 1

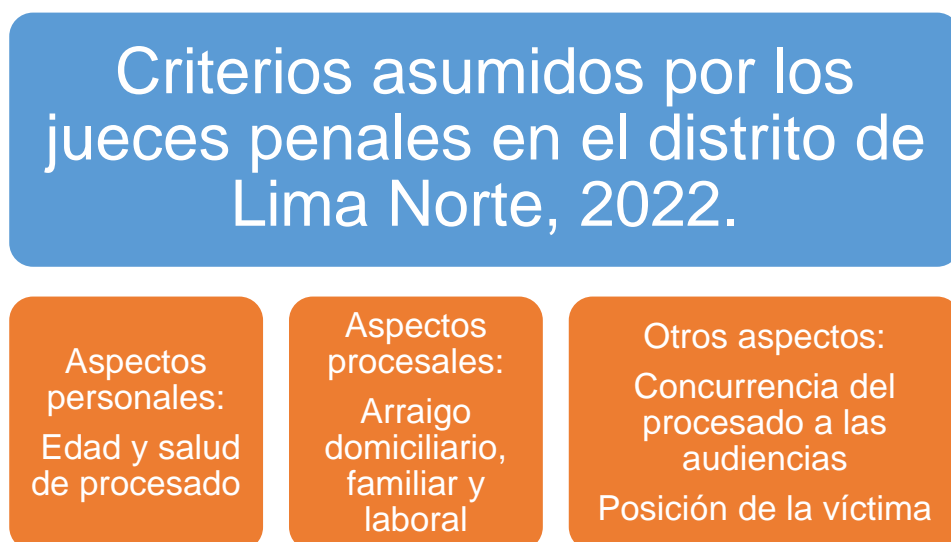
Categorías apriorísticas y emergentes sobre el objetivo general



Asimismo, los magistrados, fiscales y secretarios de juzgado participantes estimaron que los criterios que adoptan los juzgadores del distrito judicial de Lima Norte para dictar la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores durante el año 2022, fueron esencialmente las circunstancias personales, esto es, la edad y salud del procesado; situaciones procesales, tales como el arraigo domiciliario, familiar y laboral del sujeto, y la asistencia a las audiencias que programe el órgano jurisdiccional, incidencias que tienen directa relación con el riesgo de fuga del agente; además de verificar que la pena no sea grave y la posición de la víctima. Frente a ello, el juez J5 indicó que no solamente se debe valorar el criterio de la gravedad de la pena, sino un examen integral del caso en concreto, procurando una motivación reforzada. Por su parte, el fiscal F1 precisó que no influye negativamente que el juez valore el peligro de fuga del agente, pero debe verificarse conjuntamente con la gravedad de la pena, sino se realiza esta ponderación, la motivación sería inexistente o deficiente.

Figura 2

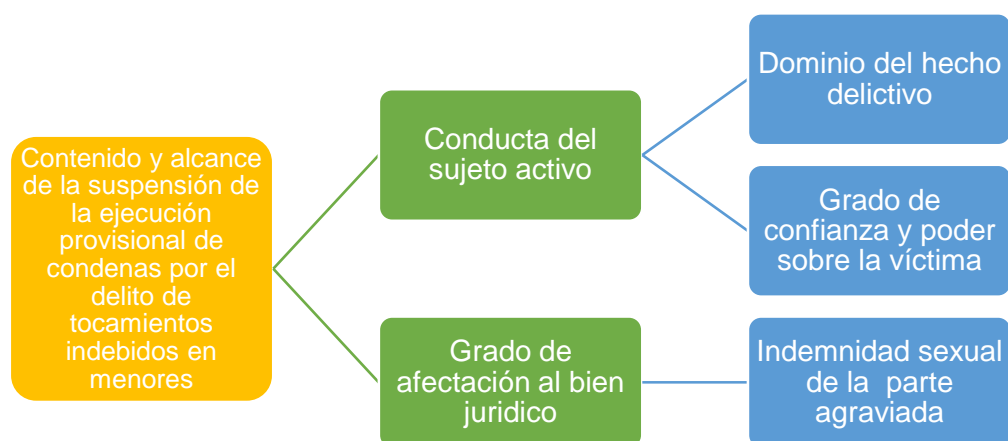
Categorías apriorísticas y emergentes sobre el primer objetivo específico



De igual manera, los jueces, fiscales y secretarios judiciales definieron que el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, está vinculado al análisis de la conducta realizada por el sujeto activo, esto es, el dominio del hecho delictivo, grado de confianza y poder sobre la víctima, así como el grado de afectación en la indemnidad sexual de la parte agraviada, pues a partir de la verificación de dichos aspectos, el juzgador podrá emitir una medida proporcional y aplicable al caso concreto. Ahora bien, el juez J2 determinó que las condiciones de la víctima y las circunstancias agravantes han de tomarse en consideración para dejar sin efecto la efectividad de la sentencia condenatoria en este tipo de delitos. En esa línea, el fiscal F2 estableció que la colaboración del procesado en el esclarecimiento de la verdad y la intensidad de la condena, son presupuestos que todo juzgador debe internalizar para dictar dicha suspensión.

Figura 3

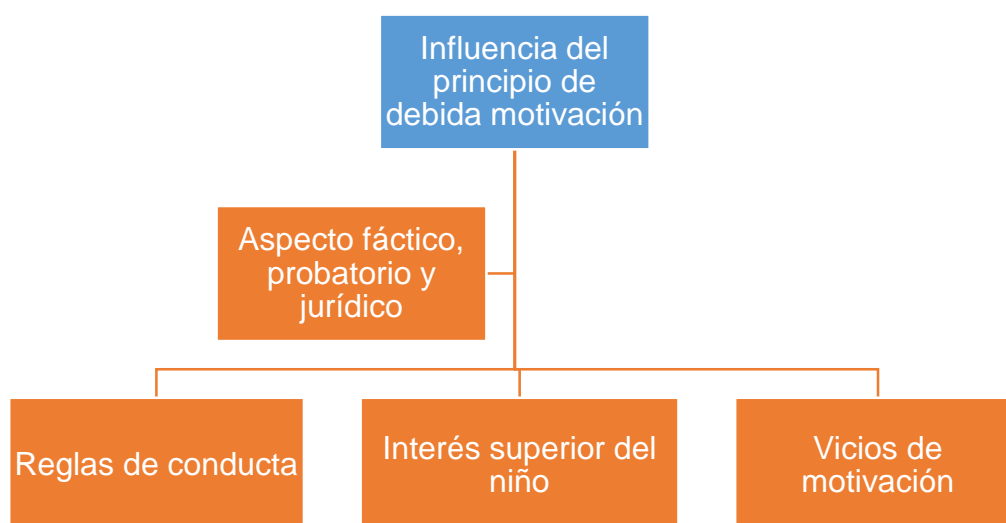
Categorías apriorísticas y emergentes del segundo objetivo específico



Por otro lado, los jueces, fiscales y secretarios de juzgado entrevistados refirieron que la debida motivación influye en la medida de suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, puesto que constituye aquel respaldo legal para que la resolución judicial se base en prueba, hechos y derecho por parte del juzgador, quien en todo momento debe cautelar el interés superior del niño, niña o adolescente agraviado con este tipo de ilícito penal. Al respecto, el juez J3 concluyó que el principio de debida motivación garantiza que el operador jurídico justifique los motivos por los cuales ordena la suspensión de la ejecución provisional de las condenas en el delito de tocamientos indebidos por mandato constitucional, caso contrario se incurriría en algún vicio de motivación desarrollado por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, el secretario judicial S2 determinó que los jueces imponen reglas de conducta para justificar la idoneidad de dicha medida, sin realizar una motivación adecuada para este tipo de casos, en ese sentido, consideró que en este tipo de medidas, la motivación debe ser completa para explicar a las partes procesales el por qué la condena efectiva se suspenderá.

Figura 4

Categorías apriorísticas y emergentes del tercer objetivo específico



4.4. Discusión de los resultados

En cuanto al objetivo general, los jueces, fiscales y secretarios judiciales participantes consideraron que los operadores jurídicos de Lima Norte no motivan el extremo de la sentencia que dispone la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, toda vez que no precisan las razones concretas por las cuales la efectividad de la condena no se ejecuta inmediatamente, realizando un análisis subjetivo de los criterios de la gravedad de la pena, peligro de fuga y condiciones personales del procesado para dar cumplimiento aparente de dicha figura, incurriendo en nulidad de tal decisión judicial, ante la evidente vulneración de derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Couture (2014) señaló que la motivación judicial es el aspecto más relevante de la decisión judicial, por la cual el magistrado da cuenta de los fundamentos que justifican su resolución, dentro del asunto que ha sido convocado a dirimir. Se concuerda con lo señalado por los informantes, dado que los juzgadores no cumplen con motivar la sentencia que ordena suspender la efectividad de la condena en este tipo de delitos, basándose en aspectos que no aportan en la definición de la procedencia de tal figura, ya que únicamente invocan aspectos superficiales, sin realizar un análisis integral del caso en concreto y las consecuencias que generaría dicha suspensión.

Sobre el primer objetivo específico, los magistrados, fiscales y secretarios de juzgado participantes concluyeron que los criterios que adoptaron los jueces de Lima Norte para dictar la suspensión de la ejecución temporal de la condena efectiva, por el delito de tocamientos indebidos en el año 2022, fueron básicamente la edad, estado de salud, arraigo domiciliario, familiar y laboral del sujeto, y la asistencia a las audiencias que programe el juzgado, además de verificar que la pena no sea grave, peligro de fuga y la posición de la parte agraviada. Castelo (2019) refirió que el magistrado debe fundamentar la interrupción de la ejecución efectiva de la condena, atendiendo a la naturaleza del ilícito penal y el riesgo de fuga del condenado, y realizar la ponderación de

ambos factores en el caso concreto. Se discrepa con lo expuesto por el autor antes señalado, pues el análisis del juzgador no solo debe agotarse en los factores que menciona la norma adjetiva para ordenar la suspensión de dicha medida, sino debe analizar las circunstancias de cada caso concreto y la condición de la víctima.

En relación al segundo objetivo específico, los jueces, fiscales y secretarios judiciales participantes precisaron que el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, se ha compuesto por la conducta del agente, es decir, el dominio del hecho delictivo, grado de confianza y poder sobre la víctima, también por el nivel de afectación en la indemnidad sexual de la parte perjudicada con el delito en mención, dado que, el juez podrá dictar dicha medida, siempre que sea proporcional y aplicable al caso en concreto, en base a la correspondencia de tales elementos. Donna (2008) afirmó que se pueden realizar tres conductas que se consideran como tocamientos indebidos, el sujeto que infringe tocamientos corporales en la víctima, al someter a ésta a tocarse ella misma en sus partes íntimas y cuando el responsable doblega al agraviado para que otras personas toquen al perjudicado sin su consentimiento. Se concuerda con lo esgrimido por los participantes, en tanto es necesario que el juez verifique los actos realizados por el procesado durante la ejecución de delito que puedan agravar o atenuar su conducta en el hecho delictivo, pero también se hace necesario que observe el grado de trasgresión al bien jurídico tutelado en este tipo de delitos, como lo es la indemnidad sexual del menor agraviado, aspectos que se encuentran contenidos en la medida de suspensión de la efectividad de la condena.

Sobre el tercer objetivo específico, los magistrados, fiscales y secretarios de juzgado participantes indicaron que el principio de la debida motivación influye en el juzgador para dictar la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, en razón que garantiza que la decisión judicial

contenga respaldo probatorio, fáctico y jurídico, para justificar que la ejecución de la condena efectiva sea suspendida temporalmente, además de imponer reglas de conducta que permita el sometimiento del procesado y se cautele el interés superior del niño, niña o adolescente. Conza (2022) determinó que al ordenar que cuando se dicta la ejecución provisional de las condenas en procesados libres y no se justifica tal decisión, se infringe la inocencia del encausado. Se discrepa con el autor antes citado, puesto que como regla general toda resolución judicial debe ejecutarse por mandato judicial, sobre todo si se trata de sentencias condenatorias con el carácter de efectiva por el delito en mención, pues existiría alto riesgo que el procesado se sustraiga de la justicia por la gravedad del hecho y la condena a imponer, lo cual no afecta la presunción de inocencia de éste, por el contrario, asegura la presencia del sujeto para el cumplimiento no solo de la condena, sino también de las demás mandatos judiciales emanados por la autoridad judicial.

4.5. Conclusiones aproximativas o teorización

Seguidamente, habiéndose recabado la información por parte de los participantes y los autores en este estudio, se cumplió con definir las categorías apriorísticas y emergentes, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Iglesias (2023) estima que el delito de tocamientos indebidos es de tipo común, ya que no se exige cualidad especial al sujeto activo para responder como autor, el sujeto pasivo será el propietario del objeto afectado jurídicamente, esto es, la indemnidad sexual. En ese sentido, los entrevistados en su mayoría coincidieron que la conducta del agente es considerada por el juzgador para ordenar la suspensión de la efectividad de la condena efectiva, y las circunstancias que incrementan o reducen la pena para tal fin, además han referido que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, cuya protección se encuentra a cargo del Estado para brindar los mecanismos legales necesarios para cautelar el normal desarrollo del niño, niña o adolescente en la sociedad.

Para Peña (2007) la consumación de este ilícito penal se efectúa con la materialización del hecho típico a nivel corporal de la víctima. Asimismo, es de la posición que no se requiere que el autor desfogue su esfera sexual, pudiendo estar ausente dicha calidad. Al respecto, la mayoría de los participantes confirmó que no solo se debe valorar que la pena sea grave y el riesgo de fuga del procesado, sino también la conducta que despliegue y la afectación a la víctima para que el operador de justicia analice la idoneidad de la suspensión de la efectividad de la condena por ese delito.

Donna (2008) determinó que se pueden realizar tres conductas que se consideran como tocamientos indebidos, el sujeto que infringe tocamientos corporales en la víctima, al someter a ésta a tocarse ella misma en sus partes íntimas y cuando el responsable doblega al agraviado para que otras personas lo toquen al perjudicado o cuando terceras personas se tocan entre ellos mismos sin su consentimiento. La mayoría de los informantes concuerdan con este aporte, puesto que en este ilícito penal se castiga aquellos tocamientos en zonas íntimas del niño, niña o adolescente, quien no puede brindar su consentimiento dada su minoría de edad.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la correcta justificación de las decisiones jurisdiccionales, resulta un derecho de todo ciudadano respecto a la injusticia y permite que los mandatos jurídicos contengan motivos sustanciales que se encuentren definidos en el ordenamiento legal aplicable al caso concreto, y no se derive de simples conjeturas del juez (Sentencia Expediente 00728-2008-PHC/TC, 2008). En esa línea, la mayoría de los entrevistados apoyaron lo señalado por el máximo intérprete de la Constitución, ya que el operador de justicia tiene la obligación de justificar sus fallos, evitando ampararse en aspectos subjetivos que constituye un vicio en la motivación que trae como consecuencia la nulidad de la resolución judicial por vulneración al principio de debida motivación.

El citado Tribunal manifestó que la provisionalidad de la ejecución en la condena, prevista en el artículo 402° del Código Adjetivo, define dos dimensiones, la condena a ejecutar, a pesar de la interposición de algún medio impugnatorio y la suspensión de dicha medida, fijando medidas restrictivas, siempre que el juzgador efectúe una justificación de mayor nivel, dada la intensidad del delito y la amenaza de sustracción del procesado (Sentencia Exp 02271-2018-PHC/TC,2018). Bajo ese contexto, la mayoría de los participantes coincidieron en señalar que la interrupción de la ejecución de la condena efectiva debe contener una motivación reforzada, toda vez que no solo basta la imposición de reglas de conducta para garantizar la presencia del procesado, sino que se debe explicar el razonamiento que lo orienta a tal decisión, a partir del examen de las categorías legales, máxime si se trata de un delito que afecta a menores de edad, cuyo estado de vulnerabilidad es inminente.

Figura 5

Categorías apriorísticas y emergentes (teorización)



Una vez definidas las categorías apriorísticas y emergentes, se apreció que la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, permite que la sentencia que dispone que la condena no sea efectivizada de forma inmediata cuente con el razonamiento adecuado, partiendo del análisis de los presupuestos legales contemplados en el Código Procesal Penal, pero también considerando otros elementos especiales que aportarán en la decisión del juzgador, pudiendo imponer reglas de conducta como medida que permita la presencia del agente en el proceso, en especial, aquellas que impiden el contacto del procesado con la víctima, de tal forma que no se vulnere la presunción de inocencia que ostenta el encausado y que el fallo judicial no sea objeto de nulidad. Aunado a ello, el operador de justicia debe comprender el grado de afectación en la indemnidad sexual de la víctima, el nivel de confianza y poder y dominio del hecho delictivo, cautelando el interés superior del niño, niña o adolescente.

4.6. Validez del estudio

En el presente estudio se cumplió con los criterios de rigor científico y se tomó en cuenta los requisitos para que esta investigación cumpla el estándar científico, esto es, credibilidad, correspondencia, transferibilidad, confirmabilidad y dependencia, en tanto permiten sustentar que los datos recopilados sean adecuados para los fines de la investigación y que los resultados puedan ser verificables y cotejados.

Bajo ese contexto, se cumplió con el criterio de credibilidad, toda vez que los resultados obtenidos en la investigación fueron como consecuencia del análisis e interpretación de datos, de manera que se consiguió la correlación de las categorías, teorías y conceptos relacionados al problema de investigación, pero sin perjudicar la posición adoptada por la investigadora. Asimismo, se utilizó el criterio de transferibilidad, dado que el producto que se consiguió en este estudio, podrá ser empleado en escenarios similares bajo dicha problemática, con

la finalidad que distintos participantes arriben a conclusiones semejantes. Además, se verificó el criterio de dependencia debido a que la información recogida ha sido comparada con otro soporte, existiendo correspondencia en los datos adquiridos. También, se aplicó el criterio de confirmabilidad, en tanto se puede apreciar la originalidad en la información recopilada, y sin algún tipo de alteración por la investigadora.

Por otro lado, las limitaciones en este estudio se han advertido en el curso de obtener las entrevistas requeridas para esta investigación, ya que existieron complicaciones en concretar las entrevistas con los jueces y fiscales, por las recargadas labores de la propia función y los turnos penales permanentes; sin embargo, se superó dicha dificultad, pues la investigadora se adaptó al tiempo disponible de dichos participantes y no se presentó mayor inconveniente respecto a la revelación de sus identidades, pero sí respecto a los aportes de los jueces toda vez que expresaron que los usuarios judiciales podrían cuestionar las posiciones vertidas en este trabajo de investigación, al considerarlas como un juzgamiento anticipado sobre el tema tratado; no obstante, se dio a conocer que el presente estudio tiene fines académicos y coadyuvará en el campo jurídico.

Ante tal circunstancia, se estimó que los actos tendientes a superar esta dificultad se encuentran orientados en la necesidad de promover cultura académica para que los abogados que se desempeñan en algún cargo público o en el ejercicio libre de la profesión, puedan estar predispuestos a conceder entrevistas, difundir la información y aplicar los resultados de la investigación científica, pues actualmente existen inconvenientes que definitivamente requieren ser solucionados, en caso contrario, se perjudicaría no solo a los investigadores en el desarrollo de su estudio, sino también a la comunidad jurídica pues retardaría la publicación de valiosos aportes jurídicos.

Por último, la relevancia de la información y los valores que aportaron en este estudio se fundamentan en la importancia de las categorías que

han surgido producto de la evaluación de todos los participantes, los cuales son operadores de justicia que deben analizar correctamente los elementos en cuestión, con la finalidad de no vulnerar derechos constitucionales, y cautelando los derechos de las partes procesales.

V. CONCLUSIONES

Primera.

La motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, se produce cuando el juzgador expone las razones por las cuales dispone que la condena efectiva no se ejecute de forma inmediata, a partir del análisis de la gravedad de la pena y el peligro de fuga, ante el incumplimiento de dicho mandato constitucional, la resolución judicial adolecería de nulidad. Asimismo, en la práctica se aplica indiscriminadamente dicha figura, toda vez que los magistrados de Lima Norte solo se han basado durante el año 2022, en la concurrencia del procesado a las audiencias y en virtud a la presunción de inocencia que le asiste al sujeto.

Segunda.

Los criterios que han adoptado los juzgadores de Lima Norte para dictar la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores durante el año 2022, fueron esencialmente las circunstancias personales, esto es, la edad y salud del procesado; situaciones procesales, tales como el arraigo domiciliario, familiar y laboral del sujeto, y la asistencia a las audiencias que programe el órgano jurisdiccional, incidencias que tienen directa relación con el riesgo de fuga del agente; además de verificar que la pena no sea grave y la posición de la víctima.

Tercera.

El contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, está vinculado al análisis de la conducta realizada por el sujeto activo, esto es, el dominio del hecho delictivo, grado de confianza y poder sobre la víctima, así como el grado de afectación en la indemnidad sexual de la parte agraviada, pues a partir de la verificación de dichos aspectos, el

juzgador podrá emitir una medida proporcional y aplicable al caso concreto.

Cuarta.

El principio de la debida motivación influye en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, puesto que constituye aquel respaldo legal para que la resolución judicial se base en prueba, hechos y derecho por parte del juzgador, quien debe desarrollar las razones que justifiquen la procedencia de dicha medida, además debe cautelar el interés superior del niño, niña y adolescente agraviado con este tipo de ilícito penal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.

Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que realice capacitaciones a los magistrados y servidores judiciales sobre el tema tratado, de manera que puedan internalizar las consecuencias negativas frente al uso indiscriminado de la figura de la suspensión de la ejecución provisional de condenas, en especial, cuando se trate de delitos contra la indemnidad sexual.

Segunda.

Se sugiere al Congreso de la República adicionar en el artículo 402° del Código Procesal Penal, un extremo que contemple los casos de delitos contra la indemnidad sexual, ya sea tocamientos indebidos y conexos, el juez deberá realizar una motivación reforzada para disponer la suspensión de la ejecución provisional de la condena, además de valorar el grado de afectación de la víctima y el nivel de peligrosidad del agente.

Tercera.

Se propone a los operadores de justicia crear e implementar una política pública enfocada en la tutela efectiva de la víctima, no solamente dentro del proceso judicial, sino también posterior a ello, dado que las instituciones públicas no logran dar seguimiento y tratamiento adecuado a los niños, niñas y adolescentes agraviados en el delito de tocamientos indebidos.

Cuarta.

Se recomienda a los jueces observar el interés superior del niño, los convenios internacionales y lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sobre la obligación de velar por la protección y brindar trato acorde a la condición de la víctima, al momento de dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores.

REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2021). A (In)Constitucionalidade Da Execução Imediata Da Pena No Tribunal Do Júri. *Revista Eletrônica del Curso de Derecho de la Universidad de Federal de Tocantís*, (16), 29-47. <https://doi.org/10.5902/1981369447829>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Revista de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas de la Carrera de Negocios Internacionales de la Universidad de Lima*, (1), 13-15. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Aquino, M. (2019). The retrospective of the precedents of the provisional execution of the sentence. *Lexology Journal*, (1), 04-06. <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=78f634e2-fc14-45ce-b657-6989edb04e70>
- Beccaria, C. (2020). De los delitos y las penas. *Revista palestra editores*, (2), 19-27. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Cabrera, A. (2021). *Manual del derecho penal parte especial*. Legales. <https://lpderecho.pe/delito-tocamientos-actos-libidinosos-connotacion-sexual-codigo-penal/>
- Cameron, M. (2018). Provisional Measures and the 'New' Plausibility in the Jurisprudence of the International Court of Justice, *British Yearbook of International Law Journal*, (11) 07-08, <https://academic.oup.com/bybil/advance-article-abstract/doi/10.1093/bybil/bry011/5066610?redirectedFrom=fulltext>
- Castelo, L. (2019). *Ejecución Provisional y Derechos Fundamentales*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3262/Luis_Te

[sis_bachiller_2019_Part.1.pdf?sequence=3&isAllowed=y](#)

Conza, W. (2021). *Ejecución provisional de la sentencia condenatoria y la afectación al principio de presunción de inocencia – Ica 2021*. [Tesis para Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96834/Conza_RW-N-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Cornejo, M. (2011). Rigor y calidad metodológicos: Un reto a la investigación social cualitativa. *Invest Educ Enferm*, (3), 50-54. <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol10-Issue2-fulltext-144>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005, 25 de noviembre). Sentencia Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (2005, 30 de septiembre). Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2019, 13 de noviembre). Casación N°790-2018/ San Martín. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-790-2018-San-Martin-LP.pdf?_gl=1*12jmc3x*_ga*OTA3NjM5MDM0LjE2ODYyODc2MTA.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjE5NDIxNi4zNS4xLjE2OTYxOTQ3NzEuNjAuMC4w

Corte Suprema de Justicia de la República (2020, 15 de julio). Apelación N°21-2019/ Lima. <https://lpderecho.pe/rodolfo-orellana-criterios-determinacion-suspension-ejecucion-provisional-pena-apelacion-19-2020-lima/>

Corte Suprema de Justicia de la República (2021, 16 de noviembre). Apelación N°16-2019/ Piura. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Apelacion-16-2019-Piura-LPDerecho.pdf?_gl=1*1lpcxo5*_ga*OTA3NjM5MDM0LjE2ODYyODc2MTA.*_g

[a_CQZX6GD3LM*MTY5NjE5NDIxNi4zNS4xLjE2OTYxOTU0ODMuNTkuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Casacion-203-2022-La-Libertad-LPDerecho.pdf?gl=1*kix23x*_ga*OTA3NjM5MDM0LjE2ODYyODc2MTA.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjIwMjUzMS4zNy4xLjE2OTYyMDI1MzluNTkuMC4w)

Corte Suprema de Justicia de la República (2022, 15 de setiembre). Casación N°203-2022/La Libertad. [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Casacion-203-2022-La-Libertad-LPDerecho.pdf?gl=1*kix23x*_ga*OTA3NjM5MDM0LjE2ODYyODc2MTA.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjIwMjUzMS4zNy4xLjE2OTYyMDI1MzluNTkuMC4w)

[content/uploads/2022/10/Casacion-203-2022-La-Libertad-LPDerecho.pdf? gl=1*kix23x* ga*OTA3NjM5MDM0LjE2ODYyODc2MTA.* ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjIwMjUzMS4zNy4xLjE2OTYyMDI1MzluNTkuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Casacion-203-2022-La-Libertad-LPDerecho.pdf?gl=1*kix23x*_ga*OTA3NjM5MDM0LjE2ODYyODc2MTA.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjIwMjUzMS4zNy4xLjE2OTYyMDI1MzluNTkuMC4w)

Council of Europe (2017). Supervision of the execution of judgments and decisions of the European Court, *Report of the Committee of Ministers*, (11), 08-15.

<https://rm.coe.int/annual-report-2017/16807af92b>

Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico, edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. (3), 22-28. [https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/)

[judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/)

Cutrell, B. (2010). *Effect of contracts in decreasing inappropriate behavior of students with emotional behavioral disabilities* [Master in Special Education Degree]. East Carolina University.

https://thescholarship.ecu.edu/bitstream/handle/10342/3569/Cutrell_ecu_0600_M_10345.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, (2), 162-167.

<https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

Donna, E. (2008). Teoría del delito y de la pena. *Revista Buenos Aires*, (2), 176-178.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe_.pdf

Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Revista IUS ET VERITAS*, (62),21-22.<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>

Faraldo, P. (2021). Reconocimiento mutuo de la suspensión de la ejecución de penas

privativas de libertad sin imposición de obligaciones o deberes. La sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de marzo de 2020, Acuerdo Plenario C-2/19, EU: C:2020:237. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, (68), 259-277. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RDCE/article/view/85622>

Ferreira, E. (2020). Integrative review addressing the effectiveness of child sexual abuse preventive interventions. *Journal of the University of Brasil*, (2), 24-26. <https://www.redalyc.org/journal/1938/193875163001/html/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021). Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. <https://www.unicef.org/peru/media/13646/file/Una%20realidad%20cercana.pdf>

Gardini, R. (2022). *Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021* [Tesis para Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95620/Gardini_AR_A-SD.pdf?sequence=7&isAllowed=y

Geertz, C. (1983). Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura. *Selected Essays*, (1), 3-30. <https://metodos.files.wordpress.com/2008/03/descripciondensa.pdf>

Hegel, F. (1821). Líneas fundamentales de la filosofía del derecho, (4), 230-252. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>

Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, (3), 14-42. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002

Hernández, N. (2022). *La suspensión de la condena*. [Tesis para Máster en Acceso a la Justicia]. Universidad de Valladolid.

https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53682/3-TFM-D_00350.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Iglesias, G. (2023). Delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176 CP). <https://juris.pe/blog/delito-tocamientos-actos-connotacion-sexual-actos-libidinosos-consentimiento-articulo-176-codigo-penal/>
- Jackobs, G. (1991). Derecho Penal. Parte General. *Revista Trotta*, (1), 31-78. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Jescheck, A. (1996). Tratado de derecho penal. Parte general. *Revista del Instituto Pacífico*, (1), 123-144. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Kabaya, S. (2016). *Understanding Sexual Harrassment amongst students at a selected University of KwaZulu-Natal campus*. [Master of Education Degree]. University of KwaZulu-Natal – South Africa. <https://researchspace.ukzn.ac.za/server/api/core/bitstreams/e0089bfd-1e0f-4026-a3ed-d757c40629c6/content>
- Kant, I. (1785). La metafísica de las costumbres. *Revista Espasa – Calpe*, (2), 35,37. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Lazzari, F. (2023). The presumption of innocence and the unconstitutionality of article 492, I “e” of the Brazilian Code of Criminal Procedure. *Brazilian Journal of Public Policy*. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85166074752&origin=resultslist&sort=plff&src=s&sid=43a812907adaab1fcb752c7a993d4b8e&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS>
[KEY%28execution+provisional%29&sl=36&sessionSearchId=43a812907adaab1fcb752c7a993d4b8e](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85166074752&origin=resultslist&sort=plff&src=s&sid=43a812907adaab1fcb752c7a993d4b8e&sot=b&sdt=b&s=KEY%28execution+provisional%29&sl=36&sessionSearchId=43a812907adaab1fcb752c7a993d4b8e)
- Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015*. [Tesis para

- Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1
- Ñaupas, H (2019). Metodología de la investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis, (5), 141-142. <https://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>
- Organización de las Naciones Unidas (2020). Al menos 55 millones de niños en Europa sufre algún tipo de maltrato. <https://news.un.org/es/story/2020/01/1467892>
- Ortega, C. (2023). Interpretación de datos: Definición y pasos con ejemplos. *The Experience Journal*. <https://www.questionpro.com/blog/es/interpretacion-de-datos/>
- Peña, A. (2007). *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual*. Ed: IDEMSA. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6407/TESIS_CAYCHO%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Piérola, O. (2017). *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte*. [Tesis para Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16320/Pi%c3%a9rola_VO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial. (2022, 11 de julio). *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. <https://www.gob.pe/institucion/csjlimanorte/noticias/630851-corte-de-limanorte-realizo-alrededor-de-11618-audiencias-y-dicto-3494-sentencias-aplicando-el-código-procesal-penal>

Real Academia Española. (2023). *RAE Diccionario de la Real Academia Española*.
<https://dpej.rae.es/lema/motivaci%C3%B3n-de-las-resoluciones-judiciales>

Rodríguez, J. (2022). *Suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado en el sistema procesal ecuatoriano*. [Artículo científico previo al grado académico de Magister en Derecho con mención en práctica Procesal Penal y Litigación Oral]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15117/1/UA-MLO-EAC-011-2022.pdf>

Roxin, C. (2017). La teoría del delito en la discusión actual. *Revista Jurídica Grijley*, (1), 287-311.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>

San Martín, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, (1), 103-122. <http://redie.uabc.mx/vol16no1/contenido-sanmartin.html>

Soto, J. (2013). Diseño Femomenológico en Investigación Cualitativa. *Revista Konrad Lorenz Fundación Universitaria*, (1), 2-4.
<https://repositorio.konradlorenz.edu.co/handle/001/2076>

Teatino, W. (2021). *Criterios para aplicar razonablemente la suspensión provisional de ejecución de la pena en la sede judicial La Libertad, 2021*. [Tesis para Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad César Vallejo
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70099/Teatino_TW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional. (2008, 13 de octubre). Sentencia Exp. N° 00728-2008-PHC/TC- Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

- Tribunal Constitucional. (2018, 7 de diciembre). Sentencia Exp. N°02271-2018-PHC/TC- Arequipa. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02271-2018-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2021, 19 de agosto). Sentencia Exp. N° 02926-2019-PHC/TC-Piura. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Expediente-02926-2019-PHC-TC-laley.pdf>
- Tribunal Constitucional (2021, 20 de abril). Sentencia Exp. N°01207-2020-PHC-TC Arequipa. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Exp.-01207-2020-PHC-TC-Arequipa-LPDerecho.pdf?_gl=1*54099o*_ga*OTA3NjM5MDM0LjE2ODYyODc2MTA.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjE5NDIxNi4zNS4xLjE2OTYxOTQyMTYuNjAuMC4w
- Valderrama, D. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Legales. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Valle, R. (2018). Intrafamiliar and extrafamiliar sexual assault and its association with alcohol consumption. *Revista de Saúde Pública*, (52), 86-88. <https://www.scielo.br/j/rsp/a/YfBF8JWqGJxW3BM67gdMrqb/?lang=en>
- Veiga, A. (2022). A (in) compatibilidade da execução provisória da pena com a garantia da presunção de inocência na perspectiva do processo constitucional brasileiro. *Revista Argumenta*, (38), 45-85. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/compatibilidade-da-execucao-provisoria-pena-com/docview/2762033119/se-2>
- Vives, T. (2022). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Revista Scielo Analytics*, (10), 40-67. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>
- Ward, W. (2016). *A Blended Behavior Management Approach, Student Behavior, and*

Achievement. [Doctoral Studies]. Walden University.
<https://core.ac.uk/download/pdf/147834801.pdf>

Zamazulu, N. (2012). Are provisional sentence proceedings constitutional?. *Rebus The S.A. Attorneys' Journal*, (1), 13-15. <https://www.derebus.org.za/provisional-sentence-proceedings-constitutional/>.

ANEXOS

- Anexo 1: Matriz metodológica
- Anexo 2: Matriz de categorización
- Anexo 3: Matriz de los instrumentos
- Anexo 4: Guía de entrevista
- Anexo 5: Fichas de validación
- Anexo 6: Matriz de triangulación
- Anexo 7: Fotografías del trabajo de campo
- Anexo 8: Consentimiento informado

Anexo 1

Tabla 3
Matriz metodológica

Problema general	Objetivo general	Categorías y subcategoría		Método				
¿De qué manera se produce la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022?	Analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.	Categorías	Subcategorías	<p>Paradigma: Interpretativo Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Fenomenológico Escenario: Distrito Judicial de Lima Norte</p> <p>Participantes: 3 jueces superiores 3 jueces especializados penales 2 fiscales 2 secretarios judiciales</p> <p>Técnicas e instrumentos:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Técnica</th> <th style="text-align: center;">Instrumentos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Entrevista</td> <td style="text-align: center;">Guía de entrevista semiestructurada</td> </tr> </tbody> </table> <p>Métodos de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categorización - Triangulación - Codificación - Interpretación 	Técnica	Instrumentos	Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada
Técnica	Instrumentos							
Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada							
<p>Problemas específicos</p> <p>-¿Cuál ha sido el criterio asumido por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas del delito de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022?</p> <p>-¿Cuál es el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p> <p>- ¿Cómo influye el principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>-Establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022.</p> <p>- Determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p> <p>-Analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas	Principio de debida motivación Gravedad de la pena Peligro de fuga					
		Delito de tocamientos indebidos en menores	Comportamiento típico Sujetos intervinientes Bien jurídico protegido					

Anexo 2

Tabla 4

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Código	Subcategoría	Definición conceptual	Código
Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas	Es aquella posibilidad de suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia, esto es, paraliza momentáneamente el procedimiento de ejecución (Real Academia Española, 2023).	C1	Principio de debida motivación	Es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades del aparato estatal adoptan para resolver las pretensiones (Liza, 2022).	SC1
			Gravedad de la pena	Criterio de clasificación de las penas que atiende a su naturaleza y duración. Según este criterio, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves (Real Academia Española, 2023)	SC2
			Peligro de fuga	Se refiere a la posibilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal, procurando evadir la justicia sea huyendo del país u ocultándose donde no pueda ser habido (Cijul, 2013).	SC3
Delito de tocamientos indebidos en menores	Consiste en la acción que realiza el sujeto activo cuando efectúa contacto físico indebido en el cuerpo de la víctima, sean palpaciones, manoseos de las partes genitales las zonas erógenas o cualquier parte del aspecto somático (Iglesias, 2022).	C2	Comportamiento típico	Conducta o actuación humana descrita con sus características objetivas y, en su caso, subjetivas en el tipo de delito (Real Academia Española, 2023).	SC4
			Sujetos intervinientes	Son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste (Ortiz, 2010).	SC5
			Bien jurídico protegido	Es el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico (Kierszenbaum, 2009)	SC6

Anexo 3

Tabla 5

Matriz de los instrumentos

Objetivos	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para jueces, fiscales y secretarios judiciales	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para jueces, fiscales y secretarios judiciales	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para jueces, fiscales y secretarios judiciales	Categorías y subcategorías que aparecen en la pregunta o ítem
Objetivo general	1	1	1	SC1-C1-C2
	2	2	2	SC1-C1-C2
	3	3	3	C1-C2
Objetivo específico 1	4	4	4	C1-C2
	5	5	5	SC3-C1-C2
	6	6	6	SC2-C1-C2
Objetivo específico 2	7	7	7	SC4-C2-C1
	8	8	8	SC6-C2
	9	9	9	SC5-C2-C1
Objetivo específico 3	10	10	10	SC2-SC3-C1
	11	11	11	SC1-C2

Anexo 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales y secretarios judiciales

Título del proyecto de investigación: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Entrevistado:

Cargo/grado académico:

Institución donde labora:

Finalidad de la entrevista: La presente guía de entrevista tiene el propósito de recopilar su opinión y conocimientos sobre la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores.

Indicaciones: Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?
2. ¿Qué consecuencias genera la inobservancia del principio de debida motivación en los fallos que resuelven suspender la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?

3. ¿Cuáles son los límites en la motivación de la suspensión en la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022.

Preguntas:

4. ¿En qué casos los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte suspenden la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?
5. ¿De qué manera influye el peligro de fuga en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?
6. ¿Es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que el juez ordene la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.

Preguntas:

7. ¿De qué manera el comportamiento típico del agente en el delito de tocamientos indebidos en menores influye en la suspensión de la ejecución provisional de la condena?
8. ¿Cuáles son los alcances de la protección del bien jurídico tutelado en el delito de tocamientos indebidos en menores?

9. ¿Cómo la actuación de los sujetos intervinientes en el delito de tocamientos indebidos en menores determina la suspensión de la ejecución provisional de la condena?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.

Preguntas:

10. ¿En qué medida contribuye la gravedad de la pena y el peligro de fuga en la motivación de la suspensión de la ejecución provisional de condenas?

11. ¿Cómo valora el juzgador el principio de debida motivación en las sentencias condenatorias por el delito de tocamientos indebidos en menores?

Anexo 5

Ficha de validación

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	RUBEN QUISPE ICHPAS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social (X)
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	11 años	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Torres Quintanilla, Karla Giannina
Objetivo:	Recopilar información sobre la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Categorías:	C1: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas C2: Delito de tocamientos indebidos en menores.
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	11
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborada por la suscrita en 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems correspondiente.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas

Definición de la categoría:

Es aquella posibilidad de suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia, esto es, paraliza momentáneamente el procedimiento de ejecución (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 1: Principio de debida motivación

Es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades del aparato estatal adoptan para resolver las pretensiones (Liza, 2022).

Subcategoría 2: Gravedad de la pena

Criterio de clasificación de las penas que atiende a su naturaleza y duración. Según este criterio, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 3: Peligro de fuga

Se refiere a la posibilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal, procurando evadir la justicia sea huyendo del país u ocultándose donde no pueda ser habido (Cijul, 2013).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cuál es la importancia del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
2. ¿Qué consecuencias genera la inobservancia del principio de debida motivación en los fallos que resuelven suspender la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
3. ¿Cuáles son los límites en la motivación de la suspensión en la ejecución provisional	4	4	4	

de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?				
4. ¿En qué casos los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte suspenden la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
5. ¿De qué manera influye el peligro de fuga en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
6. ¿Es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que el juez ordene la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? ¿Por qué?	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Delito de tocamientos indebidos en menores

Definición de categoría:

Consiste en la acción que realiza el sujeto activo cuando efectúa contacto físico indebido en el cuerpo de la víctima, sean palpaciones, manoseos de las partes genitales, las zonas erógenas o cualquier parte del aspecto somático (Iglesias, 2022)

Subcategoría 1: Comportamiento típico

Conducta o actuación humana descrita con sus características objetivas y, en su caso, subjetivas en el tipo de delito (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 2: Sujetos intervinientes

Son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste (Ortiz, 2010).

Subcategoría 3: Bien jurídico protegido

Es el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico (Kierszenbaum, 2009).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. ¿De qué manera el comportamiento típico del agente en el delito de tocamientos indebidos en menores influye en la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	4	4	4	
8. ¿Cuáles son los alcances de la protección del bien jurídico tutelado en el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
9. ¿Cómo la actuación de los sujetos intervinientes en el delito de tocamientos indebidos en menores determina la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	4	4	4	
10. ¿En qué medida contribuye la gravedad de la pena y el peligro de fuga en la	4	4	4	

motivación de la suspensión provisional de condenas?				
11. ¿Cómo valora el juzgador el principio de debida motivación en las sentencias condenatorias por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. RUBEN QUISPE ICHPAS

DNI: 09813237

Orcid: 0000-0003-2710-323X

Especialidad del validador: DERECHO

20 de octubre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.



Firma

Ficha de validación

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del experto:	BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (X) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Procesal Penal
Institución donde labora:	Ministerio Público
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Torres Quintanilla, Karla Giannina
Objetivo:	Recopilar información sobre la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos en menores.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Categorías:	C1: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas C2: Delito de tocamientos indebidos en menores.
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	11
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborada por la suscrita en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas

Definición de la categoría:

Es aquella posibilidad de suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia, esto es, paraliza momentáneamente el procedimiento de ejecución (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 1: Principio de debida motivación

Es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades del aparato estatal adoptan para resolver las pretensiones (Liza, 2022).

Subcategoría 2: Gravedad de la pena

Criterio de clasificación de las penas que atiende a su naturaleza y duración. Según este criterio, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 3: Peligro de fuga

Se refiere a la posibilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal, procurando evadir la justicia sea huyendo del país u ocultándose donde no pueda ser habido (Cijul, 2013).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cuál es la importancia del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
2. ¿Qué consecuencias genera la inobservancia del principio de debida motivación en los fallos que resuelven suspender la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
3. ¿Cuáles son los límites en la motivación de la suspensión en la ejecución provisional	4	4	4	

de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?				
4. ¿En qué casos los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte suspenden la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
5. ¿De qué manera influye el peligro de fuga en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
6. ¿Es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que el juez ordene la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? ¿Por qué?	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Delito de tocamientos indebidos en menores

Definición de categoría:

Consiste en la acción que realiza el sujeto activo cuando efectúa contacto físico indebido en el cuerpo de la víctima, sean palpaciones, manoseos de las partes genitales, las zonas erógenas o cualquier parte del aspecto somático (Iglesias, 2022)

Subcategoría 1: Comportamiento típico

Conducta o actuación humana descrita con sus características objetivas y, en su caso, subjetivas en el tipo de delito (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 2: Sujetos intervinientes

Son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste (Ortiz, 2010).

Subcategoría 3: Bien jurídico protegido

Es el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico (Kierszenbaum, 2009).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. ¿De qué manera el comportamiento típico del agente en el delito de tocamientos indebidos en menores influye en la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	4	4	4	
8. ¿Cuáles son los alcances de la protección del bien jurídico tutelado en el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
9. ¿Cómo la actuación de los sujetos intervinientes en el delito de tocamientos indebidos en menores determina la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	4	4	4	
10. ¿En qué medida contribuye la gravedad de la pena y el peligro de fuga en la	4	4	4	

motivación de la suspensión provisional de condenas?				
11. ¿Cómo valora el juzgador el principio de debida motivación en las sentencias condenatorias por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del validador: Mg. BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS

DNI: 71085213

Orcid: No aplica

Especialidad del validador: DERECHO

09 de noviembre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.



Firma

Ficha de validación

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	MARIELA QUISPE TAYPE
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (X) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Torres Quintanilla, Karla Giannina
Objetivo:	Recopilar información sobre la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos en menores.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Categorías:	C1: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas C2: Delito de tocamientos indebidos en menores.
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	11
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborada por la suscrita en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas

Definición de la categoría:

Es aquella posibilidad de suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia, esto es, paraliza momentáneamente el procedimiento de ejecución (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 1: Principio de debida motivación

Es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades del aparato estatal adoptan para resolver las pretensiones (Liza, 2022).

Subcategoría 2: Gravedad de la pena

Criterio de clasificación de las penas que atiende a su naturaleza y duración. Según este criterio, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 3: Peligro de fuga

Se refiere a la posibilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal, procurando evadir la justicia sea huyendo del país u ocultándose donde no pueda ser habido (Cijul, 2013).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cuál es la importancia del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
2. ¿Qué consecuencias genera la inobservancia del principio de debida motivación en los fallos que resuelven suspender la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
3. ¿Cuáles son los límites en la	4	4	4	

motivación de la suspensión en la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?				
4. ¿En qué casos los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte suspenden la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
5. ¿De qué manera influye el peligro de fuga en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
6. ¿Es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que el juez ordene la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? ¿Por qué?	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Delito de tocamientos indebidos en menores

Definición de categoría:

Consiste en la acción que realiza el sujeto activo cuando efectúa contacto físico indebido en el cuerpo de la víctima, sean palpaciones, manoseos de las partes genitales, las zonas erógenas o cualquier parte del aspecto somático (Iglesias, 2022)

Subcategoría 1: Comportamiento típico

Conducta o actuación humana descrita con sus características objetivas y, en su caso, subjetivas en el tipo de delito (Real Academia Española, 2023).

Subcategoría 2: Sujetos intervinientes

Son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste (Ortiz, 2010).

Subcategoría 3: Bien jurídico protegido

Es el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico (Kierszenbaum, 2009).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. ¿De qué manera el comportamiento típico del agente en el delito de tocamientos indebidos en menores influye en la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	4	4	4	
8. ¿Cuáles son los alcances de la protección del bien jurídico tutelado en el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	
9. ¿Cómo la actuación de los sujetos intervinientes en el delito de tocamientos indebidos en menores determina la suspensión de la	4	4	4	

ejecución provisional de la condena?				
10. ¿En qué medida contribuye la gravedad de la pena y el peligro de fuga en la motivación de la suspensión provisional de condenas?	4	4	4	
11. ¿Cómo valora el juzgador el principio de debida motivación en las sentencias condenatorias por el delito de tocamientos indebidos en menores?	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. MARIELA QUISPE TAYPE

DNI: 42789317

Orcid: No aplica

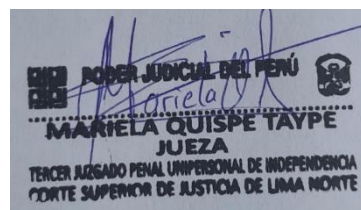
Especialidad del validador: DERECHO

10 de Noviembre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.



Firma

Anexo 6

Tabla 6

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los jueces

Objetivos	N°	Preguntas	Respuesta de los participantes	Categorías o conceptos (categorías emergentes o apriorísticas)	Convergencia	Divergencia	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
<p>Objetivo general: Analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.</p>	1	¿Cuál es la importancia del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	<p>J1: Es conocer las razones del juzgador que sustentan el por qué no obstante no tener al parecer las condiciones para darse una suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito en mención, salvo que estuvieran en libertad.</p> <p>J2: La motivación es un aspecto muy importante de toda decisión judicial, la cual se encuentra amparada en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos como parte del debido proceso, pues cualquier persona tiene que conocer las razones que se han adoptado para resolver una controversia, lo cual es consustancial con la vida misma del ser humano y las decisiones del Estado en general, no solo aplica para el derecho penal sino también a otro tipo de procesos.</p> <p>J3: Su importancia radica en el cumplimiento cabal de lo dispuesto por la Constitución Política y la norma procesal en materia de motivación de resoluciones judiciales, cuando se resuelven temas tan álgidos</p>	<p>Suspensión de la ejecución provisional de condenas</p> <p>Delito</p> <p>Libertad</p> <p>Decisión judicial</p> <p>Debido proceso</p> <p>Controversia</p> <p>Constitución Política</p> <p>Motivación de resoluciones judiciales</p>	<p>Coinciden en señalar que el principio de debida motivación se aplica en la emisión de la medida de suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, pues el juzgador debe dar a conocer las razones por las cuales dispone que la pena no se ejecute de inmediato, ante el incumplimiento de este mandato constitucional, la resolución es pasible de ser declarada nula y objeto de responsabilidad</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>La mayoría de los participantes consideran que la debida motivación es un aspecto medular en toda decisión judicial, pues dota de fundamentos y razones por las cuales se adopta una posición jurídica respecto al conflicto suscitado entre las partes, y en lo referente a la suspensión de la ejecución provisional de la condena, implica que el juzgador brinde sustento suficiente para establecer que la condena no se efectivice de manera inmediata, debiendo realizar un análisis fáctico, probatorio y legal del caso</p>	<p>Los participantes señalaron que el principio de debida motivación se aplica para determinar la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, pues el juzgador debe dar a conocer las razones por las cuales dispone que la pena no se ejecute de inmediato, ante el incumplimiento de este mandato constitucional, la resolución es pasible de ser declarada nula y materia de responsabilidad</p>

		<p>en un proceso tienen que tener un nivel superior al decreto y autos, en tanto deben ser sustentados en hechos, norma y prueba; la resolución expedida en contrario, podría adolecer de nulidad.</p> <p>J4: Es importante la motivación porque implica no ejecutar la prisión de una persona que ha sido considerada culpable, y se requiere que dicha fundamentación sea cualificada, porque se le está concediendo la libertad provisional al procesado y no establecer las razones suficientes que justifican esa decisión, generaría responsabilidad funcional.</p> <p>J5: Considero que la importancia radica en que el juez que expida la citada resolución, proporcione o brinde debida y suficientemente las razones que determinaron a establecerla, ello en aras del debido proceso y en cumplimiento de las normas constitucionales, esto es, artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política.</p> <p>J6: Es importante porque implica dar razones que justifican que la pena sea ejecutada de manera diferida, en atención a todo el acervo probatorio actuado en el juicio oral, generalmente el juez solo invoca los términos del artículo 402° del Código Procesal Penal.</p>	<p>Norma</p> <p>Prueba</p> <p>Nulidad</p> <p>Fundamentación cualificada</p> <p>Libertad provisional</p> <p>Responsabilidad funcional</p> <p>Debido proceso</p> <p>Normas constitucionales</p> <p>Razones suficientes</p> <p>Ejecución diferida</p> <p>Acervo probatorio</p>	<p>funcional por parte del operador jurídico.</p>		<p>en concreto, atendiendo a la naturaleza del delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>funcional, además afecta la ejecución de la sentencia e incrementa la carga procesal. Asimismo, consideraron que la gravedad de la pena y el peligro de fuga son aquellos criterios que el magistrado debe considerar para imponer dicha medida, bajo determinadas reglas de conducta; sin embargo, en la práctica judicial refieren que es escasa e inexistente la motivación en este extremo.</p>
2	¿Qué consecuencias	<p>J1: Considero que generaría la desconfianza aún más</p>	<p>Delito grave</p>	<p>Coinciden en señalar que la</p>		<p>La mayoría de jueces son de la</p>	

		<p>genera la inobservancia del principio de debida motivación en los fallos que resuelven la suspensión provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>acentuada, pues al ser un delito no solo grave, sino que tiene una cobertura en la prensa, que muchas veces malinforma, profundizaría el malestar del público y del usuario judicial.</p>	<p>Usuario judicial</p>	<p>inobservancia del principio de debida motivación en las decisiones judiciales genera nulidad de lo actuado, y la aparición de otras consecuencias negativas en el proceso, afectando la ejecución de la sentencia e incrementando la carga procesal</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>posición que el no cumplimiento del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores puede producir la nulidad de todo lo actuado, lo cual no solo genera insatisfacción por parte del usuario judicial sino también se</p>	
			<p>J2: Si entendemos que la motivación es parte del debido proceso y el debido proceso es un aspecto que no podemos desatender, entonces sino se observar este principio, estaríamos incurriendo en una causal de nulidad insalvable que podría generar que el fallo no tenga valor en ese extremo.</p>	<p>Motivación</p> <p>Debido proceso</p> <p>Nulidad insalvable</p>				
			<p>J3: Desde el punto de vista adjetivo, podría generar la nulidad, pues no satisface el baremo mínimo estipulado por la Constitución y las leyes sustantivas y procesales, que exigen una motivación especial para este tipo de resoluciones, más aún si resuelven temas tan trascendentes como la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>Nulidad</p> <p>Motivación especial</p> <p>Suspensión de la ejecución provisional</p> <p>Delito de tocamientos indebidos en menores</p>			<p>ocasiona retardo en ejecución definitiva de la sentencia, incremento de la carga procesal y produce impunidad al encontrarse no habido el procesado y no se haría efectivo el pago de la reparación civil a</p>	

		<p>J4: La consecuencia es que se mantenga libre a una persona que ha sido condenada, circunstancia que afecta el debido proceso y la correcta ejecución del fallo. Desde mi experiencia, he apreciado que los jueces aplican de forma indiscriminada la figura de la suspensión de la ejecución provisional de la condena, incluso no hay una debida motivación, simplemente se limitan a indicar la concurrencia del procesado a juicio o que dicha medida lo tendría que confirmar la sala superior, así también el tema que las audiencias virtuales han dificultado la presencia del procesado, sin explicar el motivo por el cual dejan en libertad a una persona.</p>	<p>Debido proceso</p> <p>Ejecución de fallo</p> <p>Suspensión de ejecución provisional de la condena</p> <p>Concurrencia del procesado a juicio</p> <p>Medida confirmada por el superior</p> <p>Audiencias virtuales</p> <p>Presencia del procesado</p>			<p>favor de la víctima.</p>	
		<p>J5: Genera la nulidad de todo lo actuado, lo que implicaría realizar un nuevo juicio oral e incrementaría la carga procesal a los juzgados, toda vez que las sentencias al no estar debidamente fundamentadas, no podrían ser ejecutadas, ocasionando perjuicio al menor agraviado e impunidad ya que no se tiene pronunciamiento firme respecto a la situación jurídica del procesado.</p>	<p>Nulidad de todo lo actuado</p> <p>Nuevo juicio oral</p> <p>Carga procesal</p> <p>Inejecución de sentencias</p> <p>Impunidad</p>				
		<p>J6: Genera vicios en la tramitación del proceso, generando con ello la nulidad de todo lo actuado en juicio, en tanto el magistrado solo hace mención a la conducta del procesado y menciona la norma jurídica del Código Adjetivo para</p>	<p>Vicios procesales</p> <p>Conducta del procesado</p> <p>Motivación amplia</p> <p>No habido</p>				

			justificarla, sin realizar una motivación amplia lo cual tiene como consecuencia que el imputado tenga la condición de no habido.					
3	¿Cuáles son los límites en la motivación de la suspensión en la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	J1: Estimo que es el peligro de fuga, la gravedad de la pena y la condición de libertad o no del condenado.	Peligro de fuga Gravedad de la pena Libertad del condenado	Coinciden en sostener que los límites en la medida de suspensión de ejecución provisional de condenas en este tipo de delitos, son la gravedad de la pena y el peligro de fuga, debiendo evaluarse la imposición de reglas de conducta aplicables a cada caso en concreto, además de considerarse una motivación reforzada atendiendo a la naturaleza del hecho, existiendo deficiencias en la motivación en dicho extremo.	No existen divergencias	La mayoría de los participantes señalan que tanto el peligro de fuga como la gravedad de la pena, constituyen los límites que establece la norma para que el juez pueda dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena, a partir del análisis de los hechos, prueba y aspecto jurídico de cada caso en concreto, debiendo el juzgador imponer reglas de conducta que permitan establecer la presencia del procesado en tanto se trate de un delito de especial		
		J2: La motivación es un deber como exigencia constitucional, y la misma ley señala en los artículos 402 y 412, cuando el juez puede diferir una pena privativa de libertad efectiva, bajo la condición de establecer reglas de conducta, evaluando criterios que la misma norma señala ya sea por la naturaleza y la gravedad del hecho así como el peligro el fuga como factores que determinan su adopción.	Exigencia constitucional Diferir una pena efectiva Reglas de conducta Gravedad del hecho Peligro de fuga					
		J3: Lo que debería tenerse presente como límite es que el juez mínimamente sustancie el hecho, derecho y la prueba concomitante a tales elementos, sino se valora ello, al momento	Suspensión de la ejecución provisional		afectación, como lo es, el delito de tocamientos indebidos de menores.			

		<p>de decidir sobre la suspensión de la ejecución provisional en este tipo de casos, considero que se está resolviendo arbitrariamente y se está afectando varios derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a la tutela procesal efectiva, el derecho de defensa contenido a su vez en el debido proceso, puesto que la parte que recibe una resolución en dichos términos, si le es favorable, podría entenderse que haya podido existir otro tipo de interés y si le es desfavorable, no tendría como defenderse ante la inexistencia de motivación que puede acarrear nulidad y responsabilidad.</p>	<p>Derecho a la tutela procesal efectiva</p> <p>Derecho de defensa</p> <p>Debido proceso</p> <p>Inexistencia de motivación</p> <p>Nulidad y responsabilidad</p>				
		<p>J4: Es altamente probable que se produzca la fuga del sentenciado en un delito grave, por lo que, se exige una motivación reforzada para dictar una medida alternativa a la ejecución de la sanción penal.</p>	<p>Fuga del sentenciado</p> <p>Delito grave</p> <p>Motivación reforzada</p> <p>Ejecución de sanción penal</p>				
		<p>J5: Se tiene que tener en cuenta la naturaleza o la gravedad del delito y para el delito de tocamientos indebidos, el bien jurídico afectado es la indemnidad sexual del menor, para ello, la Constitución Política ha contemplado amparo especial para los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se debe considerar el peligro de</p>	<p>Naturaleza o gravedad del delito</p> <p>Bien jurídico</p> <p>Indemnidad sexual</p> <p>Peligro de fuga</p>				

		fuga; sin embargo en la práctica judicial los jueces no invocan o invocan incorrectamente la gravedad de la pena y peligro de fuga, sin analizar el caso en concreto.	Análisis del caso en concreto					
		J6: La norma procesal penal dispone como límites la gravedad de la pena, conducta del procesado y el peligro de fuga como factores que determinan que la ejecución de la pena provisional pueda ser suspendida excepcionalmente, pero debe fijarse las reglas de conducta señaladas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, de acuerdo al caso en concreto.	Conducta del procesado Peligro de fuga Ejecución de la pena provisional Reglas de conducta					
Objetivo específico 1: Establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos	4	¿En qué casos los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte suspenden la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	J1: Cuando el condenado se encontrara en libertad, máxime ahora cuando las audiencias son mayormente virtuales en este distrito judicial.	Libertad del condenado Audiencias virtuales	Los magistrados entrevistados sostuvieron que los operadores jurídicos imponen tal medida, atendiendo a las circunstancias personales del procesado, ya sea por su edad y estado de salud, también se analizan aspectos procesales, tales como la existencia o no del arraigo domiciliario, familiar y laboral del encausado,	Existen divergencias, en el sentido que el juez J5 indicó que no solamente se debe valorar el criterio de la gravedad de la pena, sino un examen integral del caso en concreto, procurando una motivación reforzada.	Los jueces participantes señalaron que no solo debe estimarse los presupuestos legales, sino también analizar cada caso concreto, y en base al comportamiento que desarrolla el sujeto.	Respecto al primer objetivo específico, sostuvieron que los magistrados imponen tal medida, atendiendo a las circunstancias personales del procesado, ya sea su edad y estado de salud, también se analizan aspectos procesales, tales como la existencia o no del arraigo domiciliario,

<p>en menores, durante el año 2022.</p>					<p>además la asistencia a las audiencias de juicio oral como conducta positiva del sujeto frente al decurso del proceso.</p>			<p>familiar y laboral del encausado, además la asistencia a las audiencias de juicio oral como conducta positiva del sujeto frente al decurso del proceso. Bajo ese contexto, estimaron que el peligro de fuga es aquel componente que permite coadyuvar en el razonamiento del juzgador cuando emita la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, pues se analizará la posibilidad de sustracción del procesado, asimismo indican que no solamente se debe valorar el criterio de la gravedad de</p>
-----------------------------------------	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

								la pena, sino un examen integral del caso en concreto, procurando una motivación reforzada.
			<p>J2: En mi experiencia, he considerado que en el grueso de las decisiones la constante es que la decisión sea efectiva, vale decir, se aplica la ejecución provisional; sin embargo, he visto que en casos excepcionales se dispone la suspensión de la efectividad de la condena atendiendo al caso en concreto, pero no explican los motivos por los cuales difieren la pena tampoco fundamentan jurídicamente tal extremo, hasta que el superior emita la resolución de vista correspondiente</p>	<p>Ejecución provisional</p> <p>Suspensión de la efectividad de la condena</p> <p>Penal diferida</p> <p>Resolución de Vista</p>				
			<p>J3: Atendiendo a la normatividad adjetiva, se indica que el juez podrá aplicar una pena efectiva o suspenderla, estimando razonablemente que no se someterá a la ejecución de la sentencia, vale decir, deberá analizarse los requisitos del peligro procesal, tanto el peligro de fuga y obstaculización.</p>	<p>Peligro procesal</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Peligro de obstaculización</p>				

		<p>J4: Considero que se toma en cuenta diversas circunstancias personales como la edad y salud del condenado, procesales tales como el arraigo y comportamiento procesal, como también situaciones coyunturales, es decir, las audiencias virtuales por la pandemia, y aun cuando ya ceso dicha circunstancia, los jueces continúan realizando de forma virtual los juicios orales.</p>	<p>Edad y salud del condenado</p> <p>Arraigo</p> <p>Comportamiento procesal</p> <p>Audiencias virtuales</p>				
		<p>J5: Estimo que quizás se deba a una llamada “exagerada prudencia”, pues cierto es que hasta que no haya una decisión firme, el sentenciado estando libre o habiéndose oficiado su captura, de repente estimen que se esté “vulnerando la presunción de inocencia”, pero el caso es que de la sentencia condenatoria por este delito se confirman en mi experiencia más del 80%.</p>	<p>Decisión firme</p> <p>Presunción de inocencia</p> <p>Sentencia condenatoria</p>				
		<p>J6: La principal razón es la conducta del procesado en el proceso penal, es decir, que haya acudido a todas las citaciones las cuales sea necesaria su presencia y sobre todo su participación en el juicio oral, pero considero que también el juez dispone dicha medida, porque asumen que su decisión puede ser objeto de una nulidad o revocatoria, no lo señalan expresamente, pero se</p>	<p>Conducta del procesado</p> <p>Participación en el juicio oral</p> <p>Nulidad o revocatoria</p>				

		deduce de los argumentos que fundamentan la sentencia condenatoria.					
5	¿De qué manera influye el peligro de fuga en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	<p>J1: Soy de la opinión que influye mucho, pues en los casos que hemos visto en la Sala Superior al estar presente (físicamente) el condenado se hace mayormente efectivo el internamiento, precisamente por esta circunstancia del peligro de fuga, al ser la pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.</p> <p>J2: En principio, la regla es que cuando se trate de delitos por tocamientos indebidos en niños y adolescentes que es de entidad grave, en la mayoría de los casos, los jueces aplican la efectividad inmediata de la condena, considerando este parámetro como indicador para establecer la ejecución inmediata.</p>	<p>Presencia física del procesado</p> <p>Efectividad en internamiento</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Penas superiores</p>	<p>La mayoría de los jueces concluyeron que los criterios que adoptaron los magistrados de Lima Norte para dictar la suspensión de la ejecución temporal de la condena efectiva, por el delito de tocamientos indebidos en el año 2022, fueron básicamente la edad, estado de salud, arraigo domiciliario, familiar y laboral del sujeto, y la asistencia a las audiencias que programe el juzgado, además de verificar que la pena no sea grave, peligro de fuga y la posición de la parte agraviada.</p>	No existen divergencias.	<p>Los jueces participantes consideran que el peligro de fuga influye de forma relevante al momento que el magistrado dicta la medida de suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, pero debe analizar otros supuestos como la ejecución del fallo y la gravedad del hecho.</p>	

			<p>J3: Es evidente que sí influye, porque se debe ponderar que una persona se someterá o no al curso del proceso y al mandato judicial, para ello, existen mandatos más apremiantes como la prisión, sino se toma en cuenta ello, pese a que la pena fuera efectiva, es porque no se han medido bien las consecuencias negativas del incumplimiento del fallo.</p>	<p>Prisión</p> <p>Pena efectiva</p> <p>Consecuencias del incumplimiento de fallo</p>				
			<p>J4: Tiene influencia porque si no se motiva, no se podría asegurar la presencia del condenado al proceso, a fin que se pueda efectivizar el fallo, evitando así la impunidad.</p>	<p>Presencia del condenado</p> <p>Efectivizarían del fallo</p> <p>Impunidad</p>				
			<p>J5: Considero que no es suficiente que el acusado concurra a las sesiones de audiencia para considerar que no existe peligro de fuga, pues es obligación de éste acudir a las citaciones judiciales, además se debe considerar la personalidad del agente y otras circunstancias personales en cada caso en concreto.</p>	<p>Obligación de acudir a citaciones</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Personalidad del agente</p>				

			J6: Este factor es determinante para fijar este tipo de medida, pues es la posibilidad que el procesado pueda fugarse y desentenderse del proceso, debido a la pena de carácter efectiva a imponerse en esta clase de delito sexual.	Posibilidad de fuga Pena efectiva Delito sexual				
	6	¿Es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que el juez ordene la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? ¿Por qué?	<p>J1: No es suficiente, pero si es un indicador importante pues mayormente la gravedad de la pena guarda proporcionalidad con el hecho que el acusado se fugue y no comparezca o se desentienda del proceso.</p> <p>J2: No es suficiente, porque el legislador ha establecido una situación copulativa, esto es, tiene que existir gravedad de la pena y peligro de fuga, y si no existe no se podría establecer la suspensión de la ejecución provisional de la condena.</p> <p>J3: No es suficiente, porque el operador jurídico debe valorar los otros criterios que acompañan el peligro de fuga, falta de arraigo, conducta del procesado posterior a la comisión del delito y la magnitud del daño, inciden en la medida de suspensión de la ejecución provisional de condena por este ilícito penal y no solo la gravedad de la pena.</p>	<p>Gravedad de la pena</p> <p>Proporcionalidad del hecho acusado</p> <p>Gravedad de la pena</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Suspensión de la ejecución provisional de la condena</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Falta de arraigo</p> <p>Conducta del procesado</p> <p>Magnitud del daño</p> <p>Ejecución provisional de condena</p>	La mayoría de los jueces entrevistados considera que no es suficiente el criterio de la gravedad de la pena cuando el magistrado ordena la suspensión de la ejecución provisional de condenas, pues hace falta otro requisito y evaluación global del caso.	No existen divergencias.	Los jueces evaluados estiman que se requiere de otros elementos para que el juzgador determine la procedencia de la suspensión de la ejecución provisional de la condena por este tipo de delitos dada la gravedad del hecho y otras condiciones.	

			<p>J4: No es suficiente tomar en cuenta la gravedad de la pena, existen otros supuestos como el peligro de fuga y las circunstancias de cada caso en concreto.</p>	<p>Peligro de fuga</p> <p>Circunstancias del caso en concreto</p>				
			<p>J5: No es suficiente ese criterio para disponer la ejecución provisional, la misma norma precisa que se debe tener en cuenta el peligro procesal, pero el juez debe analizar de forma integral cada caso en específico y no solamente verificar que el delito sea grave, sino otros criterios que aporten al caso.</p>	<p>Ejecución provisional</p> <p>Peligro procesal</p> <p>Gravedad del delito</p>				
			<p>J6: Considero que no es suficiente, pues si bien la pena en este tipo de delitos es grave, no es menos cierto que se deben considerar otros elementos que refuercen la emisión de este tipo de medidas, tanto más, si se trata de delitos que afectan el aspecto íntimo del menor agraviado.</p>	<p>Elementos que refuercen la medida</p> <p>Aspecto íntimo del menor</p>				
<p>Objetivo específico 2: Determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de</p>	7	<p>¿De qué manera el comportamiento típico del agente en el delito de tocamientos indebidos en menores influye en la suspensión de la ejecución provisional de la condena?</p>	<p>J1: Considero que es otro indicador a tomar en cuenta, como en la forma y circunstancias en que aconteció, la familiaridad o vinculación del condenado con la víctima. Entonces el despliegue de la conducta delictiva del agente, influye en la decisión de suspender o no la ejecución provisional de la condena.</p> <p>J2: Se entiende que el juez declara la culpabilidad, al haber analizado el delito en sí, pero</p>	<p>Familiaridad o vinculación con la víctima</p> <p>Conducta delictiva del agente</p> <p>Análisis del delito</p>	<p>La mayoría de los jueces entrevistados adoptan la posición de la conducta realizada por el sujeto activo va a determinar que el juez suspenda la ejecución provisional de condena, ya que involucra</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>Los jueces participantes afirmaron que debe profundizarse el análisis sobre la posición de control del procesado en el evento delictivo y conducta posterior al evento, para determinar si la condena efectiva</p>	<p>Los participantes concluyeron que la conducta realizada por el sujeto activo va a determinar que el juez suspenda la ejecución provisional de condena, ya que involucra verificar el dominio del</p>

tocamientos indebidos en menores.			<p>sin duda eso influye en la propia ejecución, si el juez no adopta las medidas o regla de conducta adecuadas al caso, puede generar consecuencias irremediables, vale decir, reiterancia delictiva o la propia fuga del imputado, pero si el juez adopta la medida de alejamiento, no comunicación e impedimento de salida, concurrencia al control biométrico mensual, para evitar afectación de la víctima con la decisión judicial.</p>	<p>Influencia en la ejecución</p> <p>Reiterancia delictiva</p> <p>Medida de alejamiento</p> <p>Impedimento de salida</p> <p>Concurrencia al control biométrico mensual</p>	<p>verificar el dominio del hecho delictivo, el grado de confianza y poder que tiene sobre la víctima, asimismo establecieron que el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores es la indemnidad sexual, en tanto que el Estado está encargado de velar por el desarrollo normal del niño, niña y adolescente en la sociedad.</p>	<p>será suspendida provisoriamente.</p>	<p>hecho delictivo, el grado de confianza y poder que tiene sobre la víctima, asimismo establecieron que el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores es la indemnidad sexual, en tanto que el Estado está encargado de velar por el desarrollo normal del niño, niña y adolescente en la sociedad. En esa línea, se determinó que las condiciones de la víctima y las circunstancias agravantes han de tomarse en consideración para dejar sin efecto la efectividad de la sentencia condenatoria en este tipo de delitos.</p>
			<p>J3: Cuando se juzga a una persona, solo se hace el juzgamiento a ese individuo y no a la familia ni hijos como terceros afectados, pero el juez debe tener presente las consecuencias propias del agente dentro del delito y las características particulares del hecho delictivo, bajo el principio de humanidad influyen en la determinación de la pena y si hubiese sido así, la pena no sería efectiva pero si el juez ordeno que la pena sea efectiva y luego se basa en la edad del sentenciado y la carga familiar de éste para determinar que la ejecución de la condena sea suspendida, acarrea una doble evaluación sobre la pena.</p>	<p>Consecuencias propias del agente</p> <p>Características particulares del hecho delictivo</p> <p>Principio de humanidad</p> <p>Edad y carga familiar del sentenciado</p> <p>Ejecución suspendida de la condena</p>			
			<p>J4: Influye de manera relevante dada la modalidad del delito y los factores personales del autor.</p>	<p>Modalidad del delito</p>			

				Factores personales del autor				
			J5: Es relevante, ya que el juzgador debe valorar la naturaleza del hecho delictivo, ya que el agente pudo hacerlo de forma premeditada, con afán de venganza, y la relación de confianza y poder que tiene el autor con la víctima.	Naturaleza del hecho delictivo Relación de confianza y poder sobre la víctima				
			J6: Estimo que influye, ya que el despliegue de la acción típica efectuada por el sujeto activo va a determinar la responsabilidad penal del autor del hecho, generando como consecuencia la imposición de una pena privativa de libertad que puede ser suspendida en su ejecución, siempre que sea motivada de manera reforzada.	Responsabilidad penal del autor Pena suspendida en su ejecución Motivación reforzada				
	8	¿Cuáles son los alcances de la protección del bien jurídico tutelado en el delito de tocamientos indebidos en menores?	J1: El de la indemnidad sexual del menor agraviado, dado su especial estado de vulnerabilidad. J2: El bien jurídico en los delitos en agravio de personas que no pueden emitir consentimiento, la Corte Suprema ha definido que es la indemnidad sexual y el desarrollo mismo en la sociedad y la tutela de la integridad del menor agraviado.	Indemnidad sexual Estado de vulnerabilidad Bien jurídico Indemnidad sexual Desarrollo en sociedad Tutela de la integridad del agraviado	La mayoría de los jueces participantes sostuvieron que es la indemnidad sexual aquel bien jurídico que se tutela en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad.	No existen divergencias.	Los jueces entrevistados consideraron que el Estado tiene el deber de tutelar la indemnidad sexual del menor y el desarrollo personal y social de éste en sociedad.	

			<p>J3: Es la indemnidad sexual, porque el niño o niña hasta los catorce años no tiene libertad para disponer sobre el fuero íntimo de carácter sexual, y aun cuando exista consentimiento, afecta su indemnidad sexual.</p>	Indemnidad sexual				
			<p>J4: Se protege la indemnidad sexual del sujeto pasivo y subyacentemente el delito contra la libertad sexual de esta persona.</p>	Consentimiento				
			<p>J5: Soy de la opinión que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la indemnidad sexual, siendo que el delito de tocamientos indebidos en menores se configura trasgrediendo el normal desarrollo del niño, niña o adolescente en la sociedad.</p>	Indemnidad sexual	Libertad sexual			
			<p>J6: El Código Penal establece la indemnidad sexual como marco de tutela en este tipo de delitos, y accesoriamente el normal desarrollo del niño, niña o adolescente en la sociedad.</p>	Delito de tocamientos indebidos en menores	Indemnidad sexual			
				Normal desarrollo del niño, niña o adolescente	Indemnidad sexual			
				Desarrollo en la sociedad del menor agraviado				
	9	¿Cómo la actuación de los sujetos intervinientes en el delito de tocamientos indebidos en menores	<p>J1: En el caso de la parte agraviada, se determinaría por las consecuencias que puede haberle traído dicha comisión delictiva en su agravio.</p>	Consecuencias de la comisión delictiva		La mayoría de los jueces participantes afirmaron que los actos con los cuales interviene cada sujeto procesal	No existen divergencias	Los magistrados participantes han referido que es parte de la evaluación del juzgador la verificación de la conducta
			<p>J2: La regla siempre ha sido dictar la ejecución efectiva de la pena; sin embargo, se va a</p>	Comportamiento procesal del imputado				

		determina la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	<p>optar por diferir la pena, a partir del comportamiento procesal del imputado, esto es, si ha concurrido a las audiencias y ha demostrado que no tiene una conducta obstruccionista, procede adoptar tal excepción.</p> <p>J3: Si el agraviado consiente el acto de tocamientos indebidos efectuado por el sujeto activo, como circunstancia para atenuar la pena, sería irrelevante para el derecho penal, y en cuanto a la condición o posición que posea el agente respecto a la víctima, la norma penal contempla ciertas situaciones como circunstancias agravantes que elevan la pena por encima del máximo legal permitido por ley.</p> <p>J4: Es factible que las circunstancias de cada caso concreto deban ser apreciadas por el juez para determinar dicha suspensión.</p>	<p>Concurrencia a las audiencias</p> <p>Conducta obstruccionista</p> <p>Consentimiento irrelevante</p> <p>Posición sobre la víctima</p> <p>Circunstancia agravante</p> <p>Circunstancias del caso en concreto</p> <p>Determinación de la suspensión</p>	<p>en el delito de tocamientos indebidos influye para que el juez pueda arribar a la conclusión de dictar o no la suspensión de la ejecución provisional de la condena.</p>		<p>realizada por las partes en el hecho delictivo para definir la posibilidad de suspender la eficacia de la condena.</p>	
--	--	--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			<p>J5: Lo que se determina es la condición del sujeto pasivo para poder determinar la suspensión de la ejecución provisional, al tratarse de un menor con alguna condición especial ya sea deficiencia física o psicológica como circunstancia agravante y la naturaleza del delito. En cuanto al acusado, se debe tener en cuenta la conducta delictiva y el dominio del hecho para suspender la ejecución provisional de la condena.</p>	<p>Condición de sujeto pasivo</p> <p>Condición especial del menor</p> <p>Naturaleza del delito</p> <p>Conducta delictiva y dominio del hecho</p>				
			<p>J6: Es determinante, porque se toma en consideración no solo la conducta del procesado, sino también el grado de confianza y vínculo familiar que posea con la víctima, como circunstancia agravante en la determinación de la pena por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>Grado de confianza</p> <p>Vínculo familiar con la víctima</p> <p>Delito de tocamientos indebidos en menores</p>				
<p>Objetivo específico 3: Analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito</p>	10	<p>¿En qué medida contribuye la gravedad de la pena y el peligro de fuga en la motivación de la suspensión de la ejecución provisional de condenas?</p>	<p>J1: Estimo que es relevante, pues a mayor intensidad de la pena, habría que ver un mayor razonamiento reforzado sobre el mismo.</p> <p>J2: Considero que sí, porque la gravedad de la pena surge de la sanción que establece el delito, es una pena ya declarada por el juez, se entiende que a mayor pena, existe mayor posibilidad de fuga del procesado.</p>	<p>Intensidad de la pena</p> <p>Razonamiento reforzado</p> <p>Gravedad de la pena</p> <p>Sanción del delito</p> <p>Posibilidad de fuga</p>	<p>La mayoría de los magistrados estimaron que estos dos componentes refuerzan el otorgamiento de la suspensión de la ejecución provisional de la condena, ya que a partir de la evaluación de la gravedad de la pena y peligro de fuga va a</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>Los magistrados entrevistados refirieron que la conducta realizada por el sujeto activo va a determinar que el juez suspenda la ejecución provisional de condena, ya que involucra verificar el dominio del hecho delictivo, el grado de confianza y poder</p>	<p>Los magistrados consideraron que tanto el peligro de fuga y la gravedad de la pena son dos criterios fundamentales para que el juzgador imponga la suspensión de la condena efectiva en el delito de</p>

<p>de tocamientos indebidos en menores</p>			<p>J3: En buena cuenta, estos factores van a contribuir en los motivos para suspender esta medida, pero también se debe considerar que la motivación implica que la redacción revele la seguridad que el operador del derecho quiere transmitir en su decisión, no solo explicando que el delito sea grave sino en los demás requisitos que el legislador establece para suspender la ejecución provisional de la condena, la expresión del razonamiento debe ser integral dada la naturaleza del caso, exhaustivo, lógico y ordenado, ventilar todos los elementos, y pueda hacerse de manera concreta, entendible para que el justiciable, la defensa y el fiscal que reciba la decisión puedan entender el contenido del fallo, de esta manera la impartición de justicia sea eficaz y se transmita el mensaje como función primaria de la pena. En cuanto a la jurisprudencia y doctrina, es un elemento que acompaña y respalda al razonamiento judicial, pero no debe ser utilizado en forma abusiva.</p>	<p>Redacción entendible del operador</p> <p>Suspensión de la ejecución provisional de la condena</p> <p>Naturaleza del caso</p> <p>Jurisprudencia y doctrina</p>	<p>permitir al juzgador analizar el comportamiento del encausado frente al proceso.</p>		<p>que tiene sobre la víctima, asimismo establecieron que el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores es la indemnidad sexual, en tanto que el Estado está encargado de velar por el desarrollo normal del niño, niña y adolescente en la sociedad.</p>	<p>tocamientos indebidos, toda vez que existe alta probabilidad que el procesado no se someta al proceso debido a la elevada pena a imponer, además se debe meritar la conducta procesal del agente para definir su permanencia en el proceso, en ese sentido, concluyeron que el principio de debida motivación garantiza que el operador jurídico justifique los motivos por los cuales ordena la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos, por disposición constitucional y en cumplimiento del derecho al debido proceso que le asiste a</p>
			<p>J4: Son esenciales estos criterios porque van a definir la conducta procesal del sentenciado y su sometimiento al proceso.</p>	<p>Conducta procesal</p> <p>Sometimiento al proceso</p>				
			<p>J5: Aporta de manera favorable, teniendo en cuenta esos dos criterios; sin embargo, es el</p>	<p>Razonamiento suficiente</p>				

		<p>razonamiento adecuado y suficiente que realiza el juzgador lo que va a definir la expedición motivada de la decisión judicial. Desde mi experiencia profesional, es poco usual que se confirme por el superior jerárquico la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos.</p> <p>J6: Soy de la posición que resultan fundamentales, porque son los límites que el juzgador debe analizar para estimar o no la suspensión de ejecución provisional, pero a partir de una motivación cualificada, valorando las condiciones personales del agente y el estado de vulnerabilidad del menor afectado.</p>	<p>Suspensión de la ejecución provisional de condenas</p> <p>Delito de tocamientos indebidos</p> <p>Suspensión de ejecución provisional</p> <p>Motivación cualificada</p> <p>Condiciones personales del agente</p> <p>Estado de vulnerabilidad del menor afectado</p>				<p>todo usuario judicial, de manera que pueda conocer las razones que determinan el extremo de dicha decisión judicial, caso contrario se incurriría en algún vicio de motivación que el Tribunal Constitucional ha tasado, y trae como consecuencia la nulidad de la resolución judicial.</p>
11	<p>¿Cómo valora el juzgador el principio de debida motivación en las sentencias condenatorias por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>J1: Considero que debe ser uno de los deberes inherentes y sustanciales que se concreta a través de la emisión de una resolución debida y suficientemente motivada.</p> <p>J2: Hay un esfuerzo general de los jueces para fundamentar sus decisiones, además es una exigencia del debido proceso por mandato constitucional. Asimismo, es pertinente indicar que los jueces en su mayoría no adoptan la decisión de suspender la efectividad de la condena, pues siempre será inmediata para el delito de</p>	<p>Deber inherente y sustancial</p> <p>Resolución motivada</p> <p>Mandato constitucional</p> <p>Suspensión de la efectividad de la condena</p> <p>Delito de tocamientos indebidos</p>	<p>La mayoría de los jueces entrevistados señalaron que el principio de debida motivación garantiza que el operador jurídico justifique los motivos por los cuales ordena la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos, por</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>Los jueces participantes han sostenido que la debida motivación constituye aquel respaldo que tiene el justiciable ya que toda decisión judicial debe basarse en prueba, hechos y derecho, ante el incumplimiento de dicho estándar, la resolución judicial adolecería de un problema en la motivación.</p>	

		<p>tocamientos indebidos, atendiendo a la gravedad del delito y el comportamiento del imputado y normalmente en estos casos existe un alto índice de fuga estando en libertad.</p>	<p>Gravedad del delito</p> <p>Comportamiento del imputado</p>	<p>disposición constitucional y en cumplimiento del derecho al debido proceso que le asiste a todo usuario judicial, de manera que pueda conocer las razones que determinan el extremo de dicha decisión judicial, caso contrario se incurriría en algún vicio de motivación que el Tribunal Constitucional ha tasado, y trae como consecuencia la nulidad de la resolución judicial</p>		
	<p>J3: Lo que debe primar es una motivación suficiente, evitar una falsa motivación como motivación indebida que el Tribunal Constitucional ha tasado como motivación inválida que afecta el meollo de la decisión final, lo que el Juez debe analizar es el tema a probar, revisando los hechos, viendo si el derecho se aplica al caso en concreto en un juicio de tipicidad cabal y meritar las pruebas a nivel individual y general, con un razonamiento claro y verbo entendible.</p>	<p>Motivación indebida</p> <p>Afectación en decisión final</p> <p>Revisión de hechos</p> <p>Juicio de tipicidad</p> <p>Meritar pruebas</p>				
	<p>J4: Considero que el juez debe tomar en cuenta los diversos criterios de debida motivación, para no incurrir en nulidades por afectación al derecho en mención, puede incurrir en motivación aparente o insuficiencia en la motivación así como incoherencia en la narrativa de la decisión y otros criterios que proscriben el Tribunal Constitucional.</p>	<p>Nulidad</p> <p>Motivación aparente o insuficiente</p> <p>Incoherencia narrativa</p>				
	<p>J5: Considero que el juez aplica el principio de debida motivación en las sentencias para disponer la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pero para que ello</p>	<p>Principio de debida motivación</p> <p>Suspensión de la ejecución</p>				

		<p>acontezca debe realizarse un razonamiento reforzado, debido a que ante la deficiencia o inobservancia, el perjudicado no sabría las razones objetivas y concretas por las cuales se amparó o desestimó si fuera el caso, el pedido que la condena impuesta sea con el carácter de suspendida.</p>	<p>provisional de condena</p> <p>Razonamiento reforzado</p> <p>Razones objetivas y concretas</p>				
		<p>J6: Estimo que este principio se aplica ya que constituye una garantía constitucional que permite reflejar los fundamentos por los cuales el juez emite una sentencia condenatoria o absolutoria, para lo cual, debe considerar el aspecto normativo, probatorio y fáctico, evitando incurrir en vicios de motivación que traen como consecuencia que el superior jerárquico anule la decisión de instancia, circunstancia que atenta contra el debido proceso y el interés superior del niño, niña o adolescente.</p>	<p>Garantía constitucional</p> <p>Aspecto normativo, probatorio y fáctico</p> <p>Vicios de motivación</p> <p>Nulidad de la decisión de instancia</p> <p>Interés superior del niño, niña o adolescente</p>				

Anexo 6

Tabla 7

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los fiscales

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías o conceptos (categorías emergentes o apriorísticas)	Convergencia	Divergencia	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo general: Analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.	1	¿Cuál es la importancia del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	F1: Considero que conforme a toda resolución judicial esta debe ser debidamente motivado, siendo que, su importancia radica en que constituye una garantía de los justiciables respecto de la arbitrariedad judicial. En atención al delito mencionado, ello importa no solo al procesado sino también a la víctima de conocer las razones por las cuales el órgano judicial posterga la ejecución de la condena, pues, dentro de un acceso a la justicia implica que la víctima conozca a cabalidad los fundamentos de las decisiones judiciales.	Garantía del justiciable Arbitrariedad judicial Postergación de la ejecución de la condena Fundamentos de las decisiones judiciales	Coinciden en señalar que el juzgador debe expresar las razones que justifiquen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, pues por regla general debe efectivizarse de forma inmediata la condena y no postergarse, atendiendo a la gravedad y naturaleza de la pena, aunado al peligro de fuga.	No existen divergencias.	Los fiscales participantes manifestaron que los jueces deben exponer las razones que justifiquen la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pero en el caso del delito de tocamientos indebidos en agravio de menores no se aplicaría dicha medida, por cuanto existe gravedad de la pena y peligro de fuga del procesado.	Los participantes manifiestan que los jueces deben exponer las razones que justifiquen la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pero en el caso del delito de tocamientos indebidos en agravio de menores no se aplicaría dicha medida, por cuanto existe gravedad de la pena y peligro de fuga del procesado. Asimismo, son de la posición que no toda decisión deba de ser declarada nula por dicho motivo, bajo el principio de transcendencia,
			F2: Al respecto, la norma procesal penal permite la suspensión de la ejecución provisional de condenas, conforme se aprecia del artículo 402° numeral 2 del Código Procesal Penal, pero esto solo puede producirse según la naturaleza o gravedad del delito, así como el peligro de fuga; por lo que no podría motivarse debidamente su acogimiento, en el caso del delito de tocamientos	Suspensión de la ejecución provisional de condenas Naturaleza o gravedad del delito Peligro de fuga Delito de tocamientos indebidos en menores				

		indebidos de menores, porque no solo su naturaleza es gravísima, sino que además, la pena también lo es, todo esto sobre la base del bien jurídico protegido, que es de particular importancia, como es la indemnidad sexual. Aunado a ello, se advierte que el peligro de fuga es evidente, a la luz de la alta pena privativa de libertad conminada para este delito.	Bien jurídico protegido Indemnidad sexual				pues el superior jerárquico podría revocar dicho extremo, sin dejar de lado la naturaleza del delito, pudiendo concederse esta medida a partir de la concurrencia de dos presupuestos, la gravedad de la pena y el peligro de fuga del sujeto.
2	¿Qué consecuencias genera la inobservancia del principio de debida motivación en los fallos que resuelven la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	F1: Si bien la falta de motivación de la resolución genera nulidad; sin embargo, creo que ello sería apelado por el Ministerio Público, empero, bajo el principio de trascendencia, no considero que se declare la nulidad de toda la sentencia por esa causa. F2: Con ello se genera una evidente sensación de impunidad y nulidad, pues se deja de lado la valoración de la naturaleza o gravedad del delito de tocamientos indebidos de menores y del peligro de fuga, concediendo esta medida de modo irregular, lo que provoca que la parte agraviada considere que se favorece indebidamente a un sentenciado por un delito gravísimo.	Falta de motivación Nulidad Principio de trascendencia Impunidad Valoración de la naturaleza o gravedad del delito Delito de tocamientos indebidos en menores Peligro de fuga	Coinciden en señalar que la resolución puede ser declarada nula por el órgano superior si el juez de instancia no cumple con motivar adecuadamente las decisiones que resuelven suspender la ejecución provisional de la condena por delito de tocamientos indebidos.	Existen divergencias, en el sentido que F1 indica que en virtud del principio de trascendencia, no todo fallo será objeto de nulidad por falencias en la motivación de la suspensión de la medida. Por su parte, F2 considera que se produciría impunidad y cuestionamientos por la parte agraviada por un supuesto favorecimiento al procesado.	Los fiscales participantes explicaron que no toda decisión deba de ser declarada nula por dicho motivo, en virtud del principio de trascendencia, pues el superior jerárquico podría revocar dicho extremo, sin dejar de lado la naturaleza del delito, y concederse esta medida a partir de la concurrencia de dos presupuestos, la gravedad de la pena y el peligro de fuga del sujeto.	
3	¿Cuáles son los límites en la motivación de la	F1: Sus límites se encuentran establecidos en el artículo 402° numeral 2 del Código procesal	Naturaleza o gravedad del delito	Ambos participantes comparten la	No existen divergencias.	Los fiscales participantes señalaron que los	

		<p>suspensión en la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>Penal, pues, esta suspensión se deberá fundamentar teniendo en cuenta según la naturaleza o gravedad del delito y el peligro de fuga.</p> <p>F2: Los límites son dos, conforme al artículo 402° numeral 2 de la norma adjetiva, pues solo puede concederse esta medida analizando la naturaleza o gravedad del delito y el peligro de fuga, por lo que esto se constituye en un impedimento para su otorgamiento, que si procede en delitos que por su naturaleza no constituyen conductas ilícitas graves.</p>	<p>Peligro de fuga</p> <p>Naturaleza o gravedad del delito</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Conducta ilícita grave</p>	<p>posición de precisar que son dos los parámetros, el peligro de fuga y la gravedad de la pena, estas circunstancias el juzgador las meritara al momento de determinar la viabilidad de la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>		<p>limites que el juez debe tomar en cuenta para suspender provisionalmente la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores son la gravedad de la pena y el peligro de fuga.</p>	
<p>Objetivo específico 1: Establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos</p>	4	<p>¿En qué casos los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte suspenden la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>F1: Podría señalar que se toma en cuenta dentro de la naturaleza del delito, la edad de la víctima, la repercusión del evento delictivo en la víctima y el vínculo entre el sentenciando y la víctima.</p>	<p>Naturaleza del delito</p> <p>Edad de la víctima</p> <p>Repercusión del evento delictivo</p> <p>Vínculo con la víctima</p>	<p>Los participantes señalan que se suspende la ejecución provisional de la condena en el delito de tocamientos indebidos, tomando en consideración la gravedad del hecho, naturaleza del delito, aspectos personales de la víctima y del procesado.</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>Los fiscales participantes han referido que se toma en cuenta circunstancias personales y procesales que influyen en la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos.</p>	<p>Los participantes sostienen que para suspender la condena efectiva en el delito de tocamientos indebidos en menores se analiza la gravedad del hecho, naturaleza del delito, edad de la víctima y el vínculo que posee con el procesado, y si bien consideran que no influye negativamente que el juez</p>

indebidos en menores, durante el año 2022.								valore el peligro de fuga del agente, pero debe verificarse conjuntamente con la gravedad de la pena, sino se realiza esta ponderación, la motivación sería inexistente o deficiente.
			F2: Los Jueces Penales del Colegiado de Lima Norte, suspenden la ejecución provisional de las condenas, lo hacen de acuerdo a la gravedad del hecho o el sentenciado se encuentra con prisión preventiva, a pesar de ser un acto reprochable y delictuoso, no incida gravemente en el bien jurídico tutelado.	Gravedad del hecho Acto reprochable No incidencia en el bien jurídico tutelado				
	5	¿De qué manera influye el peligro de fuga en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	F1: No considero que influya negativamente, no he visto casos que el sentenciado no participe en audiencia de segunda instancia. F2: Considero que se debería analizar de modo separado, sin contar la naturaleza o gravedad del delito, podría considerarse que en algunos casos el peligro de fuga no es notorio; no obstante, este peligro de fuga, va íntimamente relacionado a si la pena es grave o no, por lo que en el delito de tocamientos indebidos de menores, el peligro de fuga del sentenciado, en comparación con la pena que se le impuso,	No participación del sentenciado en audiencia de apelación Peligro de fuga Pena grave Delito de tocamientos indebidos en menores	Coinciden en señalar que el peligro de fuga debe analizarse en cada caso en concreto, pues en algunos casos está relacionado a la gravedad de la pena y permite que se conceda la suspensión de la ejecución provisional de la condena en el delito de tocamientos	No existen divergencias.	Los fiscales participantes señalan que el peligro de fuga influye, pero no de forma negativa sino que permite el sometimiento del procesado. Asimismo, debe evaluarse otras circunstancias periféricas para otorgar dicha medida.	

			que es grave, hace que la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena, sea casi inexistente, o incluso inmotivada al no basarse su concesión en lo señalado por la norma procesal.		indebidos en menores.			
	6	¿Es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que el juez ordene la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? ¿Por qué?	<p>F1: No lo es, en cuanto importará la naturaleza o gravedad del hecho; además de evaluar el peligro de fuga.</p> <p>F2: Considero que la gravedad de la pena influiría necesariamente de modo negativo al otorgamiento de una suspensión de la ejecución provisional de la pena.</p>	<p>Naturaleza o gravedad del hecho</p> <p>Peligro de fuga</p>	<p>Ambos participantes consideran que no es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que se disponga la suspensión de esta medida, pero se debe analizar el peligro de fuga y la naturaleza del hecho.</p>	No existen divergencias.	Los fiscales entrevistados sostienen que no es suficiente el criterio de que la pena sea grave para que el magistrado dicte la suspensión de la ejecución provisional pues hace falta el peligro de fuga.	
Objetivo específico 2: Determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito	7	¿De qué manera el comportamiento típico del agente en el delito de tocamientos indebidos en menores influye en la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	F1: En su participación en la investigación preparatoria y en el juicio oral, analizar el vínculo entre el sentenciado y la víctima.	<p>Participación en las etapas procesales</p> <p>Vínculo entre las partes</p>	<p>Coinciden en sostener que la conducta del procesado se debe valorar durante todas las etapas del proceso y el vínculo que mantiene con la parte agraviada así como las circunstancias especiales de</p>	No existen divergencias.	Los fiscales entrevistados manifestaron que el comportamiento del sujeto activo va a permitir a la judicatura conocer la relación que posee con la víctima y si presenta alguna circunstancia adicional que permita al juez	Los fiscales participantes estiman que la conducta que realice el procesado a lo largo del proceso y el hecho concreto permiten inferir al juzgador sobre la viabilidad de la suspensión de

de tocamientos indebidos en menores.			F2: Considero que podría existir una diferencia, sin que se considere que la acción es menos grave, cuando el agente delictivo no toca las partes íntimas de un menor, sino que de modo imprevisto besa en la boca a la menor con ánimo lascivo, quizás esta conducta, a pesar de ser grave pueda llevar a la suspensión de la ejecución provisional de la condena.	Animo lascivo Conducta grave Suspensión de la ejecución provisional de la condena	cada caso en concreto.		analizar con mejor claridad el caso concreto.	la ejecución provisional en el delito de tocamientos indebidos, cuyo bien jurídico tutela la indemnidad sexual, de manera que se pueda proteger el ámbito físico y psíquico del menor hasta que cumpla la mayoría de edad y adquiera libertad en su esfera sexual.
	8	¿Cuáles son los alcances de la protección del bien jurídico tutelado en el delito de tocamientos indebidos en menores?	F1: Tratándose de menores de 14 años se protege la indemnidad sexual, siendo que en este tipo de delitos se advierte que ha existido sentencias con suspensión de la ejecución provisional de la condena, siendo que el Colegiado valora las circunstancias de la comisión del delito, el vínculo con la víctima. F2: Al respecto, el bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual. Entonces, para el Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116, la indemnidad sexual, en el caso de víctimas menores de 14 años de edad, “está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado un grado	Indemnidad sexual Circunstancias de la comisión del delito Vínculo con la víctima	Coinciden en afirmar que se tutela la indemnidad sexual como bien jurídico en el delito de tocamientos indebidos en menores, además el operador jurídico debe velar por la protección del aspecto psíquico y físico de la víctima.	No existen divergencias.	Los fiscales participantes estimaron que la conducta que realice el procesado a lo largo del proceso y el hecho concreto permiten inferir al juzgador sobre la viabilidad de la suspensión de la ejecución provisional en el delito de tocamientos indebidos, cuyo bien jurídico tutela la indemnidad sexual, de manera que se pueda proteger el ámbito físico y psíquico del menor hasta que cumpla la mayoría de edad y	De igual manera, establecieron que la colaboración del procesado en el esclarecimiento de la verdad y de acuerdo a la intensidad de la condena, son aspectos que todo juzgador debe internalizar para dictar dicha suspensión.
				Indemnidad sexual Desarrollo normal del ámbito sexual				

			de madurez suficiente". Es decir, protege las condiciones psíquicas y físicas de los menores de 14 años a fin de que cuando lleguen a esa edad, puedan decidir realmente si desean involucrarse en actos sexuales y ejercer su derecho a la libertad sexual.	Protección de condiciones psíquicas y físicas de menores			adquiera libertad en su esfera sexual.	
	9	¿Cómo la actuación de los sujetos intervinientes en el delito de tocamientos indebidos en menores determina la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	<p>F1: Considero que importa el comportamiento del procesado dentro de la investigación y juicio oral, su conducta para afrontar el proceso, evitando acciones dilatorias y/o temerarias nos podría dar un diagnóstico de cómo va actuar en las siguientes etapas del proceso hasta la apelación de la decisión.</p> <p>F2: Ello, si el grado de lesividad de la conducta es mínimo, y el agente delictivo colabora desde el inicio con la investigación, y procura hacer menos dañina su conducta, esto puede llevar a que se suspenda la ejecución provisional de la condena.</p>	<p>Comportamiento del procesado</p> <p>Acciones dilatorias</p> <p>Apelación de la decisión</p> <p>Grado de lesividad de la conducta</p> <p>Colaboración del agente delictivo</p>	<p>Coinciden en señalar que el comportamiento del sujeto activo será determinante para estimar o no la suspensión de la ejecución provisional de la condena, siempre que el nivel de lesividad de dicha conducta sea mínimo y atendiendo a la colaboración del agente a lo largo del proceso.</p>	No existen divergencias.	<p>Los fiscales participantes han considerado que los actos desplegados por las partes van a dotar al juzgador de mayor ilustración en lo que respecta a la afectación de la víctima y el comportamiento positivo del procesado, evaluando dichas características el juez podrá decidir sobre la base de tales condiciones necesarias.</p>	
Objetivo específico 3: Analizar la influencia del principio de debida motivación en la	10	¿En qué medida contribuye la gravedad de la pena y el peligro de fuga en la motivación de la suspensión de la ejecución	<p>F1: Considero que la pena se hace más grave por el vínculo entre el agresor y la víctima, los antecedentes penales, por lo que, esto es factible bajo los parámetros de la naturaleza del hecho, las condiciones personales del agente.</p>	<p>Vínculo entre agresor y víctima</p> <p>Antecedentes penales</p> <p>Naturaleza del hecho</p>	<p>Ambos participantes son de la posición que la gravedad de la pena implica considerar la naturaleza del hecho y las</p>	<p>Existe divergencia, pues F1 estima que la pena se hace más grave por el vínculo que presentan ambas partes y los antecedentes</p>	<p>Los fiscales intervinientes expresan que debe considerarse la gravedad de la pena proporcionalmente al peligro de fuga que presente el</p>	<p>Los participantes indican que la gravedad de la pena, los antecedentes del procesado y el peligro de fuga influyen en</p>

suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.		provisional de condenas?			condiciones personales del procesado y el estado de vulnerabilidad del menor.	penales del procesado, pero F2 afirma que tanto la gravedad de la pena y el peligro de fuga contribuyen de modo negativo en la concesión de esta medida.	procesado en el decurso de la causa, así como su situación personal y el estado vulnerable de la víctima.	la suspensión de la ejecución inmediata de la condena efectiva, pero no de forma positiva, en tanto los jueces imponen reglas de conducta para justificar la idoneidad de dicha medida; sin embargo, no realizan una motivación adecuada para este tipo de casos
		F2: Considero que la gravedad de la pena y el peligro de fuga contribuyen de modo negativo para la concesión de la suspensión de la ejecución provisional de condenas, pues el delito de tocamientos indebidos, por su naturaleza deleznable, ataca íntimamente a un menor de edad, aprovechándose de su vulnerabilidad.	Gravedad de la pena Peligro de fuga Delito de tocamientos indebidos Vulnerabilidad					
	11	¿Cómo valora el juzgador el principio de debida motivación en las sentencias condenatorias por el delito de tocamientos indebidos en menores?	F1: En el distrito judicial de Lima Norte se toma de relieve el interés superior del niño, niña y adolescente pero también es cierto que existen casos que se ha suspendido la ejecución provisional de las condenas por este delito, siendo que el órgano colegiado fundamenta bajo los parámetros del artículo 402° numeral 2 del Código Procesal Penal, valorando la conducta procesal del sentenciado durante el juicio oral que no existen circunstancias agravantes pero además se emiten reglas de conducta acorde al interés de la víctima y el proceso en sí. Aunque, debo reconocer que son pocos los casos que se aplica la	Interés superior del niño Conducta procesal del sentenciado en juicio Inexistencia de circunstancias agravantes Reglas de conducta	Coinciden en señalar que el juez tiene el deber de fundamentar el contenido de sus decisiones, por disposición constitucional y en estos casos realiza la motivación de la suspensión o no de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, tomando en	No existen divergencias.	Los fiscales participantes expresan que si bien se puede imponer reglas de conducta que asegure la presencia del procesado si es que se dicta la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pero debe ir de la mano con una motivación suficiente que brinde razones coherentes por las cuales la condena no se efectivice de	por lo que en estas medidas, la motivación debe ser completa para explicar a las partes procesales el por qué la condena efectiva se suspenderá.

		<p>suspensión, realmente es excepcional.</p>		<p>cuenta el interés superior del niño, la conducta procesal del agente y las circunstancias agravantes del hecho.</p>		<p>forma inmediata, por tanto, su concesión no es la regla general.</p>	
		<p>F2: Considero que la norma es clara en ello, pues se entiende que el deber de motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía directamente vinculada con la correcta administración de justicia, pues actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho señala, aunado a ello, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente del ordenamiento procesal.</p>	<p>Deber de motivación de resoluciones judiciales</p> <p>Administración de justicia</p> <p>Principio del sistema constitucional</p>				

Anexo 6

Tabla 8

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los secretarios judiciales

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías o conceptos (categorías emergentes o apriorísticas)	Convergencia	Divergencia	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo general: Analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.	1	¿Cuál es la importancia del principio de debida motivación en las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	S1: En este tipo de delitos en donde la indemnidad sexual del menor agraviado se ve afectada y atendiendo a que la pena por este delito oscila entre siete a nueve años e inclusive a quince años, por lo que, considero necesario que el magistrado que emita la sentencia, valore los medios probatorios y realice una debida motivación de todos los actuados durante el juicio oral, desde mi experiencia no hay una correcta fundamentación cuando el juez suspende provisionalmente la condena por este delito, limitándose a apreciar aspectos subjetivos sin observar las condiciones de la parte agraviada.	Indemnidad sexual Valoración de medios probatorios Debida motivación Suspensión provisional de la condena Condiciones del agraviado	Coinciden en señalar que es relevante este principio, toda vez que implica brindar fundamentos en la decisión que dispone la suspensión de ejecución inmediata de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, justamente porque debe garantizarse el debido proceso, pena a imponer y en razón a las condiciones de la víctima.	No existen divergencias	La mayoría de los participantes señalan que la debida motivación se traduce en los motivos concretos que ha tenido el operador jurídico para estimar o no la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, apreciando los medios probatorios actuados en el plenario y sin considerar aspectos subjetivos que no aportan en la decisión judicial, por ello está relacionado con el derecho a la defensa del procesado.	Los participantes concluyen que el principio de la debida motivación es aquella garantía que implica desarrollar el razonamiento del juez para dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, como respuesta al debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a las partes procesales, en caso no se cumpla con motivar debidamente la decisión judicial, corresponde que la sala
			S2: Consiste en la justificación de las razones que el juez debe exponer sobre la decisión que ha adoptado en su resolución, lo cual está relacionado al derecho a la defensa porque justamente es la motivación la que va a ser cuestionada por el procesado y de no haber ello no se podría señalar que punto de la resolución le estaría agraviando.	Justificación de razones Derecho a la defensa Motivación				

								superior declare la nulidad de dicha resolución por trasgresión a derechos constitucionales, y los límites para dictar esta medida, no solamente es la ley sino también
2	¿Qué consecuencias genera la inobservancia del principio de debida motivación en los fallos que resuelven suspender la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?	<p>S1: Tendría como consecuencia la nulidad dictada por la sala superior, al verificar que el juzgado de instancia no ha tomado en cuenta la correcta motivación en las decisiones judiciales, generando carga procesal y perjuicio no solo a la parte agraviada, sino también a nivel interinstitucional como el Ministerio Público y Poder Judicial, afectando el principio de tutela judicial efectiva.</p> <p>S2: El principio de debida motivación es una garantía constitucional que tiene que ver con el debido proceso y una inobservancia de ello conlleva a la nulidad de la resolución, porque justamente afecta derechos constitucionales, ya que no es posible impugnar una resolución sino se encuentran las razones que han llevado al magistrado a tomar la decisión.</p>	<p>Nulidad</p> <p>Motivación en las decisiones judiciales</p> <p>Carga procesal</p> <p>Perjuicio interinstitucional</p> <p>Tutela judicial efectiva</p>	<p>Principio de debida motivación</p> <p>Garantía constitucional</p> <p>Debido proceso</p> <p>Nulidad</p> <p>Afectación de derechos constitucionales</p>	<p>Coinciden en referir que la nulidad de lo actuado es la consecuencia que acarrea la no observancia del principio de debida motivación en este tipo de medidas, al trasgredir derechos constitucionales, además de generar un impacto negativo en la institución, al incrementar la carga procesal y las complicaciones en la impugnación de dicha resolución judicial.</p>	No existen divergencias	<p>La mayoría de los participantes consideran que la consecuencia del incumplimiento de la debida motivación en las sentencias que disponen suspender la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, es la nulidad de dicha resolución judicial, lo cual no solo afecta a las partes involucradas, sino que tiene un efecto negativo en el trámite del proceso, pues se vulnera derechos constitucionales.</p>	<p>tomando en consideración la gravedad de la pena y el peligro de fuga del procesado como mecanismos para asegurar la presencia del procesado.</p>
3	¿Cuáles son los límites en la	S1: Se tiene el peligro de fuga y gravedad de la pena como	Peligro de fuga		<p>Coinciden en sostener que se</p>	Existe divergencia en	La mayoría de los participantes	

		<p>motivación de la suspensión en la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>componentes que tiene que valorar el juez para suspender la efectividad de la pena impuesta y ya el sentenciado no estaría ingresando a un centro penitenciario, tampoco orden de captura, lo que generaría que no se logre ubicar al procesado, siendo insuficiente el hecho que este concorra a las citaciones a juicio como mecanismo que garantice la presencia del encausado, teniendo en cuenta la naturaleza gravosa de la conducta delictiva y el estado de vulnerabilidad de la víctima.</p>	<p>Gravedad de la pena</p> <p>Insuficiencia de concurrencia a citaciones judiciales</p> <p>Naturaleza de la conducta delictiva</p> <p>Estado de vulnerabilidad de la víctima</p>	<p>debe explicar los motivos por los cuales el operador jurídico se decanta por la aplicación o no de la medida de suspensión de ejecución provisional de la condena, siempre que el caso concreto lo amerite.</p>	<p>el sentido que S1 afirma que los límites para la motivación de esta medida son el peligro de fuga y la gravedad de la pena, mientras que S2 es de la posición que es la propia ley el único límite para la motivación para la imposición de dicha medida.</p>	<p>son de la posición que tanto la gravedad de la pena y el peligro de fuga son los límites que el operador jurídico debe tomar en cuenta para disponer la suspensión de la condena efectiva en el delito de tocamientos indebidos en menores, pero siempre deberá explicar las razones que tuvo para arribar a dicha decisión.</p>	
			<p>S2: Los límites para la motivación judicial siempre será la ley, sin perjuicio de ello, el juez podría ir más allá de ella, incluso apartarse o implicarlo, pero siempre está en la obligación de señalar por qué lo está haciendo.</p>	<p>La Ley</p> <p>Apartamiento de la ley</p> <p>Inaplicación de la ley</p>				
<p>Objetivo específico 1: Establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito de Lima Norte, respecto a la suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito</p>	<p>4</p>	<p>¿En qué casos los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte suspenden la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>S1: Desde mi experiencia, he podido apreciar que los magistrados mayormente hacen un análisis en relación a la edad del sentenciado y la posición de éste al momento de cometer el delito, he visto casos donde el condenado es una persona de la tercera edad y tenga carga familiar, es decir, existen personas que dependen económicamente de él, siempre y cuando la víctima no viva en el mismo domicilio. Además, se toma en cuenta el arraigo domiciliario y laboral del procesado.</p>	<p>Edad del sentenciado</p> <p>Posición en la comisión del delito</p> <p>Carga familiar</p> <p>Arraigo domiciliario y laboral</p>	<p>Coinciden en señalar que se realiza un análisis del caso en concreto para emitir la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>Existe divergencia, pues S1 sostiene que los jueces toman en consideración las circunstancias personales del procesado y la existencia de arraigo domiciliario y laboral; sin embargo, S2 considera que basta con la concurrencia del procesado a las citaciones</p>	<p>La mayoría de los participantes refieren que los jueces analizan la edad, posición, arraigo domicilio, familiar y laboral del encausado, además el comportamiento de éste, en cuanto a la asistencia a las citaciones en el proceso, a fin de resolver la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por</p>	<p>Los participantes concluyen que los jueces dictan la suspensión de la ejecución de la condena efectiva cuando el procesado haya asistido a las citaciones realizadas en el proceso y teniendo consideración la edad del sujeto y la existencia de arraigo domiciliario, laboral y familiar.</p>

de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022.		<p>S2: En la mayoría de los casos que he visto, los jueces adoptan esta medida cuando el procesado ha concurrido a cada una de las diligencias y citaciones que se le ha hecho desde sede fiscal hasta el juzgamiento, circunstancia que no va afectar el debido proceso, ya que no habría peligro de fuga.</p>	<p>Concurrencia del procesado en las diligencias</p> <p>Debido proceso</p> <p>Peligro de fuga</p>		<p>fiscales y judiciales para emitir dicha medida.</p>	<p>el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>Asimismo, consideraron que el peligro de fuga es un componente muy importante para que el juzgador dicte dicha medida, pero bajo ciertas reglas de conducta para justamente cautelar la protección a la víctima y someter al encausado al proceso para que no obstaculice el mismo.</p>
5	<p>¿De qué manera influye el peligro de fuga en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores?</p>	<p>S1: Considero que sí, ya que es el principal motivo por el cual el juzgador va a suspender la ejecución provisional de la condena, a partir de la evaluación de cada caso en concreto, en atención a las condiciones personales del agente y las circunstancias del hecho.</p>	<p>Condiciones personales del agente</p> <p>Circunstancias del hecho</p>	<p>Coinciden en el sentido que el peligro de fuga es uno de los motivos que determina la imposición de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>Difieren en el sentido que S1 estima que se debe considerar las condiciones personales del sujeto activo y las circunstancias del hecho, por otro lado S2 indica que se debe imponer reglas de conducta a fin de evitar el contacto del procesado con la víctima.</p>	<p>La mayoría de los participantes estiman que el peligro de fuga es determinante para la procedencia de la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, procurando establecer reglas de conducta que permitan arraigar al procesado hasta el</p>	<p>Adicionalmente, sostuvieron que no resulta suficiente que la pena sea grave para que el juez disponga la suspensión de la ejecución provisional de la condena por este delito, sino debe enfocarse en otros elementos que conducen a</p>
		<p>S2: El juez cuando toma la decisión de suspender la ejecución provisional de condena por este tipo de delitos por ley, siempre se establecen las reglas de conducta para</p>	<p>Reglas de conducta</p> <p>Riesgo de fuga</p> <p>Peligro de obstaculización</p>				<p>estimar que el procesado se encuentra vinculado al proceso, mediante la</p>

			evitar el riesgo de fuga del procesado y peligro de obstaculización, reglas que impiden que se acerque a la víctima y no puede tener contacto con testigos, de manera que el juez se ve en la obligación de garantizar que el proceso no se vea alterado con alguna circunstancia que tenga que ver con la libertad de éste.	Impedimento de acercamiento a la víctima			pronunciamiento del superior respecto a su situación jurídica.	asistencia continua a las audiencias programadas y el análisis del caso en concreto, por ello esta medida debe ser concedida de forma excepcional mediando fundamentación especial.
	6	¿Es suficiente el criterio de la gravedad de la pena para que el juez ordene la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores? ¿Por qué?	<p>S1: No es suficiente, porque en este tipo de delitos lo que se vulnera es el aspecto físico y emocional de la víctima y lógicamente el hecho que la pena no sea tan alta, no significa que la pena pueda ser suspendida, por el contrario, el Juez debe justificar los motivos por los cuales va a suspender la ejecución de la pena efectiva, de forma excepcional otorgarla mediando una fundamentación especial.</p> <p>S2: No considero que la gravedad de la pena sea una condición que conlleve a que se suspenda dicha medida, sino tiene que ver con la conducta del procesado porque lo que se quiere es que se encuentre presente en todas las diligencias del proceso, con la finalidad que el juzgamiento e incluso en la fase impugnatoria se encuentre presente ante el requerimiento del órgano jurisdiccional para esclarecer y determinar la verdad de los hechos.</p>	<p>Vulneración al aspecto físico y emocional de víctima</p> <p>Justificación de motivos</p> <p>Suspensión excepcional</p>	<p>Coinciden en sostener que el factor de la gravedad de la pena no es suficiente para que el operador jurídico disponga la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por este tipo de delitos.</p>	<p>Existen posiciones divergentes, ya que S1 considera que el juez debe sustentar las razones por las cuales debe suspenderse la medida con una motivación superior aparte de considerar la gravedad de la pena, mientras que S2 advierte que el comportamiento del encausado debe analizarse sobre todo en la concurrencia de éste a las citaciones de ley.</p>	<p>La mayoría de los participantes afirman que la gravedad de pena no es la única razón por la cual el juez ordena la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, debe verificar que el procesado concorra a las diligencias que se le emplace, para esclarecer los hechos y determinar su responsabilidad penal.</p>	

<p>Objetivo específico 2: Determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>7</p>	<p>¿De qué manera el comportamiento típico del agente en el delito de tocamientos indebidos en menores influye en la suspensión de la ejecución provisional de la condena?</p>	<p>S1: Es determinante este aspecto, ya que el juzgador debe analizar el grado del dominio del hecho del sujeto activo para determinar la responsabilidad penal y emitir sentencia, más aún debe tomar en cuenta el comportamiento típico del procesado para suspender provisionalmente la ejecución de la condena, por el entorno en que se encuentran las partes y la posibilidad del agente en reincidir la misma conducta punible e inclusive agravar la conducta, cuando la madre y el menor dependen económicamente del sentenciado o viven bajo el mismo techo así como la relación de dependencia entre la víctima y el agresor.</p>	<p>Grado del dominio del hecho</p> <p>Comportamiento típico del procesado</p> <p>Entorno de las partes</p> <p>Reincidencia y agravación</p> <p>Relación de dependencia</p>	<p>Coinciden en señalar que se debe verificar el dominio del hecho del autor, las circunstancias de reincidencia delictiva a fin de establecer la responsabilidad penal, la cual puede estar sujeta a reglas de conducta, situación que va a permitir arraigar al acusado al proceso.</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>La mayoría de los participantes señalan que el juzgador analiza el comportamiento del procesado para determinar la suspensión o no de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, las circunstancias y la posición del agente, así como la relación de dependencia con la víctima, pudiendo incluso fijarse normas de conducta para asegurar la presencia del encausado.</p>	<p>Los participantes precisaron que el comportamiento del agente es relevante para que el juzgador disponga la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pues a partir de la conducta que despliegue el sujeto se define la eventual presencia o ausencia del procesado y circunstancias que permitan establecer la posibilidad de reincidencia del sujeto. Asimismo, refirieron que es la indemnidad sexual el bien jurídico que se protege en el delito de tocamientos indebidos en menores, para lo cual el Estado</p>	
			<p>S2: La oportunidad en la que el órgano jurisdiccional haya decidido suspender la efectividad de la condena es para que el procesado pueda demostrar que él no tendría vínculo o relación con el hecho imputado, y si bien esta medida se encuentra sujeta a reglas de conducta y en caso de incumplimiento se puede variar su situación jurídica, encontrándose condicionado a garantizar su presencia.</p>	<p>Sujeción a reglas de conducta</p> <p>Variación de situación jurídica</p> <p>Garantizar la presencia del procesado</p>					

8	¿Cuáles son los alcances de la protección del bien jurídico tutelado en el delito de tocamientos indebidos en menores?	<p>S1: Lo que se protege en este tipo de delitos es la indemnidad sexual del menor y su integridad emocional, porque los niños que son violentados de esa manera, son proclives a padecer de muchas dificultades en su desarrollo social y personal, así como en el aspecto sexual.</p>	<p>Indemnidad sexual</p> <p>Integridad emocional</p> <p>Desarrollo social, personal y sexual de menor</p>	<p>Coinciden en afirmar que la indemnidad sexual como el bien jurídico que se protege en el delito de tocamientos indebidos en menores, lo que afecta en el normal desenvolvimiento del afectado en diversas facetas de su desarrollo en sociedad.</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>La mayoría de los participantes sostienen que el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos es la indemnidad sexual, la cual goza de protección a nivel constitucional, pues los niños, niñas y adolescentes deben desarrollarse de forma integral y adecuada en sociedad.</p>	<p>está en la obligación de cautelar su protección en todos los niveles de desarrollo del niño, niña o adolescente. En esa línea, el operador jurídico analiza la actuación del sujeto activo y la parte agraviada para emitir una medida proporcional y aplicable al caso concreto.</p>
9	¿Cómo la actuación de los sujetos intervinientes en el delito de tocamientos indebidos en menores determina la suspensión de la ejecución provisional de la condena?	<p>S1: Considero que se debe evaluar las condiciones del sujeto activo, pero también el estado de la parte agraviada, lo cual debe acreditarse correctamente para la suspensión de la ejecución provisional de la condena, siempre que no vulnere la integridad de la víctima.</p>	<p>Condiciones del sujeto activo</p> <p>Estado de la parte agraviada</p> <p>No vulneración de la integridad de víctima</p>	<p>Coinciden en sostener que la conducta que realiza el procesado va a definir la aplicación de la suspensión de la ejecución provisional de las condenas en el delito de tocamientos indebidos.</p>	<p>Existen posiciones divergentes, ya que S1 entiende que se debe analizar las condiciones del sujeto activo y la situación de la víctima para dictar este tipo de medidas, pero S2 estima que solo debe valorarse la conducta desplegada por el procesado y su sometimiento al proceso.</p>	<p>La mayoría de los participantes aprecian que se debe considerar la conducta del procesado para dictar favorablemente la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, y también se debe valorar la situación de la víctima por su condición de vulnerabilidad.</p>	
<p>S2: El bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la indemnidad sexual y el Estado está obligado a garantizar la protección al menor dada su condición, pues si se le vulnera su aspecto sexual, se verá afectado a nivel psicológico y social.</p>	<p>Indemnidad sexual</p> <p>Garantizar protección de menor</p> <p>Afectación psicológica y social</p>	<p>S2: Básicamente la imposición de esta medida se encuentra relacionada a la conducta procesal del acusado y su colaboración durante el proceso, todo ello será materia de análisis por el juzgado de instancia, a efectos de que puedan dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena hasta que ésta no sea consentida y/o ejecutoriada.</p>	<p>Conducta procesal del acusado</p> <p>Colaboración en el proceso</p> <p>Suspensión de la ejecución provisional de la condena</p>				

Objetivo específico 3: Analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.	10	¿En qué medida contribuye la gravedad de la pena y el peligro de fuga en la motivación de la suspensión de la ejecución provisional de condenas?	S1: Ambos factores están íntimamente ligados con la suspensión de la ejecución provisional de condenas; sin embargo, deben ser evaluados por el magistrado, y no debe haber duda sobre ello, en tanto se trata de la posible libertad ambulatoria que se dicte a favor del sentenciado que justamente ha sido condenado con una pena efectiva. Asimismo, soy de la opinión que debe agregarse más categorías para que proceda la suspensión de la ejecución provisional de la condena, como por ejemplo la condición de la víctima, pues el objetivo del derecho penal no solamente es imponer penas sino también reparar el daño causado a la parte agraviada	Posible libertad ambulatoria Condena a pena efectiva Condición de la víctima Reparar el daño	Coinciden en estimar que el peligro de fuga aporta en la motivación de la suspensión de la ejecución provisional de condenas, además debe considerarse por el juez, la condición de la parte agraviada en lo que respecta al resarcimiento del daño causado.	Existe divergencia en el sentido que S1 es de la posición que tanto el peligro de fuga como la gravedad de la pena son factores que contribuyen en la emisión de dicha medida; sin embargo, S2 considera que el juez solo debe verificar el peligro de fuga, toda vez que tal circunstancia va a permitir asegurar la presencia del procesado.	La mayoría de los participantes consideran que la gravedad de la pena y el peligro de fuga son considerados por el juez para dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pero debe poner mayor énfasis en el análisis del peligro de fuga, pues este criterio va a permitir establecer la permanencia del encausado en el proceso penal.	Los participantes confirmaron que el peligro de fuga y la gravedad de la pena tienen directa relación con la suspensión de la ejecución provisional de la condena, en tanto el juez debe verificar la trascendencia de estos dos componentes, pero son de la posición que deben existir otros elementos que se deben analizar, como la condición de la víctima y condiciones personales del procesado, puesto que no solo debe apreciarse la sanción a imponer sino la adecuada reparación económica a la parte afectada como consecuencia del delito, por lo que, bastaría una fundamentación suficiente que
			S2: Son dos circunstancias que se evalúan para poder suspender la ejecución de la condena, la motivación es importante porque implica dar razones del por qué se está arribando a una determinada decisión, la gravedad de la pena no considero que sea un requisito, pero sí el peligro de fuga el cual debe ser motivado debidamente, porque lo que se quiere es que se garantice la presencia del procesado durante todo el proceso en sus diferentes fases hasta que concluya, ante su ausencia, deberá reservarse el proceso hasta que sea habido, implicando dilación procesal.	Peligro de fuga Garantizar la presencia del procesado Reserva del proceso Dilación procesal				

								exponga la fundamentación interna y externa de los motivos que sustenten la decisión judicial,
	11	¿Cómo valora el juzgador el principio de debida motivación en las sentencias condenatorias por el delito de tocamientos indebidos en menores?	<p>S1: En esta clase de sentencias, he podido apreciar que el juez valora las condiciones personales del sentenciado, edad, condición económica, pero de manera breve el operador jurídico expone los fundamentos de la suspensión de ejecución provisional de condenas, no existe una motivación especial respecto a este tipo de casos, vulnerando el interés superior del niño.</p> <p>S2: No he verificado una motivación especial ni cualificada en este tipo de casos, pero sí he apreciado una motivación suficiente ya sea a nivel interno y externo, es decir, se han dado razones mínimas que justifican su decisión, caso contrario, se entraría al campo de la arbitrariedad.</p>	<p>Condiciones personales del sentenciado</p> <p>Exposición breve de fundamentos</p> <p>Falta de motivación especial</p> <p>Vulneración del interés superior del niño</p> <p>Motivación suficiente</p> <p>Motivación interna y externa</p> <p>Arbitrariedad</p>	<p>Coinciden en sostener que no existe una motivación reforzada por parte de los jueces en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>Existe divergencia en el sentido que S1 afirma que se vulnera el interés superior del niño, pues el operador no fundamenta adecuadamente la suspensión de la ejecución de la condena efectiva, debiendo evaluar las condiciones personales del procesado, por el contrario, S2 expresa que existe una motivación suficiente en este tipo de casos, pues el juzgador brinda razones mínimas que justifican su decisión, evitando la arbitrariedad.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados indicaron que los jueces no realizan una motivación especial respecto a la medida de suspensión de ejecución provisional de condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, trasgrediendo el interés superior del niño y configurándose la arbitrariedad; sin embargo, estiman que el magistrado debe realizar una fundamentación interna y externa del caso en concreto para dar por cumplida la motivación suficiente que se exige en este tipo de procesos.</p>	<p>si no se realiza esta operación jurídica no se estaría protegiendo el interés superior del niño y se incurriría en arbitrariedad.</p>

Anexo 6

Tabla 9

Matriz de triangulación de todos los participantes

Objetivo	Interpretación	Categorías emergentes y apriorísticas	Convergencia (ideas comunes)	Divergencia (ideas contrarias)	Interpretación
Objetivo general: Analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.	Jueces: Los jueces entrevistados señalaron que el principio de debida motivación se aplica para determinar la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, pues el juzgador debe dar a conocer las razones por las cuales dispone que la pena no se ejecute de inmediato, ante el incumplimiento de este mandato constitucional, la resolución es pasible de ser declarada nula y materia de responsabilidad funcional, además afecta la ejecución de la sentencia e incrementa la carga procesal. Asimismo, consideraron que la gravedad de la pena y el peligro de fuga son aquellos criterios que el magistrado debe considerar para imponer dicha medida, bajo determinadas reglas de conducta.	Categorías apriorísticas: -Principio de debida motivación -Suspensión de ejecución provisional de condenas -Delito de tocamientos indebidos Categorías emergentes: -Mandato constitucional -Ejecución de sentencia -Reglas de conducta	El objetivo general estuvo relacionado a analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito de Lima Norte, durante el año 2022, los entrevistados señalaron que el principio de debida motivación se aplica para determinar la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos, pues el juzgador debe dar a conocer	El juez J4 sostuvo que en la práctica los jueces aplican de forma indiscriminada la figura de la suspensión de la ejecución provisional de la condena, limitándose a señalar que es suficiente que el procesado haya concurrido a juicio o que el superior jerárquico debe emitir pronunciamiento definitivo para efectivizar la condena en primera instancia, en virtud de la presunción de inocencia que le asiste al encausado. El fiscal F1 explicó que no toda decisión deba de ser declarada	Los jueces y secretarios judiciales participantes sostuvieron que la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, se produce cuando el juzgador expone las razones por las cuales dispone que la condena efectiva no se ejecute de forma inmediata, a partir del análisis de la gravedad de la pena y el peligro de fuga, ante el incumplimiento de dicho mandato constitucional, la resolución judicial adolecería de nulidad. Asimismo, han considerado que en la práctica se aplica indiscriminadamente dicha figura, toda vez que los magistrados de Lima Norte solo se basan en la concurrencia del procesado a las audiencias y en virtud a la presunción de inocencia que le asiste al
	Fiscales: Los fiscales participantes manifestaron que los jueces deben exponer las razones que justifiquen la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pero en el caso del delito de tocamientos indebidos en agravio de menores no se aplicaría dicha medida, por cuanto existe gravedad de la pena y peligro de fuga del procesado.	Categorías apriorísticas: -Gravedad de la pena -Peligro de fuga Categorías emergentes: -Exponer razones -Justificación de la suspensión			
	Secretarios judiciales: Los secretarios judiciales participantes concluyeron que el	Categorías apriorísticas:			

	<p>principio de la debida motivación es aquella garantía que implica desarrollar el razonamiento del juez para dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, como respuesta al debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a las partes procesales, en caso no se cumpla con motivar debidamente la decisión judicial, corresponde que la sala superior declare la nulidad de dicha resolución por trasgresión a derechos constitucionales, y los límites para dictar esta medida, no solamente están constituidos por la ley, sino también tomando en consideración la gravedad de la pena y el peligro de fuga del procesado como mecanismos para asegurar la presencia del procesado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delito de tocamientos indebidos en menores - Principio de debida motivación <p>Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debido proceso - Derecho a la defensa - Nulidad -Derechos constitucionales -Presencia de procesado 	<p>las razones por las cuales dispone que la pena no se ejecute de inmediato, ante el incumplimiento de este mandato constitucional, la resolución es pasible de ser declarada nula y materia de responsabilidad funcional, además afecta la ejecución de la sentencia e incrementa la carga procesal. Asimismo, consideraron que la gravedad de la pena y el peligro de fuga son aquellos criterios que el magistrado debe considerar para imponer dicha medida, bajo determinadas reglas de conducta.</p>	<p>nula por dicho motivo, en virtud del principio de trascendencia, pues el superior jerárquico podría revocar dicho extremo, sin dejar de lado la naturaleza del delito, y concederse esta medida a partir de la concurrencia de dos presupuestos, la gravedad de la pena y el peligro de fuga del sujeto. Los secretarios judiciales participantes concluyeron que el principio de la debida motivación es aquella garantía que implica desarrollar el razonamiento del juez para dictar la suspensión de la ejecución provisional de la condena por el delito de tocamientos indebidos en menores, como respuesta al debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a las partes procesales, en</p>	<p>sujeto. Sin embargo, los fiscales precisaron que dicha medida no necesariamente debe ser declarada nula por el superior jerárquico, sino que puede ser revocada bajo el principio de trascendencia.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				caso no se cumpla con motivar debidamente la decisión judicial, corresponde que la sala superior declare la nulidad de dicha resolución.	
<p>Objetivo específico 1: Establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a suspensión de la ejecución provisional de condenas en el delito de tocamientos indebidos</p>	<p>Jueces: Los magistrados entrevistados sostuvieron que los operadores jurídicos imponen tal medida, atendiendo a las circunstancias personales del procesado, ya sea por su edad y estado de salud, también se analizan aspectos procesales, tales como la existencia o no del arraigo domiciliario, familiar y laboral del encausado, además la asistencia a las audiencias de juicio oral como conducta positiva del sujeto frente al decurso del proceso.</p>	<p>Categorías apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Circunstancias personales - Aspectos procesales -Conducta positiva <p>Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Edad y salud del procesado -Arraigo domiciliario, familiar y laboral -Asistencia a las audiencias 	<p>Respecto al primer objetivo específico, estuvo referido a establecer los criterios asumidos por los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, respecto a la suspensión provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, durante el año 2022, los entrevistados sostuvieron que</p>	<p>El juez J5 indicó que no solamente se debe valorar el criterio de la gravedad de la pena, sino un examen integral del caso en concreto, procurando una motivación reforzada. El fiscal F1 considera que no influye negativamente que el juez valore el peligro de fuga del agente, pero debe verificarse conjuntamente con la gravedad de la pena, sino</p>	<p>Los magistrados, fiscales y secretarios judiciales estimaron que los criterios que adoptan los juzgadores al de Lima Norte para dictar la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores durante el año 2022, fueron esencialmente las circunstancias personales, esto es, la edad y salud del procesado; situaciones procesales, tales como el arraigo domiciliario, familiar y laboral del sujeto, y la asistencia a las audiencias que programe el órgano</p>

<p>en menores, durante el año 2022.</p>	<p>Fiscales: Los fiscales participantes sostuvieron que para suspender la condena efectiva en el delito de tocamientos indebidos en menores se debe analizar la gravedad del hecho, naturaleza del delito, edad de la víctima y el vínculo que posee con el procesado, y si bien el fiscal F1 considera que no influye negativamente que el juez valore el peligro de fuga del agente, pero debe verificarse conjuntamente con la gravedad de la pena, sino se realiza esta ponderación, la motivación sería inexistente o deficiente.</p>	<p>Categorías apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Suspender condena efectiva -Delito de tocamientos indebidos en menores -Peligro de fuga <p>Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza del delito -Edad de la víctima - Ponderación 	<p>los operadores jurídicos imponen tal medida, atendiendo a las circunstancias personales del procesado, ya sea por su edad y estado de salud, también se analizan aspectos procesales, tales como la existencia o no del arraigo domiciliario, familiar y laboral del encausado, además la asistencia a las audiencias de juicio oral como conducta positiva del sujeto frente al decurso del proceso. Bajo ese contexto, estimaron que el peligro de fuga es aquel componente que permite coadyuvar en el razonamiento del juzgador cuando emita la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de</p>	<p>se realiza esta ponderación, la motivación sería inexistente o deficiente. Los secretarios judiciales participantes establecieron que los jueces dictan la suspensión de la ejecución de la condena efectiva cuando el procesado haya asistido a las citaciones realizadas en el proceso y teniendo consideración la edad del sujeto y la existencia de arraigo domiciliario, laboral y familiar. Asimismo, consideraron que el peligro de fuga es un componente muy importante para que el juzgador dicte dicha medida, pero bajo ciertas reglas de conducta para cautelar la protección a la víctima y someter al encausado al proceso y no obstaculice el mismo.</p>	<p>jurisdiccional, incidencias que tienen directa relación con el riesgo de fuga del agente; además de verificar que la pena no sea grave y la posición de la víctima.</p>
-----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>tocamientos indebidos en menores, pues se analizará la posibilidad de sustracción del procesado.</p>		
	<p>Secretarios judiciales: Los secretarios judiciales participantes establecieron que los jueces dictan la suspensión de la ejecución de la condena efectiva cuando el procesado haya asistido a las citaciones realizadas en el proceso y teniendo consideración la edad del sujeto y la existencia de arraigo domiciliario, laboral y familiar. Asimismo, consideraron que el peligro de fuga es un componente muy importante para que el juzgador dicte dicha medida, pero bajo ciertas reglas de conducta para cautelar la protección a la víctima y someter al encausado al proceso y no obstaculice el mismo.</p>	<p>Categorías apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Suspensión de la condena efectiva -Peligro de fuga <p>Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglas de conducta -Protección a la víctima -Obstaculizar el proceso 			
<p>Objetivo específico 2: Determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos</p>	<p>Jueces: Los jueces entrevistados refirieron que la conducta realizada por el sujeto activo va a determinar que el juez suspenda la ejecución provisional de condena, ya que involucra verificar el dominio del hecho delictivo, el grado de confianza y poder que tiene sobre la víctima, asimismo establecieron que el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores es la indemnidad sexual, en tanto que el Estado está encargado de velar por el desarrollo normal del niño, niña y adolescente en la sociedad.</p>	<p>Categorías apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Suspensión de la ejecución provisional de condena - Bien jurídico - Delito de tocamientos indebidos - Indemnidad sexual <p>Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dominio del hecho 	<p>El segundo objetivo específico estuvo orientado a determinar el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los entrevistados</p>	<p>El juez J2 determinó que las condiciones de la víctima y las circunstancias agravantes han de tomarse en consideración para dejar sin efecto la efectividad de la sentencia condenatoria en este tipo de delitos. El fiscal F2 estableció que</p>	<p>Los juzgadores, fiscales y secretarios judiciales consideraron que el contenido y alcance de la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, está vinculado al análisis de la conducta realizada por el sujeto activo, esto es, el dominio del hecho delictivo, grado de confianza y poder sobre la víctima, así como el</p>

indebidos en menores	<p>Fiscales: Los fiscales participantes estimaron que la conducta que realice el procesado a lo largo del proceso y el hecho concreto permiten inferir al juzgador sobre la viabilidad de la suspensión de la ejecución provisional en el delito de tocamientos indebidos, cuyo bien jurídico tutela la indemnidad sexual, de manera que se pueda proteger el ámbito físico y psíquico del menor hasta que cumpla la mayoría de edad y adquiera libertad en su esfera sexual.</p>	<p>-Grado de confianza</p> <p>-Poder sobre la víctima</p> <p>Categorías apriorísticas:</p> <p>-Suspensión de la ejecución provisional</p> <p>-Delito de tocamientos indebidos</p> <p>Categorías emergentes:</p> <p>-Conducta del procesado</p> <p>-Hecho concreto</p> <p>- Protección de menor</p>	<p>refirieron que la conducta realizada por el sujeto activo va a determinar que el juez suspenda la ejecución provisional de condena, ya que involucra verificar el dominio del hecho delictivo, el grado de confianza y poder que tiene sobre la víctima, asimismo establecieron que el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores es la indemnidad sexual, en tanto que el Estado está encargado de velar por el desarrollo normal del niño, niña y adolescente en la sociedad.</p>	<p>la colaboración del procesado en el esclarecimiento de la verdad y de acuerdo a la intensidad de la condena, son aspectos que todo juzgador debe internalizar para dictar dicha suspensión. Los servidores judiciales participantes precisaron que el comportamiento del agente es relevante para que el juzgador disponga la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pues a partir de la conducta que despliegue el sujeto se define la eventual presencia o ausencia del procesado y circunstancias que permitan establecer la posibilidad de reincidencia del sujeto.</p>	<p>grado de afectación en la indemnidad sexual de la parte agraviada, pues a partir de la verificación de dichos aspectos, el juzgador podrá emitir una medida proporcional y aplicable al caso concreto.</p>
	<p>Secretarios judiciales: Los servidores judiciales participantes precisaron que el comportamiento del agente es relevante para que el juzgador disponga la suspensión de la ejecución provisional de la condena, pues a</p>	<p>Categorías apriorísticas:</p> <p>-Comportamiento del agente</p>			

	<p>partir de la conducta que despliegue el sujeto se define la eventual presencia o ausencia del procesado y circunstancias que permitan establecer la posibilidad de reincidencia del sujeto. Asimismo, refirieron que es la indemnidad sexual el bien jurídico que se protege en el delito de tocamientos indebidos en menores, para lo cual el Estado está en la obligación de cautelar su protección en todos los niveles de desarrollo del niño, niña o adolescente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Suspensión de la ejecución provisional de condena -Bien jurídico -Delito de tocamientos indebidos en menores <p>Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Desarrollo del niño -Reincidencia del sujeto 			
<p>Objetivo específico 3: Analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores.</p>	<p>Jueces: Los magistrados entrevistados consideraron que tanto el peligro de fuga y la gravedad de la pena son dos criterios fundamentales para que el juzgador imponga la suspensión de la condena efectiva en el delito de tocamientos indebidos, toda vez que existe alta probabilidad que el procesado no se someta al proceso debido a la elevada pena a imponer, además se debe meritarse la conducta procesal del agente para definir su permanencia en el proceso</p> <p>Fiscales: Los fiscales participantes indicaron que la gravedad de la pena, los antecedentes del procesado y el peligro de fuga influyen en la suspensión de la ejecución inmediata de la condena efectiva, pero no de forma positiva, el fiscal F1 definió que los jueces imponen reglas de conducta para justificar la idoneidad de dicha medida; sin embargo, no realizan una motivación adecuada para este tipo de casos por lo que en estas medidas, la motivación debe ser completa para explicar a las partes procesales el por qué la condena efectiva se suspenderá.</p>	<p>Categorías apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Peligro de fuga -Gravedad de la pena <p>Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sometimientto al proceso -Permanencia en el proceso 	<p>Sobre el tercer objetivo específico, estuvo enfocado en analizar la influencia del principio de debida motivación en la suspensión de ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, los magistrados entrevistados consideraron que tanto el peligro de fuga y la gravedad de la pena son dos criterios fundamentales para que el juzgador</p>	<p>El juez J3 concluyó que el principio de debida motivación garantiza que el operador jurídico justifique los motivos por los cuales ordena la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos, por disposición constitucional y en cumplimiento del derecho al debido proceso que le asiste a todo usuario judicial, de manera que pueda conocer las razones que</p>	<p>Los jueces y fiscales entrevistados refirieron que el principio de la debida motivación influye en la suspensión de la ejecución provisional de las condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, puesto que constituye aquel respaldo legal para que la resolución judicial se base en prueba, hechos y derecho por parte del juzgador, quien debe desarrollar las razones que justifiquen la procedencia de dicha medida, además debe cautelar el interés superior del niño, niña y adolescente agraviado con este tipo de ilícito penal. Sin embargo, los secretarios judiciales indicaron que los jueces imponen reglas de</p>

		<p>imponga la suspensión de la condena efectiva en el delito de tocamientos indebidos, toda vez que existe alta probabilidad que el procesado no se someta al proceso debido a la elevada pena a imponer, además se debe meritar la conducta procesal del agente para definir su permanencia en el proceso.</p>	<p>determinar el extremo de dicha decisión judicial, caso contrario se incurriría en algún vicio de motivación que el Tribunal Constitucional ha tasado, y trae como consecuencia la nulidad de la resolución judicial. El fiscal F1 definió que los jueces imponen reglas de conducta para justificar la idoneidad de dicha medida; sin embargo, no realizan una motivación adecuada para este tipo de casos por lo que, en estas medidas, la motivación debe ser completa para explicar a las partes procesales el por qué la condena efectiva se suspenderá.</p>	<p>conducta para justificar la idoneidad de dicha medida, sin realizar una motivación reforzada para este tipo de casos.</p>
	<p>Secretarios judiciales: Los secretarios judiciales participantes afirmaron que el peligro de fuga y la gravedad de la pena tienen directa relación con la suspensión de la ejecución provisional de la condena, en tanto el juez debe verificar la trascendencia de estos dos componentes, pero son de la posición que deben existir otros elementos que se deben</p>	<p>Categorías apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Peligro de fuga -Gravedad de la pena 		<p>Los secretarios judiciales participantes afirmaron que el peligro de fuga y la gravedad de la pena tienen directa relación</p>

	<p>analizar, como la condición de la víctima y la situación personal del procesado, puesto que no solo debe apreciarse la sanción a imponer sino la adecuada reparación económica a la parte afectada como consecuencia del delito, por lo que, bastaría una fundamentación suficiente que exponga la fundamentación interna y externa de los motivos que sustenten la decisión judicial, si no se realiza esta operación jurídica, no se estaría protegiendo el interés superior del niño y se incurriría en arbitrariedad.</p>	<p>-Suspensión de la ejecución provisional de la condena Categorías emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Condición de la victima -Situación personal del procesado -Adecuada reparación económica -Interés superior del niño 		<p>con la suspensión de la ejecución provisional de la condena, en tanto el juez debe verificar la trascendencia de estos dos componentes, pero son de la posición que deben existir otros elementos que se deben analizar, como la condición de la víctima y la situación personal del procesado, puesto que no solo debe apreciarse la sanción a imponer sino la adecuada reparación económica a la parte afectada como consecuencia del delito, por lo que, bastaría una fundamentación suficiente que exponga la fundamentación interna y externa de los motivos que sustenten la decisión judicial, si no se realiza esta operación jurídica, no se estaría protegiendo el</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

				interés superior del niño y se incurriría en arbitrariedad.	
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------	--

Anexo 7

Fotografías del trabajo de campo







"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado"



Art. 1° de la Constitución del Perú



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE

POOL DE SALAS DE APELACIONES
1 SPAP - 2 SPAP - 1 SPAT



Anexo 8

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:

a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) *Beneficios (principio de beneficencia):*

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) *Confidencialidad (principio de justicia):*

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

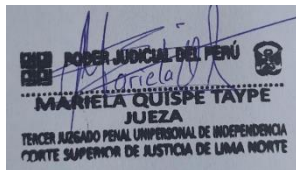
Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Mariela Quispe Taype – J5

Fecha y hora: 10 de noviembre de 2023 a las 18:00 pm

Firma:



DNI: 42789317

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Inés Mariel Barrón Rodríguez –J6

Fecha y hora: 10 de noviembre de 2023 a las 19:00 pm



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
INES MARIEL BARRON RODRIGUEZ
JUEZA
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCC

Firma:

DNI: 42113678

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jimena Judith Espinoza Majuan –S1

Fecha y hora: 12 de noviembre de 2023 a las 09:00 pm

Una firma manuscrita en azul sobre un sello circular azul. El sello contiene el texto: "Poder Judicial del Perú", "JIMENA JUDITH ESPINOZA MAJUAN", "PROFESIONISTA JUDICIAL DE JUZGADO", "MODULO PENAL CENTRAL", "CALLE SURVEJER DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL".

Firma:

DNI: 48291116

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

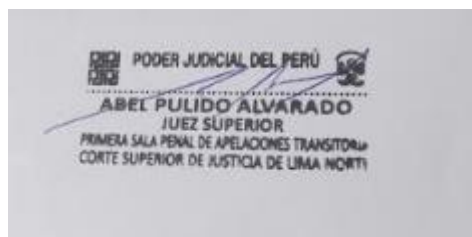
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Abel Pulido Alvarado –J2

Fecha y hora: 14 de noviembre de 2023 a las 17:00 pm



Firma:

DNI: 10108833

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

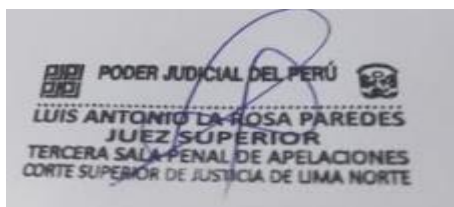
Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luis Antonio La Rosa Paredes –J3

Fecha y hora: 14 de noviembre de 2023 a las 18:00 pm

Firma:



DNI: 06058482

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Justo Santana Porras –S2

Fecha y hora: 14 de noviembre de 2023 a las 19:00 pm



Firma:

DNI: 20566677

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:

a) Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

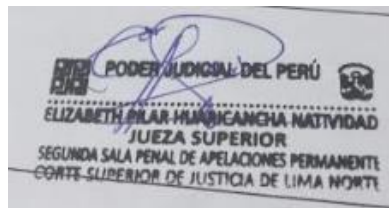
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elizabeth Pilar Huaricancha Natividad –J1

Fecha y hora: 17 de noviembre de 2023 a las 18:00 pm



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ELIZABETH PILAR HUARICANCHA NATIVIDAD
JUEZA SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma:

DNI: 09623932

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:

a) Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Óscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra –J4

Fecha y hora: 18 de noviembre de 2023 a las 18:00 pm

Firma:



DNI: 21790488

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Victoria Del Rosario Morales Garay–F1

Fecha y hora: 24 de noviembre de 2023 a las 17:30 pm


VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los integrantes
del Grupo Familiar de Lima Norte

Firma:

DNI: 42113894

Consentimiento informado

Título de la investigación:

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

Investigadora:

Karla Giannina Torres Quintanilla

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas y el delito de tocamientos indebidos.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora a través de su email: karlatorresquintanilla@gmail.com y el docente asesor Quispe Ichpas Ruben.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Paola Lucila Paredes Marrufo–F2

Fecha y hora: 24 de noviembre de 2023 a las 19:30 pm

Firma:

DNI: 40257506



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas
por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

AUTORA:

Torres Quintanilla, Karla Giannina (orcid.org/0009-0005-9387-5977)

ACEEEDDEE.



15

